

Distrito Escolar Unificado de Fontana

9680 Citrus Avenue • Fontana, CA 92335

Notificación Anual para Padres y Estudiantes 2026-2027



Mesa Directiva de Educación

Angel Ramirez

Marcelino “Mars” Serna

Danielle Holley

Adam P. Perez

Mary B. Sandoval

Superintendente

Miki R. Inbody



FUSD

FONTANA UNIFIED
SCHOOL DISTRICT

9680 Citrus Avenue • P. O. Box 5090 • Fontana • California 92335-5090 • (909) 357-7600 • www.fusd.net

Agosto de 2026

Estimadas familias del Distrito Escolar Unificado de Fontana:

¡Bienvenidos a un nuevo año escolar! Estamos muy agradecidos de contar con ustedes en la familia del Distrito Escolar Unificado de Fontana (FUSD) y les agradecemos su colaboración con nosotros en la educación de sus hijos. Nuestra misión se centra en comunidades empoderadas, escuelas motivadoras y en asegurar el éxito de cada estudiante. Esta misión comienza con una sólida relación entre el hogar y la escuela.

En FUSD, creemos que cuando los estudiantes se sienten apoyados y motivados, prosperan. Por eso, nos comprometemos a brindar un entorno donde todos los estudiantes se sientan seguros, bienvenidos e inspirados para alcanzar su máximo potencial académico, social y emocional.

Una de las maneras más importantes en que podemos apoyar el éxito de sus hijos es mediante la asistencia regular a la escuela. Ser puntuales en la escuela todos los días ayuda a los estudiantes a desarrollar habilidades académicas esenciales y apoya su desarrollo social y emocional. Si su hijo/a necesita faltar a clases, por favor, asegúrese de notificar a la escuela de inmediato y tenga en cuenta que estamos aquí para brindarle recursos y apoyo para que su hijo/a no se atrase.

También le recomendamos revisar la información de nuestra Notificación Anual para Padres/Estudiantes, que incluye políticas importantes relacionadas con la asistencia, el rendimiento académico y la conducta estudiantil. El Código de Educación de California exige que todos los padres acusen recibo de esta información, lo cual puede hacer a través de la aplicación *Q Parent Connection* como parte de la Actualización Anual de Información. También puede obtener más información visitándonos en línea en www.fusd.net.

Nos honra acompañarlo/a en este camino. Su participación marca una gran diferencia y, juntos, podemos ayudar a que su hijo/a tenga un año escolar maravilloso y gratificante.

Gracias por su continuo apoyo y colaboración.

Saludos cordiales,

Miki R. Inbody
Superintendente

ML:pv

BOARD OF EDUCATION

Danielle Holley
Adam P. Perez
Angel Ramirez
Mary B. Sandoval
Marcelino "Mars" Serna

SUPERINTENDENT

Miki R. Inbody

Telecommunications Device for the Deaf (909) 357-5018



**FONTANA UNIFIED
SCHOOL DISTRICT**

NUESTRA VISIÓN COMPARTIDA: El Distrito Escolar Unificado de Fontana se erige como una comunidad dedicada, comprometida a garantizar que cada estudiante esté equipado para el éxito en la universidad, la carrera y la vida.

NUESTRAS ÁREAS DE ENFOQUE:

1. FUSD tiene un enfoque preciso en **lograr resultados académicos efectivos para todos los estudiantes.**
2. Sin falta, FUSD implementará un **enfoque persistente en la seguridad y el bienestar de los estudiantes y el personal.**
3. FUSD construirá relaciones con **comunicación proactiva y participación comunitaria.**
4. El FUSD administrará eficazmente los fondos públicos mediante **el uso responsable de los recursos públicos.**

FUNDAMENTOS PARA EL ÉXITO

Estudiantes Exitosos | Escuelas Motivadoras | Empoderadas Comunidades

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE FONTANA CALENDARIO DEL AÑO ESCOLAR 2026-2027

JULIO 2026						
D	L	M	MI	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	N	PD	
Días en curso = 0						

SEPTIEMBRE 2026						
D	L	M	MI	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			
Días en curso = 21						

NOVIEMBRE 2026						
D	L	M	MI	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					
Días en curso = 15						

ENERO 2027						
D	L	M	MI	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	PD	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						
Días en curso = 13						

MARZO 2027						
D	L	M	MI	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			
Días en curso = 18						

MAYO 2027						
D	L	M	MI	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	MD	29
30	31					
Días en curso = 19						

	DÍAS ESCOLARES
	FINES DE SEMANA/VACACIONES
	DÍAS FESTIVOS (NO HAY CLASES)

AGOSTO 2026						
D	L	M	MI	J	V	S
						1
2	PD	MD	MD	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					
Días en curso = 18						

OCTUBRE 2026						
D	L	M	MI	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31
Días en curso = 22						

DICIEMBRE 2026						
D	L	M	MI	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		
Días en curso = 14						

FEBRERO 2027						
D	L	M	MI	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28						
Días en curso = 18						

ABRIL 2027						
D	L	M	MI	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	
Días en curso = 22						

JUNIO 2027						
D	L	M	MI	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			
Días en curso = 0						

N	ORIENTACIÓN PARA NUEVOS PROFESORES
PD	CAPACITACIÓN PROFESIONAL (Día sin estudiantes)
MD	DÍA DIRIGIDO POR MIEMBROS (Día sin estudiantes)

AGOSTO

6 Inicio de curso— Para todos los grados

SEPTIEMBRE

7 Conmemoración del día del trabajo (No hay clases)

NOVIEMBRE

11 Conmemoración del día de los Veteranos (No hay clases)

23-27 Vacaciones de otoño (No hay clases)

DECIEMBRE

21-31 Vacaciones de invierno (No hay clases)

ENERO

1-8 Vacaciones de invierno (No hay clases)

11 Día de capacitación profesional (No hay clases)

18 Conmemoración del día de Martin Luther King, Jr. (No hay clases)

FEBRERO

8 Conmemoración del Natalicio del presidente Lincoln (No hay clases)

15 Conmemoración del día de los presidentes (No hay clases)

MARZO

22-26 Vacaciones de primavera (No hay clases)

MAYO

27 Fin de curso - para todos los grados

JUNIO

18 Conmemoración del día de la Emancipación (Juneteenth) (No hay clases)

DÍAS MÍNIMOS PARA TODAS LAS ESCUELAS

Miércoles de cada semana

CONFERENCIAS DE ESCUELAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS/DÍAS MÍNIMOS

19 – 23 de octubre de 2026

FIN DEL SEMESTRE PARA TODAS LAS ESCUELAS DÍAS MÍNIMOS

Viernes 18 de diciembre de 2026 – Fin de Semestre 1

Jueves 27 de mayo de 2027 – Fin de Semestre 2 – Último Día de Clases

FIN DEL TRIMESTRE/SEMESTRE PARA LAS SECUNDARIAS/PREPARATORIAS

Viernes 9 de octubre de 2026 – Fin de Trimestre 1

Viernes 18 de diciembre de 2026 – Fin de Semestre 1

Viernes 19 de marzo de 2027 – Fin de Trimestre 3

Jueves 27 de mayo de 2027 – Fin de Semestre 2 – Último Día de Clases

DÍAS MÍNIMOS/EXAMENES FINALES PARA LAS PREPARATORIAS

Del 15 – 18 de diciembre de 2026

Del 25 – 27 de mayo de 2027

Aprobado por la Junta Directiva: 9/25/24

**FUSD**FONTANA UNIFIED
SCHOOL DISTRICT

LA ASISTENCIA REGULAR = ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO: ESTAR PRESENTE ES ESTAR PREPARADO

Cada día de clases brinda valiosas oportunidades para aprender, participar en el salón de clases, colaborar con los compañeros y fortalecer las relaciones con los maestros y el personal escolar.



CADA MINUTO CUENTA:

Llegar a tiempo ayuda a los estudiantes a no perder instrucciones importantes, anuncios o actividades de aprendizaje que marcan el inicio de la jornada escolar.

LA ASISTENCIA INFLUYE EN EL RENDIMIENTO ACADÉMICO:

Los estudiantes que asisten regularmente a la escuela tienden a tener un mejor desempeño académico porque se mantienen al día con las lecciones, tareas y actividades de clase.



DESARROLLA HÁBITOS POSITIVOS:

Llegar a tiempo ayuda a desarrollar la responsabilidad y las habilidades de manejo del tiempo, cualidades esenciales para el éxito en la escuela y en la vida.



MANTENTE CONECTADO Y APOYADO

La asistencia regular ayuda a los estudiantes a mantenerse conectados con sus maestros y compañeros, facilitando que pidan ayuda cuando la necesiten y que se sientan parte de la comunidad escolar.

CADA DÍA CUENTA. CADA ESTUDIANTE IMPORTA. LA ASISTENCIA IMPORTA.

Table of Contents

Acceso a registros por parte de reclutadores militares 20 USC 7908	1
Acoso Sexual CE 231.5, BP 5145.7, AR 5145.7, 5145.71	1
Administración de medicamentos recetados para estudiantes EC 49423, 49423.1, 49480	12
Almacenamiento Seguro De Armas De Fuego EC 48986	12
Asalto / amenaza al empleado EC 44014	13
Asignación avanzada CE 52244	13
Asistencia CE 48200, 44808.5	13
Asistencia Interdistrital EC 46600 et seq.	13
Asistencia Médica en la Escuela EC 49407	14
Ausencias Justificadas EC 48205	14
Ausencias por Instrucción Religiosa EC 46014	16
Ausentismo EC 48260, 48262, 48263.6	16
Auto inyectores de epinefrina (epinefrina común) EC 49414	16
Aviso de Ocurrencia de un Crimen Violento EC 32281	17
Beca “Cal Grant” CE 69432.9	17
Búsqueda y captura (BP) 5145.12 (a)	17
Caminar o andar en bicicleta a la escuela VC 21212	17
Capacitación para la prevención del abuso infantil	18
Código de vestimenta EC 35183	18
Comunicación masiva	18
Conducta Estudiantil EC 44807	18
Concusión Cerebral y Lesiones en la Cabeza	18
Consejos de Revisión de Asistencia Escolar/ Arresto de Ausentes EC 48263, 48264	18
Consentimiento para el Programa de Vacunación Escolar EC 49403	19
Creencias Personales EC 51513	19
Creencias Religiosas EC 51240	19
Cuestiones de Custodia	19
Daño a la Persona/Propiedad del Empleado por parte del Estudiante EC 48905	20
Daño o Destrucción de Animales EC 32255 et seq.	20
Declaración de No Discriminación/Acoso	20
No Discriminación/Acoso BP 5145.3	20
Diplomas Retroactivos EC 51430	22
Dispositivo electrónico de escucha o grabación EC 51512	22
Distrito Escolar de Elección EC 48300 et seq.	22
Divulgación de información de conformidad con la orden judicial EC 48906	23

Drogas Sintéticas CE 48985.5	23
Educación especial	23
Educación Obligatoria CE 48200	28
Educación de jóvenes de crianza EC 48850 et seq, 49069.3, 49076 y 51225.1.	28
Educación para jóvenes sin hogar 42 US 11432	29
Enmienda a la Protección de los Derechos del Alumno 20 USC 1232h, EC 51513	30
Equidad Educativa: Estatus de Inmigración y Ciudadanía EC 234.7	31
Escuelas Título I 20 USC 6312	34
Estudiantes Casados, con Hijos y Embarazadas	35
Estudiantes con una Discapacidad Temporal: Instrucción Individual: Enfermos Terminales: Diplomas Honoríficos EC 48208, 51225.5	37
Evaluación del Rendimiento y Progreso Estudiantil de California (CAASPP, por sus siglas en inglés) 5 CCR 852, CE 60604, 60615	37
Evaluación de la Salud Bucal EC 49452.8	37
Evaluaciones de Dominio del Idioma Inglés para California (ELPAC, por sus siglas en inglés) EC 313 et seq.	38
Evitando Ausencias, Excusas Escritas	38
Examen de Aptitud de la escuela Preparatoria de California 5 CCR 11523	39
Examen Físico CE 49451	39
Identificación y Educación bajo la Sección 504 34 CFR Parte 104	39
Información de directorio CE 49073	40
Información sobre diabetes: Tipo 2 EC49452.7	40
Informe de Responsabilidad Escolar (SARC, por sus siglas en inglés) EC 33126	42
Informes de Abuso y Negligencia Infantil PC 11164 et seq.	43
Iniciativa de orientación universitaria de California Intercambio de datos EC 60900.5(d)	43
Inscripción Abierta Dentro del Distrito EC 35160.5(b)	43
Instrucción para estudiantes con discapacidades temporales EC 48206.3, 48207, 48208, 48240, 48980(a)	43
Interacciones de Empleados con Estudiantes EC 44050	44
Interrupción de la escuela pública o reunión de la escuela pública EC 32210	46
Invertir para la Educación del Futuro EC 48980(d)	46
Ley de Juventud Saludable de California EC 51934, 51938	46
Ley de Megan PC 290 et seq.	47
Ley de prevención de Paro Cardíaco Súbito de Eric Paredes EC 33479 et seq	47
Lista de verificación de muestra del Departamento de Educación de California para padres cuando los niños necesitan medicamentos en la escuela	47
Medios de Comunicación y Publicaciones	48

Notificación a la Policía EC 48902	48
Notificación de pesticidas EC 17612	49
Ordenanza de Toque de Queda Diurno	49
Participación de los Padres en la Escuela (Reglas/Disciplina/Asistencia a las conferencias de padres) EC 35291, 35291.5, 48900.1, 48904	49
Peleas PC 415	50
Plan de Manejo de Asbesto 40 CFR 763.93	50
Plan de Preparación para Desastres EC 32282.5	50
Plan Integral de Escuela Segura EC 32280 et seq.	50
Política de la Participación de los Padres del Distrito EC 11501 et seq.	50
Política y Procedimientos Uniformes de Quejas 5 CCR 4622, EC 234.1, 32289, 49013	58
Política de Prevención del Suicidio EC 215	61
Política y procedimiento de quejas de Williams EC 35186	61
Preocupaciones de seguridad	62
Privacidad estudiantil	62
Programa de comidas escolares EC 49520	62
Programa de Educación para Dotados y Talentosos (GATE, por sus siglas en ingles)	63
Programa de estudios independientes EC 51745	63
Programas de adquisición de idiomas 5 CCR 11310, 20 USC 6312, EC 310	63
Prohibición de Discriminación EC 200-262.4	64
Propiedad personal	65
Prospecto del curso EC 49063, 49091.14	65
Prueba de condición física EC 60800	65
Punteros láser PC 417.27	65
Recopilación de datos: Orientación sexual EC 51514	66
Registros estudiantiles EC 49063, 49069, 34 CFR 99.7, 20 USC 12323g	66
Reglas Escolares EC 35291, 35291.5, 35291.7	68
Requisitos de graduación de la escuela secundaria y cursos EC 51225.1, 51225.2, 51225.3, 51225.31	69
Residencia CE 48200, 48204	69
Responsabilidad Financiera por Daños EC 48904	70
Retención de calificaciones EC 48904.3	70
Retención y Promoción de Estudiantes EC 48070, 48070.5	70
Ropa de Protección Solar/Uso de Protector Solar EC 35183.5	70
Salida de Estudiantes BP 5142	70
Seguridad en el Autobús Escolar EC 39831.5	71
Seguridad Infantil en Internet	71

Seguro Estudiantil para Equipos Atléticos EC 32221.5	71
Selección de cursos y orientación profesional EC 221.5	71
Servicio Comunitario CE 48900.6	72
Servicio médico u hospitalario EC 49472	72
Servicios de Biblioteca/Medios de comunicación/Libros de texto EC 19911	72
Servicios de Salud Mental CE 49428	73
Servicios Médicos Confidenciales EC 46010.1	73
Solicitud de ayuda financiera EC 51225.7, 51225.8	73
Suspensión CE 48900	74
Transferencias Involuntarias EC 48432.5	77
Vacunas EC 48216, 49403, HSC 120325-120378, 120440	77
Víctima de un crimen violento 20 USC 7912	78
Visitantes a la Escuela EC 44810, 44811	78

Aviso anual para padres/tutores y estudiantes 2026-2027

Este folleto contiene información básica acerca del Distrito Escolar Unificado de Fontana, incluyendo sus derechos y responsabilidades como padre de familia/tutor legal. También contiene información, que se requiere por ley estatal y federal. En esta notificación “padre” incluye uno de los padres de familia o tutor legal. Revise la siguiente información y manténgala accesible para referencia durante el año escolar.

Sección 48980 del Código de Educación (CE) y lo siguiente, requiere que los distritos escolares notifiquen a los padres de familia o tutores legales de sus derechos y responsabilidades al inicio del año académico. El CE 48982 requiere que los padres o tutores acusen recibo de esta información. El reconocimiento por parte de los padres o tutores de que han sido informados de sus derechos no indica que se haya dado el consentimiento para que su hijo participe en cualquier programa o actividad enumerados en este documento.

La legislación puede exigir que se envíe una notificación adicional a los padres de familia/tutores legales durante el período escolar. Se enviará una carta o notificación por separado a los padres de familia o tutores legales del alumno, sobre actividades o clases específicas antes de que se realicen y el estudiante estará exento siempre que el padre presente al director de la escuela una petición por escrito solicitando que su niño no participe.

Por favor firme la última página y regrésela a la escuela de su hijo inmediatamente.

El Código de Educación 48982 requiere archivar un reconocimiento de recibo por cada estudiante.

[Acceso a registros por parte de reclutadores militares 20 USC 7908](#)

La ley federal requiere que los distritos escolares brinden a los reclutadores militares el mismo acceso a los estudiantes de secundaria que se brinda a las instituciones educativas postsecundarias o posibles empleadores. Los padres pueden solicitar que el distrito no divulgue el nombre, la dirección y el número de teléfono de su estudiante sin el consentimiento previo por escrito. Se debe enviar un aviso por escrito a la escuela si el padre o tutor legal desea negar el acceso a esta información.

[Acoso Sexual CE 231.5, BP 5145.7, AR 5145.7, 5145.71](#)

Acoso Sexual 5145.7

La Mesa de Gobierno se compromete a mantener un ambiente escolar seguro y libre de acoso y discriminación. La Mesa prohíbe, en la escuela o en actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con la escuela, el acoso sexual dirigido a cualquier estudiante por cualquier persona. La Mesa también prohíbe el comportamiento o acción de represalia contra cualquier persona que informe, presente una queja o testifique sobre, o de otra manera apoye a un denunciante en la alegación de acoso sexual.

El distrito recomienda encarecidamente a los estudiantes que sienten que están siendo o han sido acosados sexualmente en terrenos escolares o en una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela por otro estudiante o un adulto, o que han experimentado acoso sexual fuera del plantel escolar que tiene un efecto continuo en el plantel escolar, que se comuniquen inmediatamente con su maestro, el director, el coordinador del Título IX del distrito, o cualquier otro empleado escolar disponible. Cualquier empleado que reciba un informe u observe un incidente de acoso sexual deberá notificar al Coordinador del Título IX.

Una vez notificado, el Coordinador del Título IX se asegurará de que la queja se aborde a través de

procedimientos de queja del Título IX o procedimientos uniformes de queja, según corresponda, y ofrecerá medidas de apoyo al reclamante.

El Superintendente o la persona designada informará a los estudiantes y padres/tutores de la política de acoso sexual del distrito difundiéndola a través de notificaciones a los padres/tutores, publicándola en el sitio web del distrito e incluyéndola en los manuales del estudiante y del personal. Todo el personal del distrito debe recibir capacitación sobre la política.

Instrucción/Información

El Superintendente o su designado se asegurará de que todos los estudiantes del distrito reciban información apropiada para su edad sobre el acoso sexual. Dichas instrucciones e información incluirán:

1. Qué actos y comportamientos constituyen acoso sexual, incluido el hecho de que el acoso sexual podría ocurrir entre personas del mismo sexo y podría implicar violencia sexual
2. Un mensaje claro de que los estudiantes no tienen que soportar el acoso sexual bajo ninguna circunstancia
3. Estímulo para denunciar los casos observados de acoso sexual, incluso cuando la presunta víctima del acoso no se ha quejado
4. Un mensaje claro de que la seguridad de los estudiantes es la principal preocupación del distrito, y que cualquier violación de las reglas por separado que involucre a una presunta víctima o cualquier otra persona que denuncie un incidente de acoso sexual se abordará por separado y no afectará la manera en que se recibirá, investigará o resolverá la queja de acoso sexual.
5. Un mensaje claro de que, independientemente del incumplimiento de un demandante con la escritura, el cronograma u otros requisitos formales de presentación, cada acusación de acoso sexual que involucre a un estudiante, ya sea como demandante, demandado o víctima del acoso, será investigada y se tomarán medidas para responder al acoso, prevenir la recurrencia y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes.
6. Información sobre los procedimientos del distrito para investigar las quejas y la(s) persona(s) a la(s) que debe hacerse una denuncia de acoso sexual
7. Información sobre los derechos de los estudiantes y padres/tutores para presentar una queja civil o penal, según corresponda, incluido el derecho a presentar una queja civil o penal mientras continúa la investigación del distrito de la queja de acoso sexual
8. Un mensaje claro de que, cuando sea necesario, el distrito implementará medidas de apoyo para garantizar un ambiente escolar seguro para un estudiante que es denunciante o víctima de acoso sexual y/u otros estudiantes durante una investigación.

Medidas Disciplinarias

Al finalizar una investigación de una queja de acoso sexual, cualquier estudiante que se encuentre involucrado en acoso sexual o violencia sexual en violación de esta política y será sujeto a medidas disciplinarias. Para los estudiantes en los grados 4-12, la acción disciplinaria puede incluir la suspensión y/o expulsión, siempre que, al imponer dicha disciplina, se tengan en cuenta todas las circunstancias del incidente(s).

Tras la investigación de una queja de acoso sexual, cualquier empleado que haya participado en acoso sexual o violencia sexual hacia cualquier estudiante será sujeto a medidas disciplinarias, hasta e incluyendo el despido, de conformidad con la ley y el acuerdo de negociación colectiva aplicable.

Mantenimiento de Registros

De acuerdo con la ley, el Superintendente o su designado mantendrá un registro de todos los casos reportados de acoso sexual para permitir que el distrito monitoree, aborde y prevenga el comportamiento de acoso repetitivo en las escuelas del distrito.

Acoso Sexual AR 5145.71

El distrito designa a la(s) siguiente(s) persona(s) como responsable(s) de coordinar sus esfuerzos para cumplir con el Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972, así como para investigar y resolver las denuncias de acoso sexual según la AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas. Puede contactar con el/los Coordinador(es) del Título IX en:

Superintendente Asociado, Servicios Estudiantiles
9680 Citrus Avenue
Fontana, CA 92335
(909) 357-5000, EXT 29194
TitleIX@fUSD.net

Director de Recursos Humanos Certificado
9680 Citrus Avenue
Fontana, CA 92335
(909) 357-5000, EXT 29045
TitleIX@fUSD.net

El distrito notificará a los estudiantes, padres/tutores, empleados, unidades de negociación y solicitantes de empleo el nombre o cargo, la dirección de la oficina, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono del Coordinador del Título IX del distrito. (34 CFR 106.8)

Conducta prohibida

El acoso sexual prohibido incluye, pero no se limita a, insinuaciones sexuales no deseadas, solicitudes no deseadas de favores sexuales u otra conducta verbal, visual o física no deseada de naturaleza sexual contra otra persona del mismo sexo o del sexo opuesto en el entorno educativo, bajo cualquiera de las siguientes condiciones: (Código de Educación 212.5; 5 CCR 4916)

1. La sumisión a la conducta se convierte, explícita o implícitamente, en un término o condición para el estatus o progreso académico del estudiante.
2. La sumisión o el rechazo de la conducta por parte del estudiante se utiliza como base para decisiones académicas que lo afectan.
3. La conducta tiene el propósito o el efecto de afectar negativamente el rendimiento académico del estudiante o de crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo.
4. La sumisión o el rechazo de la conducta por parte del estudiante se utiliza como base para cualquier decisión que lo afecte con respecto a beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través de cualquier programa o actividad del distrito.

Los ejemplos de tipos de conducta que están prohibidos en el distrito y que pueden constituir acoso sexual incluyen, entre otros:

1. Miradas lascivas, coqueteos o proposiciones sexuales no deseadas
2. Insultos, epítetos, amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos o descripciones sexualmente degradantes no deseadas
3. Comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de una persona o conversaciones excesivamente personales
4. Chistes sexuales, carteles despectivos, notas, historias, caricaturas, dibujos, imágenes, gestos obscenos o imágenes generadas por computadora de naturaleza sexual
5. Difundir rumores sexuales

6. Burlas o comentarios sexuales sobre estudiantes matriculados en una clase predominantemente de un solo sexo
7. Masajear, agarrar, manosear, acariciar o rozar el cuerpo
8. Tocar el cuerpo o la ropa de una persona de forma sexual
9. Impedir o bloquear los movimientos o cualquier interferencia física con las actividades escolares cuando se dirige a una persona por motivos de sexo
10. Exhibir objetos sexualmente sugestivos
11. Agresión sexual, agresión sexual o coerción sexual
12. Comunicaciones electrónicas que contengan los comentarios, palabras o imágenes descritos anteriormente

Cualquier conducta prohibida que ocurra fuera del campus o fuera de los programas o actividades relacionados o patrocinados por la escuela se considerará acoso sexual en violación de la política del distrito si tiene un efecto continuo o crea un ambiente escolar hostil para el denunciante o la víctima de la conducta.

Notificaciones

Una copia de la política y regulación del distrito sobre acoso sexual deberá:

1. Incluirse en las notificaciones que se envían a los padres/tutores al inicio de cada año escolar (Código de Educación 48980; 5 CCR 4917).
2. Exhibirse en un lugar visible del edificio administrativo principal o en otra área donde se publiquen avisos sobre las normas, reglamentos, procedimientos y estándares de conducta del distrito (Código de Educación 231.5).
3. Resumirse en un cartel que se exhibirá de forma visible en cada baño y vestuario de cada escuela. El cartel podrá exhibirse en áreas públicas accesibles y frecuentadas por los estudiantes, incluyendo, entre otras, aulas, pasillos, gimnasios, auditorios y cafeterías. El cartel deberá mostrar las normas y procedimientos para denunciar una denuncia de acoso sexual; el nombre, número de teléfono y correo electrónico de un empleado escolar adecuado para contactar en caso de denuncia; los derechos del estudiante denunciante, del denunciante y del denunciado; y las responsabilidades de la escuela. (Código de Educación 231.6)
4. Publicarse en un lugar destacado del sitio web del distrito, de fácil acceso para padres/tutores y estudiantes. Esto incluirá el nombre o cargo, la dirección de la oficina, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono del/de los empleado(s) designado(s) como Coordinador(es) del Título IX del distrito. (Código de Educación 234.6; 34 CFR 106.8)
5. Proporcionarse como parte de cualquier programa de orientación para estudiantes nuevos y antiguos al inicio de cada trimestre, semestre o sesión de verano (Código de Educación 231.5)
6. Aparecer en cualquier publicación escolar o distrital que establezca las normas, reglamentos, procedimientos y estándares de conducta integrales de la escuela o el distrito (Código de Educación 231.5)
7. Incluirse en cualquier manual proporcionado a estudiantes, padres/tutores, empleados u organizaciones de empleados (34 CFR 106.8)

Reportar quejas

Se recomienda encarecidamente a todo estudiante, padre/tutor que considere que ha sido objeto de acoso sexual por parte de otro estudiante, un empleado o un tercero, o que haya presenciado acoso sexual, que denuncie el incidente a un docente, al director, al Coordinador del Título IX del distrito o a cualquier otro empleado escolar disponible. Dentro del plazo de un día escolar tras recibir dicho informe, el director u otro

empleado escolar deberá remitirlo al Coordinador del Título IX del distrito. Cualquier empleado escolar que observe un incidente de acoso sexual que involucre a un estudiante deberá, dentro del plazo de un día escolar, informar de ello al director o al Coordinador del Título IX, independientemente de si la presunta víctima presenta una queja formal.

Cuando un informe o una queja de acoso sexual se refiera a una conducta fuera del campus, el Coordinador del Título IX evaluará si dicha conducta puede crear o contribuir a la creación de un ambiente escolar hostil. Si el Coordinador del Título IX determina que se puede crear un ambiente hostil, la queja se investigará y resolverá de la misma manera que si la conducta prohibida hubiera ocurrido en la escuela.

Cuando se presenta un informe verbal o informal de acoso sexual, el Coordinador del Título IX informará al estudiante o padre/tutor sobre el derecho a presentar una queja formal por escrito de acuerdo con los procedimientos de quejas del distrito aplicables.

Procedimientos de quejas

Todas las denuncias de acoso sexual por parte de estudiantes o contra ellos se investigarán y resolverán de conformidad con la ley y los procedimientos del distrito. El Coordinador del Título IX revisará las denuncias para determinar el procedimiento aplicable para responder a la denuncia. Todas las denuncias que se ajusten a la definición de acoso sexual según el Título IX se investigarán y resolverán de conformidad con el AR 5145.71 - Procedimientos de Quejas de Acoso Sexual del Título IX. Otras denuncias de acoso sexual se investigarán y resolverán de conformidad con el AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas.

Título IX Procedimientos de Quejas de Acoso Sexual AR 5145.71

Los procedimientos de queja descritos en este reglamento administrativo se utilizarán para abordar cualquier queja regida por el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 que alegue que un estudiante, mientras estaba en un programa o actividad educativa en la que una escuela del distrito ejerce un control sustancial sobre el contexto y el demandado, fue sometido a una o más de las siguientes formas de acoso sexual: (34 CFR 106.30, 106.44)

1. Un empleado del distrito que condiciona la provisión de una ayuda, beneficio o servicio del distrito a la participación del estudiante en una conducta sexual no deseada
2. Conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan severa, generalizada y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a un estudiante el acceso igualitario al programa o actividad educativa del distrito
3. Agresión sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica o acecho según se define en 20 USC 1092 o 34 USC 12291

Todas las demás quejas o acusaciones de acoso sexual presentadas por o en nombre de los estudiantes serán investigadas y resueltas de acuerdo con BP/AR 1312.3 – Procedimientos Uniformes de Quejas. La determinación de si las acusaciones cumplen con la definición de acoso sexual bajo el Título IX será hecha por el Coordinador del Título IX del distrito.

Debido a que el demandante tiene derecho a presentar una queja bajo BP/AR 1312.3 por cualquier alegación que sea desestimada o denegada bajo el procedimiento de queja del Título IX, el Coordinador del Título IX se asegurará de que todos los requisitos y plazos para BP/AR 1312.3 se cumplan simultáneamente al implementar el procedimiento del Título IX.

Reportar Acusaciones/Presentar una Queja Formal

Un estudiante que es presuntamente víctima de acoso sexual o el padre/tutor del estudiante puede presentar un informe de acoso sexual al Coordinador del Título IX del distrito utilizando la información de contacto que figura en AR 5145.7 – Acoso sexual o a cualquier otro empleado escolar disponible, quien enviará el informe al Coordinador del Título IX dentro de un día de recibir el informe.

Al recibir dicho informe, el Coordinador del Título IX informará al demandante sobre el derecho a presentar una queja formal y el proceso para presentar una queja formal. (34 CFR 106.44)

Una queja formal, con la firma física o digital del demandante, puede presentarse ante el Coordinador del Título IX en persona, por correo, por correo electrónico o por cualquier otro método autorizado por el distrito. (34 CFR 106.30)

Incluso si la presunta víctima decide no presentar una queja formal, el Coordinador del Título IX presentará una queja formal en situaciones en las que exista una amenaza para la seguridad. Además, el Coordinador del Título IX puede presentar una queja formal en otras situaciones según lo permitan las regulaciones del Título IX, incluso como parte de la obligación del distrito de no ser deliberadamente indiferente a las acusaciones conocidas de acoso sexual. En tales casos, el Coordinador del Título IX proporcionará a la presunta víctima avisos según lo requerido por las regulaciones del Título IX en puntos específicos del proceso de queja.

El coordinador, investigador, tomador de decisiones o facilitador del Título IX de un proceso de resolución informal no tendrá un conflicto de intereses o sesgo a favor o en contra de los demandantes o demandados en general o de un demandante o demandado individual. Dichas personas recibirán capacitación de acuerdo con 34 CFR 106.45. (34 CFR 106.45)

Medidas de Apoyo

Al recibir un informe de acoso sexual del Título IX, el Coordinador del Título IX se comunicará sin demora con el denunciante para discutir la disponibilidad de medidas de apoyo y considerará los deseos del denunciante con respecto a las medidas de apoyo implementadas. Se ofrecerán medidas de apoyo según corresponda, según esté razonablemente disponible y sin cargo alguno al demandante o al demandado antes o después de la presentación de una queja formal o cuando no se haya presentado una queja formal. Dichas medidas serán no disciplinarias, no punitivas y diseñadas para restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa del distrito sin sobrecargar injustificadamente a la otra parte, incluidas las medidas diseñadas para proteger la seguridad de todas las partes o el entorno educativo del distrito o para disuadir el acoso sexual. Las medidas de apoyo pueden incluir, pero no se limitan a, asesoramiento, ajustes relacionados con el curso, modificaciones de los horarios de clase, restricciones mutuas de contacto, mayor seguridad y monitoreo de ciertas áreas del campus. (34 CFR 106.30, 106.44)

El distrito mantendrá como confidencial cualquier medida de apoyo proporcionada al demandante o demandado, en la medida en que mantener dicha confidencialidad no perjudique la capacidad del distrito para proporcionar las medidas de apoyo. (34 CFR 106.30)

Retirar de Emergencia de la Escuela

Un estudiante no será disciplinado por presunto acoso sexual bajo el Título IX hasta que se haya completado la investigación. Sin embargo, en caso de emergencia, el distrito puede retirar a un estudiante del programa o actividad educativa del distrito, siempre que el distrito realice un análisis individualizado de seguridad y riesgo,

determine que la remoción está justificada debido a una amenaza inmediata a la salud física o seguridad de cualquier estudiante u otra persona que surja de las acusaciones, y proporcione al estudiante un aviso y la oportunidad de impugnar la decisión inmediatamente después de la remoción. Esta autoridad para remover a un estudiante no modifica el derecho de un estudiante bajo la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. (34 CFR 106.44)

Si un empleado del distrito es el demandado, el empleado puede ser colocado en licencia administrativa durante la tramitación del proceso formal de queja. (34 CFR 106.44)

Desestimación de la Queja

El Coordinador del Título IX desestimará una queja formal si la presunta conducta no constituiría acoso sexual como se define en 34 CFR 106.30, incluso si se prueba. El Coordinador del Título IX también desestimará cualquier queja en la que la presunta conducta no haya ocurrido en el programa o actividad educativa del distrito o no haya ocurrido contra una persona en los Estados Unidos, y puede desestimar una queja formal si el demandante notifica al distrito por escrito que el demandante desea retirar la queja o cualquier alegación en la queja, el demandado ya no está inscrito o empleado por el distrito, o circunstancias suficientes impiden que el distrito reúna pruebas suficientes para llegar a una determinación con respecto a la queja. (34 CFR 106.45)

Tras la desestimación, el Coordinador del Título IX enviará sin demora una notificación por escrito de la desestimación y las razones de la desestimación simultáneamente a las partes, y les informará de su derecho a apelar la desestimación de una queja formal o cualquier alegación en la queja de acuerdo con los procedimientos de apelación descritos en la sección "Apelaciones" a continuación. (34 CFR 106.45)

Si se desestima una queja, la conducta aún puede abordarse de conformidad con BP / AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de queja según corresponda.

Proceso de Resolución Informal

Cuando se presenta una queja formal de acoso sexual, el distrito puede ofrecer un proceso de resolución informal, como la mediación, en cualquier momento antes de llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad. El distrito no requerirá que una parte participe en el proceso de resolución informal o que renuncie al derecho a una investigación y adjudicación de una queja formal. (34 CFR 106.45)

El distrito puede facilitar un proceso de resolución informal siempre que el distrito: (34 CFR 106.45)

1. Proporciona a las partes una notificación por escrito que revela las acusaciones, los requisitos del proceso de resolución informal, el derecho a retirarse del proceso informal y reanudar el proceso formal de quejas, y cualquier consecuencia resultante de participar en el proceso de resolución informal, incluido que los registros se mantendrán o podrían compartirse.
2. Obtiene el consentimiento voluntario y por escrito de las partes para el proceso de resolución informal
3. No ofrece ni facilita un proceso de resolución informal para resolver las acusaciones de que un empleado acosó sexualmente a un estudiante

Aviso por Escrito

Si se presenta una queja formal, el Coordinador del Título IX proporcionará a las partes conocidas un aviso por escrito de lo siguiente: (34 CFR 106.45)

1. El proceso de quejas del distrito, incluido cualquier proceso de resolución informal

2. Las acusaciones que potencialmente constituyen el acoso sexual con suficientes detalles conocidos en ese momento, incluida la identidad de las partes involucradas en el incidente, si se conocen, la conducta que supuestamente constituye acoso sexual y la fecha y el lugar del presunto incidente, si se conocen. Dicha notificación se proporcionará con tiempo suficiente para que las partes preparen una respuesta antes de cualquier entrevista inicial.

Si, durante el curso de la investigación, surgen nuevas alegaciones del Título IX sobre el demandante o demandado que no están incluidas en el aviso inicial, el Coordinador del Título IX notificará las alegaciones adicionales a las partes.

3. Una declaración de que se presume que el demandado no es responsable de la conducta alegada y que se toma una determinación con respecto a la responsabilidad al concluir el proceso de queja
4. La oportunidad para que las partes tengan un asesor de su elección que puede ser, pero no está obligado a ser, un abogado, y la capacidad de inspeccionar y revisar la evidencia
5. La prohibición de hacer declaraciones falsas a sabiendas o presentar información falsa a sabiendas durante el proceso de queja

El aviso anterior también incluirá el nombre del investigador, facilitador de un proceso informal y responsable de la toma de decisiones, y deberá informar a las partes que, si en algún momento una parte tiene inquietudes con respecto al conflicto de intereses o parcialidad con respecto a cualquiera de estas personas, la parte debe notificar inmediatamente al Coordinador del título IX.

Procedimientos de Investigación

Durante el proceso de investigación, el investigador designado del distrito deberá: (34 CFR 106.45)

1. Proporcionar igualdad de oportunidades para que todas las partes presenten testigos, incluidos testigos de hechos y peritos, y otras pruebas inculpatorias y exculpatorias
2. No restringir la capacidad de cualquiera de las partes para discutir las acusaciones bajo investigación o para reunir y presentar pruebas relevantes.
3. Proporcionar a las partes las mismas oportunidades de tener a otros presentes durante cualquier procedimiento de quejas, incluida la oportunidad de ser acompañado a cualquier reunión o procedimiento relacionado por el asesor de su elección, que puede ser, pero no está obligado a ser, un abogado
4. No limitar la elección o presencia de un asesor para el demandante o el demandado en ninguna reunión o procedimiento de quejas, aunque el distrito puede establecer restricciones con respecto a la medida en que el asesor puede participar en los procedimientos, siempre y cuando las restricciones se apliquen por igual a ambas partes.
5. Proporcionar, a una parte cuya participación es invitada o esperada, un aviso por escrito de la fecha, hora, lugar, participantes y propósito de todas las entrevistas de investigación u otras reuniones, con tiempo suficiente para que la parte se prepare para participar.
6. Enviar en formato electrónico o copia impresa a ambas partes y a sus asesores, si los hubiere, las pruebas obtenidas como parte de la investigación que estén directamente relacionadas con las alegaciones planteadas en la denuncia, y proporcionar a las partes al menos 10 días para presentar una respuesta por escrito para que el investigador la considere antes de completar el informe de investigación.
7. Evaluar objetivamente todas las pruebas pertinentes, incluidas las pruebas inculpatorias y exculpatorias, y determinar la credibilidad de una manera que no se base en la condición de una persona como demandante, demandado o testigo.

8. Crear un informe de investigación que resuma de manera justa la evidencia relevante y, al menos 10 días antes de la determinación de responsabilidad, enviar a las partes y sus asesores, si corresponde, el informe de investigación en formato electrónico o en una copia impresa, para su revisión y respuesta por escrito.

Preguntas y pruebas sobre la predisposición sexual o el comportamiento sexual previo del demandante no son relevantes, a menos que dichas preguntas y pruebas se ofrezcan para demostrar que alguien que no sea el demandado cometió la conducta alegada por el demandante o si las preguntas y pruebas se refieren a incidentes específicos del comportamiento sexual anterior del demandante con respecto al demandado y se ofrecen para probar el consentimiento. (34 CFR 106.45)

Los derechos de privacidad de todas las partes de la queja se mantendrán de acuerdo con las leyes estatales y federales aplicables.

Si la queja es contra un empleado, los derechos conferidos en virtud de un convenio colectivo aplicable se aplicarán en la medida en que no entren en conflicto con los requisitos del Título IX.

Decisión por Escrito

El Superintendente designará a un empleado como tomador de decisiones para determinar la responsabilidad por la presunta conducta, quien no será el Coordinador del Título IX ni una persona involucrada en la investigación del asunto. (34 CFR 106.45)

Después de que el informe de investigación haya sido enviado a las partes, pero antes de llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad, la persona que toma las decisiones brindará a cada parte la oportunidad de presentar preguntas por escrito y relevantes que la parte desea que se le hagan a cualquier parte o testigo, proporcionar a cada parte las respuestas y permitir preguntas de seguimiento adicionales y limitadas de cada parte.

El responsable de tomar decisiones emitirá, y simultáneamente proporcionará a ambas partes, una decisión por escrito sobre si el demandado es responsable de la presunta conducta. (34 CFR 106.45)

La decisión escrita se emitirá dentro de los 60 días calendario siguientes a la recepción de la queja.

El plazo puede extenderse temporalmente por una buena causa con notificación por escrito al demandante y al demandado de la extensión y las razones de la acción. (34 CFR 106.45)

Al tomar esta determinación, el tomador de decisiones utilizará el estándar de "preponderancia de la evidencia" para todas las quejas formales de acoso sexual. Se utilizará el mismo estándar de evidencia para las quejas formales contra los estudiantes que para las quejas contra los empleados. (34 CFR 106.45)

La decisión escrita incluirá lo siguiente: (34 CFR 106.45)

1. Identificación de las acusaciones que pueden constituir acoso sexual según se define en 34 CFR 106.30
2. Una descripción de los pasos procesales tomados desde la recepción de la queja formal hasta la decisión escrita, incluidas las notificaciones a las partes, entrevistas con las partes y testigos, visitas al sitio,

métodos utilizados para reunir otras pruebas y audiencias celebradas si el distrito incluye audiencias como parte del proceso de quejas.

3. Hallazgos de hechos en apoyo de la determinación
4. Conclusiones sobre la aplicación del código de conducta o políticas del distrito a los hechos
5. Una declaración y justificación del resultado en cuanto a cada alegación, incluida una decisión con respecto a la responsabilidad, cualquier sanción disciplinaria que el distrito imponga al demandado y si el distrito proporcionará al demandante recursos diseñados para restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa del distrito.
6. Los procedimientos del distrito y las bases permisibles para que el demandante y el demandado apelen

Apelaciones

Cualquiera de las partes puede apelar la decisión del distrito o la desestimación de una queja formal o cualquier alegación en la queja, si la parte cree que una irregularidad procesal afectó el resultado, hay nuevas pruebas disponibles que podrían afectar el resultado, o un conflicto de intereses o parcialidad por parte del Coordinador del Título IX, investigador(es) o el (los) responsable(s) de la toma de decisiones que afectaron el resultado. Si se presenta una apelación, el distrito deberá: (34 CFR 106.45)

1. Notificar a la otra parte por escrito cuando se presente una apelación e implementar procedimientos de apelación por igual para ambas partes
2. Asegúrese de que el(los) tomador(es) de decisiones(s) para la apelación esté capacitado de acuerdo con 34 CFR 106.45 y no sea el mismo tomador(es) de decisiones que llegó a la determinación con respecto a la responsabilidad o el despido, el(los) investigador(es) o el Coordinador del Título IX
3. Dar a ambas partes una oportunidad razonable e igualitaria para presentar una declaración escrita en apoyo de, o impugnación, del resultado
4. Emitir una decisión por escrito que describa el resultado de la apelación y la justificación del resultado.
5. Proporcionar la decisión por escrito simultáneamente a ambas partes

La apelación debe presentarse por escrito dentro de los 10 días calendario posteriores a la recepción de la notificación de la decisión o desestimación, indicando los motivos de la apelación e incluyendo cualquier documentación relevante en apoyo de la apelación. Las apelaciones presentadas después de este plazo no son oportunas y no serán consideradas.

Se proporcionará una decisión por escrito a las partes dentro de los 20 días calendario posteriores a la recepción de la apelación.

La decisión del distrito puede ser apelada ante el Departamento de Educación de California dentro de los 30 días posteriores a la decisión escrita de acuerdo con BP / AR 1312.3.

Cualquiera de las partes tiene derecho a presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos dentro de los 180 días posteriores a la fecha de la mala conducta alegada más reciente.

Se informará al demandante de cualquier recurso de derecho civil, incluidos, entre otros, medidas cautelares, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles bajo las leyes estatales o federales contra la discriminación, si corresponde.

Remedios

Cuando se haya determinado la responsabilidad por acoso sexual contra el demandado, el distrito proporcionará recursos al demandante. Dichos recursos pueden incluir los mismos servicios individualizados descritos anteriormente en la sección "Medidas de apoyo", pero no es necesario que sean disciplinarios ni punitivos, y no es necesario que eviten una carga para el demandado. (34 CFR 106.45)

Acciones Correctivas/Disciplinarias

El distrito no impondrá ninguna sanción disciplinaria u otras acciones contra un demandado, aparte de las medidas de apoyo descritas anteriormente en la Sección "Medidas de apoyo", hasta que se haya completado el procedimiento de queja y se haya hecho una determinación de responsabilidad. (34 CFR 106.44)

Para los estudiantes en los grados 4-12, la disciplina por acoso sexual puede incluir suspensión y/o expulsión. Después de completar el procedimiento de queja, si se determina que un estudiante de cualquier nivel de grado ha cometido agresión sexual o agresión sexual en la escuela o en una actividad escolar fuera de los planteles escolares, el director o el Superintendente suspenderán inmediatamente al estudiante y recomendarán la expulsión. (Código de Educación 48900.2, 48915)

Otras acciones que se pueden tomar con un estudiante que se determina que es responsable del acoso sexual incluyen, pero no se limitan a:

1. Transferencia de una clase o escuela según lo permita la ley
2. Conferencia de padres/tutores
3. Educación del estudiante sobre el impacto de la conducta en los demás
4. Apoyo al comportamiento positivo
5. Remisión del estudiante a un equipo de éxito estudiantil
6. Denegación de participación en actividades extracurriculares o cocurriculares u otros privilegios permitidos por la ley

Cuando se determina que un empleado ha cometido acoso sexual o represalias, el distrito tomará las medidas disciplinarias apropiadas, hasta e incluyendo el despido, de acuerdo con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.

Mantenimiento de Registros

El Superintendente o su designado mantendrá, por un período de siete años: (34 CFR 106.45)

1. Un registro de todos los casos denunciados y las investigaciones de acoso sexual del Título IX, cualquier determinación de responsabilidad, cualquier grabación y transcripción de audio o audiovisual, si corresponde, cualquier sanción disciplinaria impuesta, cualquier recurso proporcionado al denunciante y cualquier apelación o resolución informal y los resultados de la misma.
2. Un registro de cualquier acción, incluidas las medidas de apoyo, tomadas en respuesta a un informe o queja formal de acoso sexual, incluida la base del distrito para su conclusión de que su respuesta no fue deliberadamente indiferente, las medidas tomadas que fueron diseñadas para restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa y, si no se proporcionaron medidas de apoyo al demandante, las razones por las que tal respuesta no era irrazonable a la luz de las circunstancias conocidas
3. Todos los materiales utilizados para capacitar al Coordinador del Título IX, investigador(es), a los responsables de tomar decisiones y cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal. El distrito pondrá dichos materiales de capacitación a disposición del público en su sitio web, o si el distrito no mantiene un sitio web, disponibles a solicitud de los miembros del público.

Administración de medicamentos recetados para estudiantes EC 49423, 49423.1, 49480

Los padres/tutores de un estudiante que sigue tomando un medicamento para una condición no contagiosa deberán informar a la escuela sobre el medicamento, incluido el método, la cantidad y el horario, el tipo y el nombre del médico. Con el consentimiento de los padres, la escuela puede comunicarse con el médico para determinar los posibles efectos del medicamento en el comportamiento físico, intelectual y social del estudiante, así como los signos y síntomas de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis. Para que un estudiante sea asistido por una enfermera escolar u otro personal escolar designado, el padre/tutor también debe proporcionar una declaración por escrito que indique el deseo de que el distrito escolar ayude al estudiante en los asuntos establecidos en la declaración del médico/cirujano. o asistente médico. Los estudiantes pueden llevar y autoadministrarse epinefrina autoinyectable o medicamentos para el asma inhalados si el distrito escolar recibe una declaración por escrito de las instrucciones del médico que detalla el nombre del medicamento, el método, la cantidad y los horarios en los que se debe tomar dicho medicamento. y confirmar que el estudiante es capaz de autoadministrarse el medicamento. El padre/tutor también debe proporcionar una declaración por escrito que dé su consentimiento para la autoadministración, una autorización para que la enfermera escolar u otro personal escolar designado consulte con el proveedor de atención médica del estudiante sobre cualquier pregunta que pueda surgir con respecto al medicamento y la divulgación el distrito escolar y el personal escolar de responsabilidad civil si el estudiante que se autoadministra sufre una reacción adversa como resultado de la autoadministración del medicamento.

Almacenamiento Seguro De Armas De Fuego EC 48986

Los padres y tutores legales de todos los estudiantes en el estado de California tienen la responsabilidad de mantener las armas de fuego fuera del alcance de los niños según lo exige la ley de California. En muchos casos, cuando los niños traían armas de fuego a la escuela, el niño las obtenía de su casa. El almacenamiento de armas de fuego de manera segura y protegida, lo que incluye mantenerlas bajo llave cuando no se usan y almacenarlas por separado de las municiones, puede prevenir fácilmente los casos de armas de fuego en las escuelas.

Con excepciones muy limitadas, California responsabiliza penalmente a una persona por mantener cualquier arma de fuego, cargada o descargada, dentro de cualquier propiedad que esté bajo su custodia y control donde esa persona sabe o debería saber razonablemente que es probable que un niño tenga acceso al arma de fuego sin el permiso del padre o tutor legal del niño, y el niño obtiene acceso al arma de fuego y por lo tanto (1) causa la muerte o lesiones al niño o/a cualquier otra persona; (2) lleva el arma de fuego fuera de las instalaciones o a un lugar público, incluidos los grados preescolares o escolares desde jardín de infantes hasta el grado doce, o cualquier evento, actividad o actuación patrocinados por la escuela; o (3) blande ilegalmente el arma de fuego a otros. La sanción penal puede ser significativamente mayor si alguien muere o sufre lesiones corporales graves como resultado del acceso del niño al arma de fuego.

Con excepciones muy limitadas, California también tipifica como delito que una persona almacene o deje por negligencia cualquier arma de fuego, cargada o descargada, en sus instalaciones en un lugar donde la persona sabe o debería saber razonablemente que es probable que un niño tenga acceso a ella sin el permiso del padre o tutor legal del niño, a menos que se tomen medidas razonables para proteger el arma de fuego contra el acceso del niño, incluso cuando un menor nunca acceda al arma de fuego.

Además de posibles multas y penas de prisión, a partir del 1 de enero de 2020, el propietario de un arma que sea declarado penalmente responsable en virtud de estas leyes de California enfrenta prohibiciones de poseer, controlar, poseer, recibir o comprar un arma de fuego durante 10 años.

Un padre o tutor también puede ser civilmente responsable por los daños resultantes del disparo de un arma de fuego por parte del hijo o pupilo de esa persona.

La forma más fácil y segura de cumplir con la ley es mantener las armas de fuego en un contenedor cerrado con llave o aseguradas con un dispositivo de bloqueo que inutilice el arma de fuego.

Asalto / amenaza al empleado EC 44014

Los funcionarios escolares están obligados a informar al personal encargado de hacer cumplir la ley de un ataque, asalto o amenaza física contra cualquier empleado por parte de un estudiante.

Asignación avanzada CE 52244

Los estudiantes de escuelas preparatorias elegibles pueden recibir asistencia financiera para cubrir los costos de la tarifa del examen de colocación avanzada o las tarifas del examen de Bachillerato Internacional, o ambos. Comuníquese con la Oficina del Superintendente para obtener información.

Asistencia CE 48200, 44808.5

La asistencia regular, puntual y de día completo es un requisito previo importante para que un estudiante logre un progreso académico razonable. La ley estatal exige la asistencia diaria durante el tiempo completo del día escolar para los estudiantes entre las edades de seis y dieciocho años y asigna la responsabilidad principal de la asistencia del estudiante al padre/tutor. Además, ningún estudiante puede salir de la escuela en ningún momento antes de la hora normal de cierre sin la aprobación del director de la escuela o su designado.

Asistencia Interdistrital EC 46600 et seq.

El padre/tutor de un estudiante puede solicitar la liberación del distrito de origen para asistir a una escuela en cualquier otro distrito escolar.

Los distritos escolares pueden celebrar acuerdos para la transferencia interdistrital de uno o más estudiantes por un período de hasta cinco años. El acuerdo debe especificar los términos y condiciones para otorgar o denegar transferencias y puede contener normas de nueva aplicación y especificar los términos y condiciones bajo los cuales se puede revocar un permiso. A menos que se especifique lo contrario en el acuerdo, un estudiante no tendrá que volver a solicitar una transferencia entre distritos, y la junta escolar del distrito de inscripción debe permitir que el estudiante continúe asistiendo a la escuela en la que está inscrito.

El distrito no prohibirá la transferencia de un estudiante que es hijo de un padre en servicio militar activo a un distrito de inscripción propuesta si ese distrito aprueba la solicitud de transferencia. Si el Distrito solo tiene una escuela que ofrece el nivel de grado de la víctima de un acto de intimidación y, por lo tanto, no tiene opciones para una oferta dentro del distrito, la víctima de un acto de intimidación puede solicitar una transferencia entre distritos y el Distrito no prohibirá la transferencia. Si el distrito receptor aprueba la solicitud de transferencia. Además, un estudiante que haya sido determinado por el personal del hogar o del distrito receptor como víctima de un acto de intimidación, como se define en EC 48900 (r), deberá, a pedido del padre/tutor, recibir prioridad para la asistencia interdistrital bajo cualquier acuerdo existente o, en ausencia de un acuerdo, recibir consideración adicional para la creación de un acuerdo de asistencia interdistrital. El término "acoso" se define en EC 48900(r), y se determina que un estudiante es una "víctima de un acto de acoso" a través de una investigación de una queja y el acoso fue cometido por un estudiante en el distrito, y el padre había presentado una queja por escrito con respecto a la intimidación con la escuela,

el personal del distrito o una agencia de aplicación de la ley local. A solicitud de los padres, un distrito receptor debe proporcionar asistencia de transporte a un estudiante que sea elegible para recibir comidas gratis o a precio reducido y que sea víctima de un acto de intimidación o un hijo de un padre militar en servicio activo.

Para solicitar una transferencia a una escuela en otro distrito escolar, los padres pueden completar una solicitud en www.fusd.net/transfers y seleccionar una solicitud de liberación de transferencia del distrito INTER. Para todas las solicitudes de años futuros (solicitudes enviadas hasta 15 días calendario antes del comienzo del año escolar para el cual se busca la transferencia), el distrito tiene hasta 14 días calendario en el nuevo año escolar para determinar si aprueba o rechaza una solicitud. Para las solicitudes del año en curso (solicitudes enviadas 15 días calendario antes del comienzo del año escolar para el cual se busca la transferencia), el distrito tomará su decisión final dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha en que se recibió la solicitud. La denegación de la solicitud por parte del distrito se puede apelar ante la Junta de Educación del Condado de San Bernardino dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de la denegación.

Asistencia Médica en la Escuela EC 49407

La tarjeta de emergencia se utilizará para comunicarse con los padres/tutores en caso de una emergencia médica. Es importante anotar en la tarjeta de emergencia cualquier indicación específica sobre tratamiento médico y/o atención de emergencia. La escuela actuará para brindar el tratamiento médico apropiado a un estudiante en ausencia de contacto con los padres, incluso si no se puede contactar al padre/tutor. Esto significa que la escuela puede poner a disposición servicios médicos u hospitalarios para los estudiantes mientras se encuentran en o de camino hacia o desde cualquier actividad escolar.

Es importante saber que el distrito escolar, el empleado del distrito escolar, el director de la escuela, el médico o el hospital que trata al estudiante no pueden ser considerados responsables por el tratamiento razonable de un niño cuando el niño está enfermo o lesionado durante el horario escolar normal y requiere un tratamiento razonable. tratamiento médico, y el padre/tutor no puede ser contactado, a menos que el padre/tutor haya presentado previamente ante el distrito escolar una objeción por escrito a cualquier tratamiento médico que no sea de primeros auxilios.

Ausencias Justificadas EC 48205

Los estudiantes, con el consentimiento por escrito de sus padres/tutores, pueden ser excusados de la escuela para participar en ejercicios religiosos o para recibir instrucción moral o religiosa.

A ningún estudiante se le reducirá la calificación o perderá crédito académico por cualquier ausencia o ausencias justificadas, si las tareas y los exámenes perdidos se pueden proporcionar razonablemente y se completan satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable.

Para que se justifique una ausencia, el motivo de dicha ausencia debe cumplir con los criterios especificados en EC 48205, como se indica a continuación.

(a) No obstante la Sección 48200, un alumno será exento de la escuela cuando la ausencia sea:

(1) Debido a la enfermedad del alumno, incluyendo una ausencia en beneficio de su salud mental o conductual.

(2) Debido a cuarentena bajo la dirección de un oficial de salud del condado o de la ciudad.

(3) Para fines de prestar servicios médicos, dentales, optométricos o quiroprácticos.

(4) Para asistir a los servicios funerarios o llorar la muerte de un miembro de la familia inmediata del alumno, o de una persona que determine el padre o tutor del alumno como una asociación tan estrecha con el alumno que se considere familia inmediata del alumno, siempre que la ausencia no supere los cinco días por incidente.

- (5) Para efectos del deber de jurado según lo previsto por la ley.
- (6) Debido a la enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño cuyo alumno es el progenitor custodio, incluyendo ausencias para cuidar a un niño enfermo, para lo cual el colegio no requerirá un justificante médico.
- (7) Por razones personales justificadas, incluyendo, pero no limitado a, la asistencia o comparecencia en el tribunal, asistencia a un servicio funerario, observancia de una festividad o ceremonia religiosa del alumno, asistencia a un retiro religioso, asistencia a una conferencia de empleo o asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecida por una organización sin ánimo de lucro cuando la ausencia del alumno es solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o un representante designado conforme a los estándares uniformes establecidos por la junta de gobierno del distrito escolar.
- (8) Para efectos de servir como miembro de una junta de distrito electoral en una elección conforme a la Sección 12302 del Código Electoral.
- (9) Para fines de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno que sea miembro en activo de los servicios uniformados, según se define en la Sección 49701, y que haya sido llamado al servicio por, esté de permiso o haya regresado inmediatamente del despliegue. Las ausencias concedidas conforme a este párrafo se concederán por un periodo de tiempo que se determinará a discreción del superintendente del distrito escolar.
- (10) Para efectos de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en ciudadano estadounidense.
- (11) Para participar en una ceremonia o evento cultural.
- (12) (A) Para los fines de que un alumno de secundaria o bachillerato participe en un evento cívico o político, según lo dispuesto en el apartado (B), siempre que el alumno notifique al colegio antes de la ausencia.
- (B) (i) Un alumno de secundaria o bachillerato que esté ausente conforme al subapartado (A) debe ser excusado solo por una ausencia escolar durante toda la jornada escolar por curso escolar.
- (ii) Un alumno de secundaria o bachillerato que esté ausente conforme al subapartado (A) podrá tener ausencias justificadas adicionales a discreción de un administrador escolar, según lo descrito en la subdivisión (c) de Sección 48260.
- (13) (A) Para cualquiera de los fines descritos en las cláusulas (i) a (iii), inclusive, si un familiar directo del alumno, o una persona que el padre o tutor del alumno determine que mantiene una relación tan estrecha con el alumno como para considerarse familia inmediata del alumno, ha fallecido, siempre que la ausencia no supere los tres días por incidente.
- (i) Acceder a servicios de una organización o agencia de servicios a víctimas.
- (ii) Acceder a servicios de apoyo para el duelo.
- (iii) Participar en la planificación de la seguridad o tomar otras medidas para aumentar la seguridad del alumno o de un familiar directo del alumno, o de una persona que el progenitor o tutor del alumno determine que mantiene una relación tan estrecha con el alumno que se considere la familia inmediata del alumno, incluyendo, pero no limitándose a, la reubicación temporal o permanente.
- (B) Cualquier ausencia superior a tres días por las razones descritas en el subapartado (A) estará sujeta a discreción del administrador escolar, o de su representante, conforme a la Sección 48260.
- (14) Debido a la participación del alumno en el proceso de ingreso militar.
- (15) Autorizado a discreción de un administrador escolar, según se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.
- (b) Un alumno ausente de la escuela conforme a esta sección podrá completar todas las tareas y exámenes que se haya perdido durante la ausencia y que razonablemente puedan ser proporcionadas y, tras completarlo satisfactoriamente en un plazo razonable, recibirá el crédito completo. Esos trabajos y exámenes. El profesor de la clase de la que un alumno esté ausente deberá determinar qué exámenes y tareas serán razonablemente

equivalentes, pero no necesariamente idénticos, a las pruebas y tareas que el alumno no realizó durante la ausencia.

(c) Para los fines de esta sección, la asistencia a los retiros religiosos no debe exceder un día escolar por semestre.

(d) Las ausencias conforme a esta sección se consideran ausencias en el cálculo de la asistencia media diaria y no generarán pagos estatales de asignación.

(e) Para los fines de esta sección, se aplican las siguientes definiciones:

(1) Un "evento cívico o político" incluye, pero no se limita a, votación, trabajo en las urnas, huelgas, comentarios públicos, discursos de candidatos, foros políticos o cívicos, y ayuntamientos.

(2) "Cultural" significa relacionarse con las prácticas, hábitos, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas.

(3) "Familia inmediata" significa el padre o tutor, hermano o hermana, abuelo o cualquier otro familiar que viva en el hogar del alumno.

(4) "Organización o agencia de servicios a las víctimas" tiene el mismo significado definido en la subdivisión (j) de la Sección 12945.8 del Código de Gobierno.

Cuando un estudiante ha tenido 14 ausencias en el año escolar por enfermedad, cualquier otra ausencia por enfermedad deberá ser verificada por un médico. (AR 5113)

Ausencias por Instrucción Religiosa EC 46014

Los estudiantes, con el consentimiento por escrito de sus padres/tutores, pueden ser excusados de la escuela para participar en ejercicios religiosos o para recibir instrucción moral y religiosa en sus respectivos lugares de culto. Cada estudiante deberá asistir por lo menos el día escolar mínimo y no podrá ser excusado de la escuela por tal motivo por más de cuatro días por mes escolar. La asistencia a retiros religiosos no excederá de un día escolar por semestre.

Ausentismo EC 48260, 48262, 48263.6

Un estudiante se considera ausente después de tres ausencias o tres tardanzas de más de 30 minutos cada vez y las ausencias o tardanzas son injustificadas. Después de que un estudiante ha sido reportado como ausente tres veces o más en un año escolar, el estudiante se considera un ausente habitual. Un estudiante que se ausenta de la escuela sin una excusa válida por el 10% o más de los días escolares en un año escolar, desde la fecha de inscripción hasta la fecha actual, se considera un ausente crónico. Las ausencias injustificadas son todas las ausencias que no se incluyen en EC 48205.

Auto inyectores de epinefrina (epinefrina común) EC 49414

Las escuelas están obligadas a proporcionar epinefrina de emergencia a las personas que puedan estar experimentando anafilaxia. La anafilaxia es una reacción alérgica grave que puede ocurrir después de la exposición a un alérgeno, una picadura de insecto o incluso (poco frecuente) después del ejercicio. Ciertas personas pueden experimentar anafilaxia sin antecedentes conocidos de alergia y, por lo tanto, es posible que no tengan su propia receta. Una enfermera escolar o un miembro del personal escolar capacitado administrará esta inyección de emergencia a cualquier estudiante que se crea que sufre de anafilaxia y activará los Servicios de Manejo de Emergencias (911). Los padres/tutores serán notificados de la emergencia y la acción tomada.

Aviso de Ocurrencia de un Crimen Violento EC 32281

Estipula que el director o la persona designada puede enviar un aviso por escrito de la ocurrencia y la naturaleza general de un delito a los padres/tutores de cada alumno, luego de la verificación con la policía de la ocurrencia de un delito violento en un sitio de escuela primaria o secundaria.

Beca “Cal Grant” CE 69432.9

Una beca Cal Grant es dinero para la universidad que no tiene que devolverse. Para calificar, un estudiante debe cumplir con los requisitos financieros y de elegibilidad, así como con cualquier requisito de promedio mínimo de calificaciones (GPA). Las becas Cal Grant se pueden usar en cualquier Universidad de California, Universidad Estatal de California o Colegio Comunitario de California. Algunas universidades profesionales e independientes o escuelas técnicas en California también aceptan becas Cal Grant.

Para ayudar a los estudiantes a solicitar ayuda financiera, todos los estudiantes en el grado 12 se consideran automáticamente solicitantes de Cal Grant y el GPA de cada estudiante del grado 12 se enviará antes de la fecha límite del 1 de octubre a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California (CASC) electrónicamente por una escuela o funcionario del distrito. Un estudiante, o el padre de un estudiante menor de 18 años, puede completar el Formulario de exclusión del GPA de Cal Grant (consulte el enlace a continuación) o marcar la casilla correspondiente en el formulario provisto al final de este documento, para indicar que no desean que la escuela envíe electrónicamente CASC el GPA del estudiante. Hasta que un estudiante cumpla 18 años de edad, solo los padres pueden optar por excluir al estudiante. Una vez que un estudiante cumple 18 años, solo el estudiante puede optar por no participar, y puede optar por participar si el padre había decidido previamente excluir al estudiante. La notificación sobre CASC y la oportunidad de optar por no ser considerado automáticamente un solicitante de Cal Grant se proporcionará a todos los estudiantes y sus padres antes del 1 de enero del año del 11.º grado de los estudiantes. Si el formulario de exclusión voluntaria no se recibe antes del 1 de marzo del año del grado 11 del estudiante, el GPA del estudiante se enviará a CASC a partir de septiembre del año del grado 12 del estudiante.

Formulario de exclusión del GPA de Cal Grant:

https://www.csac.ca.gov/sites/main/files/file-attachments/gpa_opt_out.pdf

Búsqueda y captura (BP) 5145.12 (a)

La Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Fontana autoriza a los funcionarios escolares a realizar registros cuando existan motivos razonables o sospechas de que el registro descubrirá evidencia de que el estudiante está violando la ley o las reglas de la escuela o del distrito escolar.

Los estudiantes no deberán poseer armas o instrumentos peligrosos de ningún tipo en los terrenos de la escuela. Las réplicas de armas de fuego o “parecidas” están incluidas en esta política.

Caminar o andar en bicicleta a la escuela VC 21212

Ninguna persona menor de 18 años puede operar una bicicleta, scooter no motorizado, patineta o usar patines en línea o de ruedas, ni viajar como pasajero en una bicicleta, scooter no motorizado o patineta en una calle, ciclovía o cualquier otro camino o sendero público para bicicletas, a menos que esa persona use un casco de bicicleta ajustado y abrochado correctamente que cumpla con los estándares especificados.

Capacitación para la prevención del abuso infantil

Cada vez que se presente a los estudiantes información sobre capacitación para la prevención del abuso infantil, los padres deben ser informados con anticipación acerca de estos programas y pueden negarse a que sus hijos participen en ellos.

Código de vestimenta EC 35183

Las escuelas pueden adoptar y hacer cumplir una política de código de vestimenta razonable que prohíba el uso de "ropa relacionada con pandillas" o ropa que no sea segura para el estudiante o para quienes lo rodean.

Comunicación masiva

El distrito utiliza un sistema de notificación automatizado para informar a los padres/tutores por teléfono, mensaje de texto o correo electrónico sobre situaciones de emergencia y noticias escolares. Si desea optar por no recibir noticias escolares, comuníquese con su sitio escolar.

Conducta Estudiantil EC 44807

Los estudiantes deben obedecer todas las reglas de la escuela y del salón de clases mientras están en la escuela, en las actividades escolares y en su camino hacia y desde la escuela y las actividades escolares. Cada maestro deberá hacer que los estudiantes rindan cuentas estrictas por su conducta en el camino hacia y desde la escuela, en los patios de recreo o durante los descansos.

Concusión Cerebral y Lesiones en la Cabeza

Una conmoción cerebral es una lesión cerebral que puede ser causada por un golpe o una sacudida en la cabeza, o por un golpe en otra parte del cuerpo con la fuerza transmitida a la cabeza. Aunque la mayoría de las conmociones cerebrales son leves, todas las conmociones cerebrales son potencialmente graves y pueden provocar complicaciones que incluyen daño cerebral prolongado y la muerte si no se reconocen y manejan adecuadamente. Un distrito escolar que elija ofrecer programas atléticos debe retirar inmediatamente de una actividad atlética patrocinada por la escuela por el resto del día a un atleta del que se sospeche que sufrió una conmoción cerebral o lesión en la cabeza durante esa actividad. El atleta no puede regresar a esa actividad hasta que sea evaluado por un proveedor de atención médica con licencia y reciba autorización por escrito. Anualmente, el atleta y el padre/tutor del atleta deben firmar y devolver una hoja de información sobre conmociones cerebrales y lesiones en la cabeza antes de que el atleta inicie la práctica o competencia. Este requisito no se aplica a un atleta que participe en una actividad deportiva durante el día escolar regular o como parte de un curso de educación física.

Consejos de Revisión de Asistencia Escolar/ Arresto de Ausentes EC 48263, 48264

Si un estudiante en un distrito escolar de un condado presenta ausentismo escolar habitual o es ausente crónico, según se define en el Código de Educación 60901, o muestra insubordinación o desorden habitual durante su asistencia a la escuela, podrá ser remitido a una junta de revisión de asistencia escolar para que reciba servicios. El supervisor de asistencia del distrito escolar, o cualquier otra persona que la junta directiva del distrito escolar o del condado designe, que realice la remisión, deberá proporcionar documentación de las intervenciones realizadas en la escuela al estudiante, a sus padres o tutores y a la junta de revisión de asistencia escolar, y notificará por escrito al estudiante y a sus padres o tutores el nombre y la dirección de la junta de revisión de asistencia escolar a la que se remitió el asunto y el motivo de la remisión. La notificación deberá indicar que el estudiante, sus padres o tutores deberán, junto con la persona que lo remitió, reunirse con la junta de revisión de asistencia escolar para considerar la resolución adecuada de la remisión.

Si la junta de revisión de asistencia escolar determina que los servicios comunitarios disponibles pueden resolver el problema del estudiante con ausentismo o insubordinación, deberá ordenar al estudiante, a sus padres o tutores, o a ambos, que utilicen dichos servicios comunitarios. La junta podrá exigir, en cualquier momento que considere oportuno, que el estudiante, sus padres o tutores, o ambos, presenten evidencia satisfactoria de su participación en los servicios comunitarios disponibles.

Si la junta de revisión de asistencia escolar determina que los servicios comunitarios disponibles no pueden resolver el problema del estudiante con ausentismo o insubordinación, o si el estudiante, sus padres o tutores, o ambos, no han respondido a las instrucciones de la junta o a los servicios prestados, la junta podrá, de conformidad con la Sección 48263.5, notificar al fiscal de distrito del condado donde se ubica el distrito escolar, si este ha optado por participar en el programa de mediación de ausentismo descrito en dicha sección.

El supervisor de asistencia escolar, el administrador o su designado, un oficial del orden público o un oficial de libertad condicional pueden arrestar o asumir la custodia temporal durante el horario escolar de cualquier menor que se encuentre fuera de casa y que esté ausente de la escuela sin una excusa válida con el condado, la ciudad o Distrito escolar. Un estudiante que falta a la escuela puede ser referido a una Junta de Revisión de Asistencia Escolar (SARB).

Consentimiento para el Programa de Vacunación Escolar EC 49403

Un distrito puede administrar un agente inmunizante a los estudiantes cuyos padres hayan dado su consentimiento por escrito para la administración de dicho agente inmunizante.

Creencias Personales EC 51513

Las pruebas, encuestas, cuestionarios, exámenes o tratamientos de salud mental que contengan preguntas sobre las creencias o prácticas personales o familiares del estudiante en el sexo, la vida familiar, la moralidad y la religión no se pueden administrar a los estudiantes a menos que se notifique al padre o tutor por escrito y se le entregue por escrito. permiso. El formulario de notificación y consentimiento deberá ser por escrito y deberá contener elementos específicos según la Política de la Junta.

Creencias Religiosas EC 51240

Siempre que alguna parte de la instrucción sobre salud, educación sobre la vida familiar o educación sexual entre en conflicto con la formación y las creencias religiosas o las convicciones morales personales de los padres/tutores de cualquier alumno, el alumno será excusado de dicha formación previa solicitud por escrito de los padres. /guardián.

Cuestiones de Custodia

Las disputas de custodia deben ser manejadas por los tribunales. La escuela no tiene jurisdicción legal para negarle a un padre biológico el acceso a su hijo y/o los registros escolares de su hijo. La única excepción es cuando se encuentran archivados en la oficina de la escuela órdenes de restricción firmadas o documentos de divorcio apropiados, que establecen específicamente las limitaciones de visitas. Cualquier situación de salida del estudiante que deje en duda el bienestar del estudiante se manejará a discreción del administrador del sitio o su designado. Si tal situación se convierte en una interrupción para la escuela, se contactará a la policía y se solicitará la intervención de un oficial. Se les pide a los padres que hagan todo lo posible para no involucrar a las escuelas en asuntos de custodia. La escuela hará todo lo posible para comunicarse con el

padre con custodia cuando un padre o cualquier otra persona que no figure en la tarjeta de emergencia intente recoger a un niño.

[Daño a la Persona/Propiedad del Empleado por parte del Estudiante EC 48905](#)

Un empleado de un distrito escolar cuya persona o propiedad resulta lesionada o dañada por la mala conducta deliberada de un estudiante que asiste a la escuela en dicho distrito, cuando el empleado o la propiedad del empleado está (1) ubicada en propiedad del distrito, (2) ser transportado hacia o desde una actividad patrocinada por el distrito o la escuela dentro del distrito, (3) presente en una actividad patrocinada por dicho distrito o escuela, o (4) lesionado o dañado en represalia por actos realizados legalmente por el empleado en ejecución de los deberes del empleado, puede solicitar al distrito escolar que prosiga esa acción legal contra el estudiante que causó la lesión o el daño, o el padre/tutor del estudiante de conformidad con EC 48904 (consulte la notificación sobre "Responsabilidad financiera por daños").

[Daño o Destrucción de Animales EC 32255 et seq.](#)

Cualquier estudiante que tenga una objeción moral a diseccionar o dañar o destruir un animal, o cualquier parte del mismo, debe informar al maestro de la objeción. Las objeciones deben justificarse con una nota del padre/tutor del estudiante.

Un estudiante que decida abstenerse de participar en un proyecto educativo que involucre el uso dañino o destructivo de un animal puede recibir un proyecto educativo alternativo, si el maestro cree que es posible un proyecto educativo alternativo adecuado. El maestro puede trabajar con el estudiante para desarrollar y acordar un proyecto de educación alternativa para que el estudiante pueda obtener el conocimiento, la información o la experiencia requerida por el curso de estudio en cuestión.

[Declaración de No Discriminación/Acoso](#)

El Distrito Escolar Unificado de Fontana prohíbe la discriminación ilegal, incluyendo la intimidación discriminatoria, el acoso y el acoso escolar de cualquier persona basándose en la ascendencia real o percibida, color, discapacidad física o mental, condición médica, raza, etnia, religión, estado parental, civil y familiar, género, expresión de género, identidad de género, información genética, estatus migratorio, nacionalidad, identificación de grupo étnico, edad, embarazo, parto, interrupción del embarazo o lactancia, incluyendo condiciones médicas relacionadas o recuperación, origen nacional, sexo, estereotipos sexuales, características sexuales, orientación sexual o asociación con una persona o grupo que posea una o más de estas características reales o percibidas. Para preguntas o quejas, contacte al Oficial de Cumplimiento de Equidad: Superintendente Asociado, Servicios Estudiantiles, en 9680 Citrus Avenue, Fontana CA 92335; (909) 357-5000, extensión 29194; Correo electrónico: TitleIX@fUSD.net; Coordinador del Título IX: Directora Ejecutiva, Recursos Humanos Certificados, en 9680 Citrus Avenue, Fontana CA 92335 (909) 357-5000, extensión 29045; correo electrónico: TitleIX@fUSD.net; y Coordinador de 504: Superintendente Asociado, Servicios Estudiantiles, en 9680 Citrus Avenue, Fontana, CA 92335; (909) 357-5000, extensión 29086; Correo electrónico: 504Coordinator@fUSD.net.

[No Discriminación/Acoso BP 5145.3](#)

Esta política se aplicará a todos los actos que constituyan discriminación ilegal o acoso relacionado con la actividad escolar o la asistencia a la escuela que ocurra dentro de una escuela del distrito, y a los actos que ocurran fuera del campus o fuera de las actividades relacionadas con la escuela o patrocinadas por la escuela que puedan tener un impacto o crear un ambiente hostil en la escuela.

La Mesa de Gobierno desea proporcionar un ambiente escolar seguro que permita a todos los estudiantes el mismo acceso y oportunidades en los programas, servicios y actividades de apoyo académico, extracurricular y otros programas de apoyo educativo del distrito. La Mesa prohíbe, en cualquier escuela o actividad escolar del distrito, la discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, el acoso sexual, la intimidación y la intimidación, dirigida a cualquier estudiante por cualquier persona, basada en la raza o etnia real o percibida del estudiante, color, ascendencia, origen nacional, nacionalidad, identificación de grupo étnico, religión, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, estatus migratorio, o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Esta política también se aplica a todos los actos de la junta directiva y del superintendente de distrito al promulgar las políticas y procedimientos de la agencia educativa local.

La discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, el acoso sexual, la intimidación o el acoso escolar, puede ser el resultado de una conducta física, verbal, no verbal o escrita basada en cualquiera de las categorías enumeradas anteriormente. La discriminación ilegal también ocurre cuando la conducta prohibida es tan grave, persistente o generalizada que afecta la capacidad de un estudiante para participar o beneficiarse de un programa o actividad educativa; crea un ambiente educativo intimidante, amenazante, hostil u ofensivo; tiene el efecto de interferir sustancial o irrazonablemente con el rendimiento académico de un estudiante; o de otra manera afecta negativamente las oportunidades educativas de un estudiante.

La discriminación ilegal también incluye el trato desigual de los estudiantes basado en una de las categorías anteriores con respecto a la provisión de oportunidades para participar en programas o actividades escolares o la provisión o recepción de beneficios o servicios educativos.

Si el personal de la escuela es testigo de un acto de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar, deberá tomar medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro hacerlo.

La Mesa también prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier persona que informe o participe en la denuncia de discriminación ilegal, presente o participe en la presentación de una queja, o investigue o participe en la investigación de una queja o informe alegando discriminación ilegal. Las quejas de represalias se investigarán y resolverán de la misma manera que una queja de discriminación.

El Superintendente o su designado facilitará el acceso de los estudiantes al programa educativo publicando la política de no discriminación del distrito y los procedimientos de quejas relacionados a los estudiantes, padres /tutores y empleados. Además, el Superintendente o su designado publicará las políticas del distrito que prohíben la discriminación, el acoso, la intimidación y la intimidación y otra información requerida en el sitio web del distrito de una manera que sea fácilmente accesible para los padres/tutores y estudiantes, de acuerdo con la ley y el reglamento administrativo que lo acompaña.

El Superintendente o su designado proporcionará capacitación y/o información sobre el alcance y el uso de la política y los procedimientos de queja y tomará otras medidas diseñadas para aumentar la comprensión de la comunidad escolar de los requisitos de la ley relacionados con la discriminación. El Superintendente o su designado revisará regularmente la implementación de las políticas y prácticas de no discriminación del distrito y, según sea necesario, tomará medidas para eliminar cualquier barrera identificada para el acceso o la participación de los estudiantes en el programa educativo del distrito. El Superintendente o su designado informará los hallazgos y recomendaciones a la Junta después de cada revisión.

Independientemente si un demandante cumple con la redacción, el cronograma y/u otros requisitos formales de presentación, todas las quejas que aleguen discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, el acoso sexual, la intimidación o la intimidación, se investigarán y se tomarán medidas inmediatas para detener la discriminación, prevenir la recurrencia y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes.

Los estudiantes que participen en discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, el acoso sexual, la intimidación, acoso escolar o las represalias en violación de la ley, la política de la Mesa o la Regulación Administrativa, estarán sujetos a las consecuencias o medidas disciplinarias apropiadas, que pueden incluir la suspensión o expulsión cuando el comportamiento es grave o generalizado como se define en el Código de Educación 48900.4. Cualquier empleado que permita o participe en la discriminación prohibida, incluido el acoso discriminatorio, el acoso sexual, la intimidación, acoso escolar o las represalias, estará sujeto a medidas disciplinarias, hasta e incluyendo el despido.

Mantenimiento de registros

El Superintendente o su designado mantendrá un registro de todos los casos reportados de discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, acoso sexual, intimidación o acoso escolar, para permitir que el distrito monitoree, aborde y prevenga el comportamiento prohibido repetitivo en las escuelas del distrito.

Diplomas Retroactivos EC 51430

El distrito puede otorgar un diploma de escuela secundaria a personas internadas por orden del gobierno federal a personas internadas por orden del gobierno federal durante la Segunda Guerra Mundial y a veteranos de la Segunda Guerra Mundial, la Guerra de Corea o la Guerra de Vietnam. Se puede emitir un diploma si un estudiante salió de California en contra de su voluntad, estaba inscrito en el grado 12 y no recibió un diploma debido a la interrupción en la educación causada por la partida. El estudiante debe tener un buen nivel académico.

Dispositivo electrónico de escucha o grabación EC 51512

Se prohíbe el uso por parte de cualquier persona, incluido un estudiante, de cualquier dispositivo electrónico de escucha o grabación en cualquier salón de clases sin el consentimiento previo del maestro y el director, ya que interrumpe y perjudica el proceso de enseñanza y la disciplina en las escuelas. Cualquier persona, que no sea el estudiante, deliberadamente en violación será culpable de un delito menor. Cualquier estudiante en violación estará sujeto a la acción disciplinaria apropiada.

Distrito Escolar de Elección EC 48300 et seq.

Algunos distritos escolares pueden optar por convertirse en un distrito de elección, es decir, un distrito que acepta transferencia de estudiantes de fuera del distrito según los términos de una resolución. Una junta escolar que decida convertirse en un distrito de elección primero debe registrarse con el Departamento de Educación de California, luego determinar la cantidad de transferencias que está dispuesta a aceptar y asegurarse de que los estudiantes sean seleccionados a través de un proceso "aleatorio e imparcial", que generalmente significa un proceso de lotería. Los estudiantes deben solicitar la transferencia a un distrito de elección antes del 1 de enero del año escolar anterior. Un proceso de solicitud modificado está disponible para el personal militar reubicado.

El Distrito Escolar Unificado de Fontana no es un distrito escolar de elección.

Divulgación de información de conformidad con la orden judicial EC 48906

Se requiere que los funcionarios escolares tomen medidas inmediatas para notificar a los padres cuando un oficial del orden público detiene a un niño, excepto cuando el niño es detenido como víctima de abuso infantil. En tales casos, la policía asumirá todas las responsabilidades de notificación.

Los funcionarios escolares deben garantizar que, durante el proceso de investigación y aprehensión, la seguridad y el bienestar de todos los estudiantes y el personal son de suma importancia y deben preservarse en todo momento.

Drogas Sintéticas CE 48985.5

Pueden ocurrir peligros para la salud y el bienestar de los estudiantes cuando un individuo usa drogas sintéticas, como el fentanilo, que no están recetadas por un médico. Además, esta peligrosa droga sintética se puede encontrar en pastillas falsificadas. Se anima a las familias a comunicarse con sus proveedores de atención médica para obtener más información.

Según el sitio web de la Administración de Control de Drogas de EE. UU. (DEA), se han encontrado dosis mortales de fentanilo en versiones falsificadas de Adderall, Xanax y oxicodona, entre otros medicamentos. Los opioides sintéticos como el fentanilo contribuyen a casi el 70% de las muertes por sobredosis. Incluso en pequeñas dosis, puede ser mortal. Las drogas que contienen niveles mortales de fentanilo son casi imposibles de detectar mediante la vista, el gusto o el olfato.

Educación especial

Los servicios de educación especial están disponibles para satisfacer las necesidades de los estudiantes que han sido identificados con una o más discapacidades. El Departamento de Educación Especial (SELPA) asegura que todos los estudiantes con discapacidades tengan a su disposición una educación pública gratuita y apropiada en el entorno menos restrictivo que enfatiza la educación especial y los servicios relacionados diseñados para satisfacer sus necesidades únicas. Comuníquese con el Director de Servicios de Educación Especial del Distrito para obtener información específica sobre los servicios para estudiantes de educación especial al (909) 357-5000 Ext. 29374.

Educación especial: Mayoría de edad

Cuando su hijo cumpla 18 años, todos los derechos bajo la Parte B de IDEA se transferirán a su hijo. La única excepción será si se determina que su hijo es incompetente según la ley estatal. (34 CFR 300.520; CE 56041.5)

Educación especial: Dispositivos de tecnología de asistencia

La ley existente establece el derecho de las personas con necesidades excepcionales a recibir educación pública adecuada y gratuita y garantiza el derecho a la instrucción especial y los servicios relacionados necesarios para satisfacer sus necesidades únicas, de conformidad con la ley federal. Según la ley existente, una agencia educativa local, según se define, puede ser responsable de proporcionar un dispositivo de tecnología de asistencia, según se define, para el uso de un estudiante con necesidades excepcionales cuando ese dispositivo es necesario para implementar el programa de educación individualizado de ese estudiante. El equipo del IEP determinará si un estudiante requiere un dispositivo de tecnología de asistencia comprado en la escuela en el hogar del niño o en otro entorno. A los estudiantes con dispositivos de tecnología de asistencia que se muden del Distrito Escolar Unificado de Fontana se les brindará un método para continuar accediendo a un dispositivo comparable por hasta 2 meses.

Educación especial: “Child Find” (E.C. 56300-56301)

El Distrito Escolar es responsable de buscar a todas las personas que puedan ser elegibles para los servicios de educación especial, de 0 a 21 años de edad, que sean residentes del Distrito Escolar. Esto incluye a los

estudiantes que asisten a escuelas privadas dentro de los límites del Distrito. Para obtener más información, comuníquese con educación especial al (909) 357-5000 ext. 29374.

Educación Especial: Procedimientos de Queja

Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja por escrito ante el Superintendente de Instrucción Pública alegando que la Agencia Pública Local ha violado una ley o regulación federal o estatal que rige la educación especial y los servicios relacionados. La violación debe haber ocurrido no más de un año antes de la fecha en que el Departamento de Educación de California (CDE) recibe la queja. Si el denunciante presenta la denuncia por escrito ante el Superintendente de la agencia pública local, el Superintendente deberá transmitir inmediatamente la denuncia al Superintendente de Instrucción Pública del Estado. Las quejas que aleguen la violación de las leyes o reglamentos educativos federales y estatales pueden enviarse por correo a: Departamento de Educación de California, División de Educación Especial, Servicio de Referencia de Garantías Procesales, 1430 N Street, Suite 2401, Sacramento, CA 95814.

Educación especial: debido proceso (34 CFR 300.562)

Un padre/tutor o un estudiante no conservado mayor de 18 años puede solicitar una audiencia de debido proceso y/o mediación si tiene una disputa con respecto al IEP que se ha propuesto. Las solicitudes de Debido Proceso deben enviarse por correo a: Oficina de Audiencias Administrativas, Unidad de Educación Especial, 1102 Q Street, 4to Piso, Sacramento, California, 95814.

Bajo EC 56505, un oficial de audiencia en una audiencia de debido proceso relacionada con la educación especial, puede otorgar una extensión, a pedido de cualquiera de las partes y demostrando una buena causa. Se puede conceder una segunda prórroga o una subsiguiente por una buena causa o cualquier otro propósito a discreción del funcionario de audiencias.

Al Distrito le gustaría trabajar con usted para resolver todas las quejas a nivel local siempre que sea posible. Lo invitamos a reunirse con el Director de SELPA para resolver sus inquietudes de manera informal antes de presentar una queja. El Director mantendrá la confidencialidad según lo permita la ley. Comuníquese con Fontana SELPA al (909) 357- 5000 x29374 para cualquier asistencia que pueda necesitar.

Educación especial: Facturación de Medi-Cal Derechos de los padres según Medi-Cal Facturación de servicios relacionados con la salud en el IEP de un estudiante**Notificación por escrito**

Esta notificación por escrito es para informarle de sus derechos antes de que el distrito escolar solicite permiso para acceder a los beneficios públicos del estudiante o de los padres o al programa de seguro público (por ejemplo, Medi-Cal) para los servicios relacionados con la salud cubiertos en el Programa de Educación Individualizada del estudiante (según 34CFR §300.154(d)(2)(v)). Estos derechos incluyen:

- Los servicios enumerados en el IEP deben proporcionarse sin costo alguno para los padres o el estudiante;
- Tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento; y
- Los servicios enumerados en el IEP deben proporcionarse ya sea que usted dé o no su consentimiento para facturar a Medi-Cal.
- El distrito no puede exigirle que se registre o se inscriba en un programa de beneficios públicos (p. ej., Medi-Cal) para que su estudiante reciba educación especial o servicios relacionados.

Dar su consentimiento para acceder a Medi-Cal para los servicios cubiertos del IEP relacionados con la salud no exime al distrito escolar de su responsabilidad de garantizar que todos los servicios requeridos se brinden sin costo para los padres de acuerdo con los requisitos estatales y federales de Educación Especial. Los fondos

de Medi-Cal ayudan con los costos estatales y locales para brindar educación especial, servicios relacionados, capacitación especializada y equipo.

Educación especial: escuela privada no pública**¿Pueden los estudiantes que son colocados por sus padres en escuelas privadas participar en programas de educación especial financiados con fondos públicos?**

El distrito escolar debe consultar con las escuelas privadas y con los padres para determinar los servicios que se ofrecerán a los estudiantes de escuelas privadas. Aunque los distritos escolares tienen la clara responsabilidad de ofrecer FAPE a los estudiantes con discapacidades, esos niños, cuando sus padres los colocan en escuelas privadas, no tienen derecho a recibir parte o la totalidad de la educación especial y los servicios relacionados necesarios para proporcionar FAPE. (20 USC 1415[a][10][A]; 34 CFR 300.137 y 300.138; EC 56173)

Si un padre o una persona con necesidades excepcionales que anteriormente recibió educación especial y servicios relacionados bajo la autoridad del distrito escolar inscribe al niño en una escuela primaria o secundaria privada sin el consentimiento o recomendación de la agencia educativa local, el distrito escolar no está obligado a proporcionar educación especial si el distrito ha puesto a disposición FAPE. Un tribunal o un oficial de audiencia de debido proceso puede exigir que el distrito escolar reembolse al padre o tutor por el costo de la educación especial y la escuela privada solo si el tribunal o el oficial de audiencia de debido proceso determina que el distrito escolar no ha puesto FAPE a disposición del niño de manera oportuna antes de la inscripción en la escuela primaria o secundaria privada y que la colocación privada es apropiada. (20 USC 1412[a][10][C]; 34 CFR 300.148; EC 56175)

¿Cuándo se puede reducir o denegar el reembolso?

El tribunal o el funcionario de audiencias pueden reducir o denegar el reembolso si usted no puso a su hijo a disposición para una evaluación previa notificación del distrito escolar antes de retirar a su hijo de la escuela pública. También se le puede denegar el reembolso si no informó al distrito escolar que rechazaba la colocación en educación especial propuesta por el distrito escolar, incluida la declaración de sus inquietudes y su intención de inscribir a su hijo en una escuela privada con fondos públicos.

Su notificación al distrito escolar se debe dar ya sea:

- ❖ En la reunión más reciente del equipo del IEP a la que asistió antes de retirar a su hijo de la escuela pública, o
- ❖ Por escrito al distrito escolar al menos diez (10) días hábiles (incluidos los feriados) antes de retirar a su hijo de la escuela pública. (20 USC 1412[a][10][C]; 34 CFR 300.148; EC 56176)

¿Cuándo no se puede reducir o denegar el reembolso?

Un tribunal o funcionario de audiencias no debe reducir ni negarle el reembolso si usted no proporcionó un aviso por escrito al distrito escolar por cualquiera de las siguientes razones:

- ❖ La escuela le impidió dar aviso
- ❖ No había recibido una copia de este Aviso de Garantías Procesales o no había sido informado de los requisitos para notificar al distrito
- ❖ Dar aviso probablemente habría resultado en daño físico a su hijo
- ❖ El analfabetismo y la incapacidad de escribir en inglés le impidieron dar aviso, o
- ❖ Dar aviso probablemente hubiera resultado en daño emocional grave a su hijo (20 USC 1412[a][10][C]; 34 CFR 300.148; EC 56177)

Educación especial: solicitud de reunión del IEP

El Distrito llevará a cabo una reunión del IEP dentro de los 30 días posteriores a la recepción de una solicitud por escrito de un padre/tutor para revisar el IEP existente de su estudiante. La solicitud debe presentarse por escrito al director de la escuela.

Educación especial: Disciplina escolar y procedimientos de colocación para estudiantes con discapacidades (20 U.S.C. 1415 (k)(1)(A); 34 C.F.R. 300.530, 300.536)

Los distritos escolares deben determinar si una serie de retiros constituye un cambio de ubicación. Deben considerar la duración de cada remoción, si el comportamiento en cada incidente es sustancialmente similar, el tiempo total removido y la proximidad en el tiempo de las remociones. Las remociones o cambios de ubicación se determinan caso por caso.

Retiros con Fines Disciplinarios

Para retiros de menos de diez (10) días escolares, en el mismo año calendario:

- **Acción Disciplinaria:** Un estudiante con un Programa de Educación Individualizado (IEP) puede ser disciplinado de la misma manera que un estudiante sin discapacidades. 34 CFR §300.530(d)
- **Servicios educativos:** un distrito escolar debe brindar servicios educativos a un estudiante con un IEP si los servicios se ofrecen a estudiantes sin discapacidades. 34 CFR §300.530(d)

Para retiros que son diez (10) o más días escolares acumulativos, en el mismo año calendario:

● Determinación de manifestación:

o Dentro de los diez (10) días posteriores a la decisión de cambiar la ubicación del estudiante por motivos disciplinarios o la eliminación por diez (10) días escolares acumulativos, en el mismo año calendario, el distrito escolar, los padres y los miembros del equipo del IEP pertinentes deben reunirse para determinar si la conducta del estudiante fue:

1. Causado por, o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del estudiante; o
2. El resultado directo de la falta de implementación del IEP por parte del distrito escolar.

● Los padres y el distrito escolar determinan quién califica como "miembros relevantes del equipo del IEP". El equipo que realiza la determinación de la manifestación debe revisar toda la información relevante en el archivo del estudiante, incluido el IEP del estudiante, las observaciones del maestro y cualquier información relevante proporcionada por los padres. 20 USC §1415(k)(1)(E); 34 CFR § 300.530 (e)

● Si el padre no está de acuerdo con la decisión del equipo del IEP, puede solicitar una audiencia de debido proceso acelerada, que debe ocurrir dentro de los veinte (20) días escolares a partir de la fecha en que solicitó la audiencia. 20 USC 1415(k)(2); 34 CFR 300.531(c)

● Acción Disciplinaria:

o Si el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del estudiante, el estudiante puede ser disciplinado como un estudiante de educación general. 20 USC §1415(k)(1)(C); 34 CFR §300.530(c)

o Si el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante, el distrito escolar debe realizar una evaluación funcional del comportamiento e implementar un plan de intervención del comportamiento (siempre que el distrito escolar no haya realizado dicha evaluación antes de la determinación antes de que el comportamiento resultara en un cambio de colocación) y devolver al estudiante a la colocación anterior a menos que el distrito escolar y los padres acuerden un cambio de colocación o que el estudiante sea colocado en un entorno educativo alternativo interino. Si el estudiante ya tiene un plan de intervención del comportamiento, el equipo del IEP debe revisarlo y modificarlo, según sea necesario, para abordar el comportamiento. 20 USC § 1415(k)(1)(F); 34 CFR § 300.530 (f)

- **Servicios educativos:** en el día 11 de la remoción, el equipo del IEP debe decidir sobre los servicios para (1) permitir que el estudiante continúe participando en el plan de estudios de educación general, (2) progresar hacia las metas del IEP y (3) recibir una evaluación funcional. evaluación del comportamiento, según corresponda, y servicios y modificaciones de intervención del comportamiento. 20 USC §1415(k)(1)(D); 34 CFR §300.530(b)(2)

- **Entorno educativo alternativo provisional:**

- Los funcionarios escolares pueden trasladar a un estudiante a un entorno educativo alternativo interino por no más de cuarenta y cinco (45) días escolares, independientemente de si el comportamiento fue una manifestación de la discapacidad del estudiante si el estudiante:

1. Llevaba o poseía un arma de camino a la escuela o en ella, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar;
2. A sabiendas poseía o usaba drogas ilegales, o vendía o solicitaba la venta de una sustancia controlada, mientras estaba en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar; o
3. Ha infligido lesiones corporales graves a otra persona mientras estaba en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar.

- El equipo del IEP debe determinar el entorno educativo alternativo interino. 20 USC §§ 1415(k)(1)(G), 1415(k)(2); 34 CFR § 300.530 (g)

Delitos Suspensibles y Expulsables (EC 48900; 48900.2; 48900.3; 48900.4; 48900.7)

- Los estudiantes pueden ser suspendidos o recomendados para expulsión si el estudiante ha cometido una de las siguientes ofensas:

- Causó, intentó causar o amenazó con causar daño físico a otra persona.
- Deliberadamente usó fuerza o violencia sobre la persona de otra persona, excepto en defensa propia
- Poseyó, vendió o proporcionó de otra manera cualquier arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso.
- Poseyó, usó, vendió o suministró ilegalmente, o estuvo bajo la influencia de, cualquier sustancia controlada.
- Ofreció, arregló o negoció ilegalmente la venta de cualquier sustancia controlada.
- Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
- Causó o intentó causar daños a la escuela o propiedad privada.
- Robó o intentó robar propiedad escolar o privada.
- Poseía o usaba tabaco o cualquier producto de tabaco.
- Cometió un acto obsceno o una blasfemia habitual.
- Poseyó u ofreció, arregló o negoció ilegalmente para vender cualquier parafernalia de drogas.
- Interrumpió las actividades escolares o de otra manera desafió deliberadamente la autoridad válida.
 - Excepto: Los distritos tienen prohibido suspender a un estudiante desde el jardín de infantes hasta el grado 8 por estas actividades y no tienen autoridad para recomendar la expulsión de un estudiante desde el jardín de infantes hasta el grado 12 por participar en tales actos.
- A sabiendas recibió propiedad escolar o privada robada.
- Poseyó un arma de fuego de imitación.
- Cometió o intentó cometer una agresión sexual o cometió agresión sexual.
- Acosó, amenazó o intimidó a un alumno testigo para evitar el testimonio o tomar represalias por dar testimonio.
- Ofreció, arregló la venta, negoció la venta o vendió ilegalmente el medicamento recetado Soma.
- Participó o intentó participar en novatadas.

- Participó en un acto de intimidación, que incluye, entre otros, la intimidación cometida por medio de un acto electrónico, dirigido específicamente hacia un estudiante o personal escolar.
- Acoso sexual.
- Violencia de odio, si el estudiante está en los grados 4 a 12.
- Involucrado intencionalmente en acoso, amenazas o intimidación que es lo suficientemente grave o generalizado para tener el efecto real y razonablemente esperado de interrumpir materialmente, crear un desorden sustancial o invadir derechos.
- Hizo amenazas terroristas contra funcionarios escolares o propiedad escolar

Recomendación Obligatoria para Expulsión (EC 48915(c))

- La administración debe suspender de inmediato y recomendar la expulsión de un estudiante que cometa una de las siguientes infracciones, ya sea en los terrenos escolares o en un evento patrocinado por la escuela fuera del campus:
 - Poseer, vender o proporcionar un arma de fuego. Nota: Esto no se aplica a las armas de fuego de "imitación".
 - Blandir un cuchillo a otra persona.
 - Vender ilegalmente una sustancia controlada.
 - Cometer o intentar cometer una agresión sexual o cometer agresión sexual.
 - Posesión de un explosivo.
- La mesa directiva deberá ordenar la expulsión de un alumno al descubrir que el alumno cometió uno de estos actos.

Recomendación obligatoria a menos que sea inapropiada para la expulsión (EC 48915(a))

- La administración debe recomendar la expulsión de un estudiante que comete una de las siguientes infracciones a menos que crea que la expulsión es inapropiada debido a la circunstancia en particular, o que un medio alternativo de corrección abordaría la conducta:
 - Causar lesiones físicas graves a otra persona, excepto en defensa propia.
 - Posesión de un cuchillo u otro objeto peligroso.
 - Posesión ilegal de cualquier sustancia controlada (excepto por la primera ofensa de posesión de menos de una onza de marihuana, posesión de medicamentos de venta libre para uso del alumno con fines médicos o medicamentos recetados para el alumno por un médico).
 - Robo o extorsión.
 - Asalto o agresión a un empleado de la escuela.
- La junta directiva puede ordenar la expulsión de un alumno al descubrir que el alumno cometió uno de estos actos si determina que (1) otros medios de corrección no son factibles o han fallado repetidamente para lograr una conducta adecuada; o (2) Debido a la naturaleza del acto, la presencia del alumno causa un peligro continuo para la seguridad física del alumno o de otros.

Educación Obligatoria CE 48200

Los padres/tutores de estudiantes entre las edades de 6 y 18 años están obligados bajo la ley del estado de California a enviar a sus hijos a la escuela por el tiempo completo designado como la duración del día escolar por la Junta de Educación a menos que estén exentos por ley.

Educación de jóvenes de crianza EC 48850 et seq, 49069.3, 49076 y 51225.1.

Se requiere que el enlace educativo del distrito para jóvenes de crianza temporal garantice que los estudiantes en crianza temporal reciban:

- colocaciones escolares estables que están en el mejor interés del niño

- colocación en programas educativos menos restrictivos
- acceso a recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares y de enriquecimiento disponibles para todos los estudiantes
- créditos completos y parciales por los cursos tomados y una oportunidad significativa para cumplir con los estándares estatales de rendimiento académico de los estudiantes
- información sobre los requisitos de graduación locales y la exención, si corresponde

El Departamento de Educación de California ha publicado en su sitio web un aviso estandarizado de los derechos otorgados a los jóvenes de crianza. El aviso se puede obtener visitando el siguiente enlace:

<https://www.cde.ca.gov/ls/pf/fy>.

El Código de Educación 49069.3 y 49076 permite el acceso a los registros educativos sin el consentimiento de los padres a la agencia de la familia de acogida sobre el estudiante actualmente inscrito o exestudiante, el personal del programa de tratamiento residencial a corto plazo responsable de la educación o la gestión del caso de un estudiante, y el cuidador con la responsabilidad directa del cuidado del estudiante

El distrito ha colaborado con el Superintendente de Escuelas del Condado de San Bernardino para desarrollar un acuerdo de transporte para mantener a los estudiantes en crianza temporal en su escuela de origen cuando sea en el mejor interés del niño. La escuela de origen puede ser la escuela a la que asistió cuando el estudiante ingresó por primera vez al cuidado de crianza, la escuela a la que asistió más recientemente o cualquier escuela a la que asistió el joven de crianza en los últimos 15 meses. El distrito tiene un enlace para jóvenes de crianza temporal que puede ayudar: Connie Aramburo; 909-357-5000, extensión 29084; AramCJ@fusd.net.

Educación para jóvenes sin hogar 42 US 11432

La siguiente persona ha sido designada para servir como enlace para personas sin hogar del Distrito: Connie Aramburo, Enlace de Asistencia, 909-357-5000 x29084, AramCJ@fusd.net. El enlace para personas sin hogar se asegurará de que los padres de estudiantes sin hogar estén informados sobre las oportunidades educativas y relacionadas disponibles para sus hijos y se les brinden oportunidades significativas para participar en la educación de sus hijos.

Para garantizar que cada escuela identifique a todos los jóvenes sin hogar y no acompañados matriculados en la escuela, se administra un cuestionario de vivienda al menos una vez al año. El cuestionario puede estar disponible en el idioma principal del padre del estudiante o del joven no acompañado a pedido. El aviso de los derechos educativos de los jóvenes sin hogar y los recursos disponibles para las personas sin hogar, así como el nombre y la información de contacto del enlace educativo para jóvenes sin hogar, se publican en los sitios web del distrito y de la escuela. El aviso de derechos educativos también se publica en las oficinas del Distrito y de la escuela, y se distribuye en los lugares donde los niños reciben servicios, como albergues y despensas de alimentos. Algunos de esos derechos incluyen:

1. El derecho a asistir a la “escuela de origen” o a la escuela de residencia actual. La escuela de origen puede ser la escuela a la que asistió cuando el estudiante tenía vivienda permanente, la escuela a la que asistió más recientemente o cualquier escuela a la que asistió el joven sin hogar en los últimos 15 meses.
2. El derecho a la inscripción inmediata incluso si el joven sin hogar no puede producir los registros que normalmente se requieren para la inscripción, no tiene la ropa que normalmente requiere la escuela o tiene cuotas pendientes, multas, libros de texto u otro dinero adeudado a la escuela a la que asistió por última vez. .

3. El derecho a ser referido a todos los programas y servicios para los cuales el estudiante es elegible (por ejemplo, educación especial, tutoría, programas para estudiantes de inglés, servicios antes y después de la escuela).
4. El derecho a ser notificado de la posibilidad de graduarse dentro de los cuatro años al cumplir con los requisitos mínimos estatales, si el estudiante se transfirió después del segundo año de la escuela secundaria, tiene deficiencia de créditos y no podrá completar los requisitos de graduación del Distrito en tiempo para la graduación.

Enmienda a la Protección de los Derechos del Alumno 20 USC 1232h, EC 51513

La Enmienda de Protección de los Derechos de los Alumnos (PPRA) otorga a los padres de estudiantes de primaria y secundaria ciertos derechos con respecto a la realización de encuestas, la recopilación y el uso de información con fines de marketing y ciertos exámenes físicos. Estos incluyen, pero no se limitan a, el derecho a:

Consentimiento antes de que los estudiantes deban enviar una encuesta que concierne a una o más de las siguientes áreas protegidas ("encuesta de información protegida") si la encuesta está financiada en su totalidad o en parte por un programa del Departamento de Educación de EE. UU. (ED):

1. Afiliaciones políticas o creencias del estudiante o de los padres del estudiante;
2. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o de la familia del estudiante;
3. Comportamiento o actitudes sexuales;
4. Comportamiento ilegal, antisocial, autoinculpatorio o degradante;
5. Evaluaciones críticas de otras personas con quienes los encuestados tienen relaciones familiares cercanas;
6. Relaciones privilegiadas legalmente reconocidas, como con abogados, médicos o ministros;
7. Prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del estudiante o de los padres del estudiante; o
8. Ingresos, distintos a los requeridos por la ley para determinar la elegibilidad del programa.

Recibir un aviso y la oportunidad de excluir a un estudiante de:

1. Cualquier otra encuesta de información protegida, independientemente de la financiación;
2. Cualquier examen o examen físico invasivo que no sea de emergencia requerido como condición de asistencia, administrado por la escuela o su agente, y que no sea necesario para proteger la salud y seguridad inmediatas de un estudiante, excepto los exámenes de audición, visión o escoliosis. , o cualquier examen físico o evaluación permitido o requerido por la ley estatal; y
3. Actividades que involucren la recopilación, divulgación o uso de información personal recopilada de los estudiantes para mercadeo o para vender o distribuir la información a otros. (Esto no se aplica a la recopilación, divulgación o uso de información personal recopilada de los estudiantes con el propósito exclusivo de desarrollar, evaluar o proporcionar productos o servicios educativos para estudiantes o instituciones educativas).

Inspeccionar, previa solicitud y antes de la administración o el uso:

1. Información protegida encuestas de estudiantes y encuestas creadas por un tercero;
2. Instrumentos utilizados para recopilar información personal de los estudiantes para cualquiera de los fines de marketing, ventas u otros fines de distribución mencionados anteriormente; y
3. Material didáctico utilizado como parte del currículo educativo.

Estos derechos se transfieren de los padres a un estudiante que tiene 18 años o un menor emancipado según la ley estatal.

El Distrito ha adoptado políticas, en consulta con los padres, con respecto a estos derechos, así como arreglos para proteger la privacidad de los estudiantes en la administración de encuestas de información protegida y la recopilación, divulgación o uso de información personal para marketing, ventas u otros fines de distribución. El Distrito notificará directamente a los padres si hay cambios sustanciales a estas políticas. El Distrito también notificará directamente, por ejemplo, a través del correo postal o correo electrónico de los EE. UU., a los padres de los estudiantes que están programados para participar en las actividades o encuestas específicas que se indican a continuación y brindará una oportunidad para que los padres opten por que sus hijos no participen en la actividad específica o encuesta. Los padres también tendrán la oportunidad de revisar las encuestas pertinentes. La siguiente es una lista de las actividades y encuestas específicas cubiertas por este requisito de notificación directa:

- Recopilación, divulgación o uso de información personal recopilada de los estudiantes para marketing, ventas u otra distribución.
- Administración de cualquier encuesta de información protegida no financiada en su totalidad o en parte por ED.
- Cualquier examen físico invasivo o de detección que no sea de emergencia, como se describe anteriormente.

Los padres que creen que se han violado sus derechos pueden presentar una queja en línea seleccionando la opción de formulario de queja de PPRA en <https://studentprivacy.ed.gov/file-a-complaint> o enviando el formulario por correo a: Student Privacy Policy Office, U.S. Department de Educación, 400 Maryland Avenue, SW Washington, DC 20202.

Equidad Educativa: Estatus de Inmigración y Ciudadanía EC 234.7

Todos los estudiantes, independientemente de su estatus migratorio o creencias religiosas, tienen derecho a una educación pública gratuita. Como tal, el Distrito: (1) prohíbe la discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento basados en el estatus migratorio real o percibido; (2) recibe e investiga quejas relacionadas basadas en el estatus migratorio de acuerdo con sus Procedimientos Uniformes de Quejas; (3) prohíbe la recopilación de información o documentos sobre la ciudadanía o el estado migratorio de los estudiantes o sus familiares, a menos que se requiera para administrar un programa estatal o federal; (4) requiere informar a la Junta cualquier solicitud para obtener información o acceso a un sitio escolar por parte de un oficial o empleado de una agencia de aplicación de la ley con fines de aplicación de la ley de inmigración; y (5) primero agotará la instrucción de los padres sobre el cuidado de un estudiante en la información de contacto de emergencia en ausencia de los padres y evitará comunicarse con los Servicios de Protección Infantil a menos que el Distrito no pueda organizar el cuidado basado en la instrucción de los padres. La siguiente información de "conozca sus derechos" con respecto a las acciones de aplicación de la ley de inmigración es proporcionada por el Fiscal General de California.

CONOCE TUS DERECHOS

Tu hijo tiene derecho a una educación pública gratuita

- Todos los niños tienen derecho a la igualdad de acceso a la educación pública gratuita, independientemente de su estado migratorio o el de sus padres/tutores.
- Todos los niños en California:
 - Tener derecho a una educación pública gratuita.
 - Debe estar matriculado en la escuela si tiene entre 6 y 18 años.
 - Tener derecho a asistir a escuelas seguras, protegidas y pacíficas.

- o Tener derecho a estar en un entorno de aprendizaje de la escuela pública libre de discriminación, acoso, intimidación, violencia e intimidación.
- o Tener igualdad de oportunidades para participar en cualquier programa o actividad que ofrezca la escuela sin discriminación.

Información requerida para la inscripción escolar

- Las escuelas deben aceptar una variedad de documentos del padre/tutor del estudiante para demostrar la edad o residencia del niño.
- Nunca se necesita información sobre ciudadanía/estado migratorio para inscribirse en la escuela. Nunca se necesita un número de Seguro Social para inscribirse en la escuela.

Confidencialidad de la información personal

- Las leyes federales y estatales protegen los registros educativos y la información personal de los estudiantes. Estas leyes generalmente requieren que las escuelas obtengan el consentimiento por escrito de los padres/tutores antes de divulgar la información del estudiante, a menos que la divulgación de la información sea con fines educativos, ya sea pública o sea en respuesta a una orden judicial o citación.
- Algunas escuelas recopilan y proporcionan públicamente "información de directorio" básica de los estudiantes. Si es así, el distrito escolar debe proporcionar a los padres/tutores un aviso por escrito de la política de información del directorio y brindar la opción de rechazar la divulgación de la información de su hijo.

Planes de seguridad familiar si es detenido o deportado

- Puede actualizar la información de contacto de emergencia de su hijo, incluidos los contactos secundarios, para identificar a un tutor adulto de confianza que pueda cuidar de su hijo si es detenido o deportado.
- Puede completar una Declaración jurada de autorización del cuidador o una Petición para el nombramiento de un tutor temporal de la persona para otorgar a un adulto de confianza la autoridad para tomar decisiones educativas y médicas para su hijo.

Derecho a Presentar una Queja

- Su hijo tiene derecho a denunciar un delito de odio o presentar una queja ante el distrito escolar si su hijo es discriminado, acosado, intimidado o intimidado debido a su nacionalidad, etnia o estado migratorio real o percibido.

LISTA DE VERIFICACIÓN PARA ESTUDIANTES INMIGRANTES Y FAMILIAS QUE ASISTEN A ESCUELAS PÚBLICAS**No tiene que compartir la siguiente información con los funcionarios escolares:**

- No tiene que compartir información, incluidos pasaportes o visas, con respecto al estado migratorio de estudiantes, padres, tutores u otros miembros de la familia.
- No tiene que proporcionar Números de Seguro Social (SSN) o tarjetas.
 - o Al completar el formulario de "Comidas gratis y a precio reducido", solo proporcione los últimos cuatro dígitos del SSN del miembro adulto del hogar que firma la solicitud.
 - o Si la familia cumple con los requisitos de elegibilidad de ingresos y ningún miembro adulto del hogar tiene un SSN, su hijo aún califica. Marque la casilla "Sin SSN" en los formularios donde corresponda, para asegurarse de que las solicitudes estén completas.
 - o Si algún miembro del hogar participa en CalFresh, CalWORKS (California Work Opportunity and Responsibility for Kids) o FDPIR (Programa de distribución de alimentos en reservas

indígenas), ningún miembro adulto del hogar necesita proporcionar los últimos cuatro dígitos de su SSN para calificar al estudiante para comidas gratis o a precio reducido en la escuela.

- Al proporcionar información para comprobar la residencia o la edad de un estudiante, no es necesario que utilice documentos que puedan revelar información relacionada con el estado migratorio.

Tome medidas para proteger la información de los estudiantes:

- Pida las políticas de privacidad escritas de la escuela con respecto a la información de los estudiantes.
- Revise la política de la escuela para la "información del directorio", que permite la divulgación pública de información básica del estudiante, y considere si optar por no divulgar esa información.

Tome medidas para prepararse para una situación en la que uno o más padres o tutores sean detenidos o deportados:

- Desarrolle y guarde en un lugar seguro un "Plan de seguridad familiar" (ejemplo: https://www.lirs.org/assets/2474/bna_beinformed_safetyplanningtoolkit.pdf) que incluya la siguiente información:
 - Nombre de un adulto de confianza para cuidar a su hijo si ningún padre o tutor puede hacerlo.
 - Números de teléfono de emergencia e instrucciones sobre dónde encontrar documentos importantes (certificados de nacimiento, pasaportes, tarjetas de Seguro Social, información de contacto del médico, etc.)
- Asegúrese de que la escuela de su hijo siempre tenga información de contacto de emergencia actualizada, incluidos contactos alternativos si no hay un padre o tutor disponible.

RECURSOS

Los siguientes recursos están disponibles para familias inmigrantes que respondan a detenciones o deportaciones:

- El localizador de detenidos del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés):
<https://locator.ice.gov/odls/homePage.do>. Tenga en cuenta: este sitio está diseñado solo para ubicar a personas que ya están detenidas, y no para consultas generales sobre el estado de inmigración.
- Abogados de inmigración en la práctica privada, representantes acreditados (que ayudan a los inmigrantes en los procedimientos de inmigración) u organizaciones de asistencia legal:
 - Búsqueda de abogados del Colegio de Abogados de California:
<http://www.calbar.ca.gov/Attorneys>
 - Organizaciones de California acreditadas por la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) para representar a inmigrantes ante el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) y la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración (EOIR):
<https://www.justice.gov/eoir/page/file/942306/download#CALIFORNIA>.
 - Centros de autoayuda de los tribunales de California: <https://www.courts.ca.gov/self-helpcenters.htm>.
 - Oficinas de asistencia legal y servicios de referencia de abogados:
<http://www.courts.ca.gov/1001.htm>.
 - El consulado o embajada del país de origen del padre o tutor

Para obtener más información sobre los recursos para responder a las actividades de aplicación de la ley de inmigración en las escuelas de California, o para presentar una queja, comuníquese con:

Oficina de Justicia Infantil
Oficina del Fiscal General de California
Apartado postal 944255
Sacramento, CA 94244-2550
Teléfono: (800) 952-5225
Correo electrónico: BCJ@doj.ca.gov
<https://oag.ca.gov/bcj/complaint>

Escuelas Alternativas EC 58501

La ley del estado de California autoriza a todos los distritos escolares a proporcionar escuelas alternativas. El Código de Educación 58500 define la escuela alternativa como una escuela o grupo de clase separado dentro de una escuela que funciona de una manera diseñada para:

- a) Maximizar la oportunidad para que los estudiantes desarrollen los valores positivos de autosuficiencia, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, ingenio, coraje, creatividad, responsabilidad y alegría.
- b) Reconocer que el mejor aprendizaje tiene lugar cuando el estudiante aprende por el deseo del estudiante de aprender.
- c) Mantener una situación de aprendizaje que maximice la automotivación del estudiante y anime al estudiante en su propio tiempo a seguir sus propios intereses. Estos intereses pueden ser concebidos por el estudiante de forma total e independiente o pueden resultar en su totalidad o en parte de una presentación por parte de los profesores de opciones de proyectos de aprendizaje.
- d) Maximizar la oportunidad de que estudiantes, docentes, desarrollen cooperativamente el proceso de aprendizaje y sus contenidos. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente.
- e) Maximizar la oportunidad para que los estudiantes, maestros y padres reaccionen continuamente al mundo cambiante, incluida, entre otras, la comunidad en la que se encuentra la escuela.

En caso de que algún padre, estudiante o maestro esté interesado en obtener más información sobre las escuelas alternativas, el Superintendente de Escuelas del Condado de San Bernardino, la Oficina del Superintendente del Distrito Escolar Unificado de Fontana y la oficina del director tienen copias de la ley disponibles para su información. Esta ley autoriza particularmente a las personas interesadas a solicitar a la mesa directiva del distrito que establezca programas escolares alternativos para cada distrito.

Escuelas Título I 20 USC 6312

Los padres/tutores de estudiantes que asisten a una escuela que recibe fondos del Programa Título I tienen el derecho de solicitar información sobre las credenciales profesionales de los maestros(as) de su hijo(a) y de cualquier auxiliar docente (paraprofesional) que le brinde servicios.

A solicitud de los padres/tutores, la escuela proporcionará información que incluya, entre otros aspectos:

1. Si el maestro(a) cumple con los requisitos de credenciales y licencias establecidos por el Estado de California para el nivel de grado y la(s) materia(s) que imparte.
2. Si el maestro(a) está enseñando bajo un permiso de emergencia, credencial de internado, exención u otra condición provisional mediante la cual se hayan suspendido los requisitos estatales de credenciales o licencias.
3. Si el maestro(a) está impartiendo enseñanza en la materia o área para la cual posee la credencial correspondiente.
4. El tipo de credencial o licencia que posee el maestro(a) y, cuando corresponda, las materias o áreas autorizadas por dicha credencial.

5. Los títulos universitarios obtenidos por el maestro(a), sus áreas principales de estudio y cualquier otro grado académico o certificación de nivel superior que posea.
6. Si auxiliares docentes (paraprofesionales o ayudantes de maestro) brindan servicios al estudiante y, de ser así, información sobre sus calificaciones y preparación profesional.

Además, los padres/tutores de estudiantes que asisten a una escuela Título I tienen el derecho de:

- Recibir información sobre el nivel de logro académico y el crecimiento académico de su hijo(a), cuando corresponda y esté disponible, en cada una de las evaluaciones académicas estatales requeridas.
- Recibir una notificación oportuna si su hijo(a) ha sido asignado(a) o ha recibido instrucción durante cuatro (4) o más semanas consecutivas por parte de un maestro(a) que no cumple con los requisitos estatales de certificación o licencia aplicables al nivel de grado y materia asignados.

Los padres/tutores que deseen obtener esta información pueden comunicarse con la oficina de la escuela de su hijo(a).

Estudiantes Casados, con Hijos y Embarazadas

El Distrito no adoptará ninguna regla relativa al estado parental, familiar o civil real o potencial de un alumno que trate a los alumnos de manera diferente sobre la base del sexo. Un alumno no será excluido o negado de ningún programa educativo únicamente sobre la base del estado civil del alumno, el estado de embarazo, el parto, el embarazo falso, la interrupción del embarazo o la recuperación de este. Las alumnas embarazadas/madres tienen derecho a participar en el programa de educación regular y no se les exigirá que participen en un programa de menores embarazadas o en un programa de educación alternativa. Los alumnos que participan voluntariamente en programas alternativos reciben programas educativos, actividades y cursos iguales al programa regular. Si es necesario para los alumnos con cualquier otra condición de discapacidad temporal, el Superintendente o su designado puede requerir que una alumna basada en un embarazo, parto, embarazo falso, interrupción del embarazo o recuperación relacionada, obtenga la certificación de un médico o enfermera practicante que indique que la alumna es física y emocionalmente capaz de participar en el programa o actividad de educación regular. El distrito no hará una investigación previa a la admisión en cuanto al estado civil de un solicitante de admisión, incluyendo si dicho solicitante es "Señorita" o "Sra." El distrito puede hacer una inquisición previa a la admisión sobre el sexo de un solicitante de admisión, pero solo si dicha Inquisición se realiza por igual entre los solicitantes de ambos sexos y si los resultados de dicha Inquisición no se utilizan en relación con la discriminación prohibida por el Título IX.

Las acomodaciones razonables incluyen, entre otras, todas las siguientes:

- a) Acceso a una habitación privada y segura, que no sea un baño para extraer leche materna o amamantar a un niño pequeño.
 - a. Permiso para llevar a un plantel escolar un extractor de leche y cualquier otro equipo utilizado para extraer materna.
 - b. Acceso a una fuente de energía para un extractor de leche o cualquier otro equipo utilizado para extraer leche materna.
 - c. Acceso a un lugar para almacenar la leche materna extraída de forma segura.
- b) Se le proporcionará a una alumna lactante un tiempo razonable para satisfacer sus necesidades de extraer leche materna o amamantar a un niño pequeño.
- c) Solo los planteles escolares con al menos una alumna lactante proporcionarán las acomodaciones razonables especificadas anteriormente. Una escuela sujeta a esto puede usar una instalación existente para cumplir con los requisitos.

- d) Una alumna no incurrirá en una sanción académica como resultado del uso, de las acomodaciones razonables especificadas en esta sección, durante un día escolar, y se le dará la oportunidad de recuperar cualquier trabajo perdido debido a dicho uso.

Estudiantes embarazadas y con hijos tienen derecho a acomodaciones que les brinden la oportunidad de tener éxito académico mientras protegen su salud y la salud de su(s) hijo(s). Las siguientes acomodaciones como derechos o estudiantes embarazadas y estudiantes con hijos:

- a) Un estudiante con hijos o embarazada tiene derecho a ocho semanas de ausencia parental, cual una estudiante puede tomar antes del nacimiento del bebe de la alumna si hay una necesidad médica y después del parto durante el año escolar en que tiene lugar el nacimiento, incluida cualquier instrucción obligatoria de verano, a fin de proteger la salud de la alumna que da o espera dar a luz y del niño, y permitir que la alumna embarazada o con hijos cuide y establezca vínculos con el bebé. Si el alumno tiene 18 años de edad o más, o, si el alumno es menor de 18 años, la persona que tiene derecho a tomar decisiones educativas para el alumno notifique a la escuela la intención del alumno de ejercer este derecho.
- b) Una alumna embarazada o con hijos que no desee disfrutar de la totalidad o parte de la ausencia parental no estará obligada a hacerlo.
- c) Una alumna embarazada o con hijos tiene derecho a recibir más de ocho semanas de ausencia parental, si el médico de la alumna lo considera médicamente necesario.
- d) Cuando un estudiante toma ausencia parental, el supervisor de asistencia se asegurará de que las ausencias del programa escolar regular del estudiante sean justificadas hasta que el alumno pueda regresar al programa escolar regular o a un programa educativo alternativo.
- e) Durante la ausencia parental tomada, el distrito no requerirá que una alumna embarazada o con hijos complete el trabajo académico u otros requisitos escolares.
- f) Una alumna embarazada o con hijos puede regresar a la escuela y al curso de estudios en el que estaba matriculada antes de tomar la ausencia parental.
- g) Al regresar a la escuela después de tomar la ausencia parental, un estudiante con hijos o embarazada tiene derecho a oportunidades para recuperar el trabajo perdido durante su ausencia, incluidos, entre otros, planes de trabajo de recuperación y reinscripción en cursos.
- h) Una alumna madre/embarazada puede permanecer inscrita durante un quinto año de instrucción en el cual la alumna estaba inscrita anteriormente cuando sea necesario para que la alumna pueda completar los requisitos de graduación estatales y locales, a menos que el distrito determine que la alumna es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación del distrito a tiempo para graduarse de la escuela preparatoria al final del cuarto año de la escuela preparatoria de la alumna.
- i) Un alumno que opte por no regresar a la escuela en la que estaba matriculado antes de tomar la ausencia parental tiene derecho a opciones de educación alternativas ofrecidas por la agencia educativa local.
- j) Un alumno con hijos o embarazada que participe en un programa de educación alternativa recibirá programas, actividades y cursos iguales a los que hubiera tenido si participara en un programa de educación regular.
- k) Un alumno no incurrirá en una sanción académica como resultado de su uso de las acomodaciones.
- l) Una queja de incumplimiento de los requisitos de esta sección puede presentarse ante el distrito bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas.

Estudiantes con una Discapacidad Temporal: Instrucción Individual: Enfermos Terminales: Diplomas Honoríficos EC 48208, 51225.5

Si un estudiante es hospitalizado por un tiempo prolongado, se recomienda a los padres que se comuniquen con el Departamento de Educación Alternativa (909) 357-5000 EXT 29086 para obtener orientación sobre la ubicación relacionada con la escuela. Un estudiante con una enfermedad terminal puede recibir un diploma de honor. Se anima a los padres a hablar con el director sobre la emisión de un diploma honorífico.

Evaluación del Rendimiento y Progreso Estudiantil de California (CAASPP, por sus siglas en inglés) 5 CCR 852, CE 60604, 60615

Cada primavera, los estudiantes en los grados 3-8 y 11 participan en evaluaciones estatales conocidas como la Evaluación de Rendimiento y Progreso Estudiantil de California (CAASPP). Como parte de CAASPP, a los estudiantes se les administrará la Evaluación Smarter Balanced (SBA) basada en computadora o la Evaluación Alternativa de California (CAA). Todas las pruebas CAASPP se llevarán a cabo en la primavera. Las evaluaciones en línea miden el nivel de rendimiento de un estudiante en lengua y literatura en inglés/alfabetización y matemáticas.

Además, como parte de las evaluaciones CAASPP, a los estudiantes de los grados 5, 8 y de la escuela secundaria (grados 11 o 12) se les administrará el CAST, una prueba de ciencias en línea, que se llevará a cabo en la primavera. Estas evaluaciones de ciencias también se administran en todo el estado y miden el nivel de rendimiento de un estudiante en ciencias.

Los padres/tutores tienen la opción de eximir a su hijo de cualquiera o todas las partes de las evaluaciones estatales descritas anteriormente. Si desea eximir a su hijo de estas evaluaciones, debe presentar una solicitud anual por escrito al director de su hijo antes de la prueba.

Evaluación de la Salud Bucal EC 49452.8

Se requiere un registro de una evaluación dental realizada por un profesional dental para todos los niños de kindergarten y primer grado que asisten a la escuela pública por primera vez. Un estudiante, mientras esté inscrito en kínder en una escuela pública, o mientras esté inscrito en primer grado en una escuela pública si el estudiante no estuvo previamente inscrito en kínder en una escuela pública, a más tardar el 31 de mayo del año escolar, deberá presentar prueba de haber recibido una evaluación de salud bucal por parte de un dentista con licencia u otro profesional de la salud dental con licencia o registrado que opere dentro de su ámbito de práctica, que se haya realizado no antes de los 12 meses anteriores a la fecha de inscripción inicial del estudiante.

Los siguientes recursos lo ayudarán a encontrar un dentista y completar este requisito para su hijo:

1. El número gratuito o el sitio web de Medi-Cal Dental pueden ayudarlo a encontrar un dentista que acepte Medi-Cal Dental: 1-800-322-6384; <https://dental.dhcs.ca.gov>.
2. El número de teléfono gratuito o el sitio web de Medi-Cal para Familias pueden ayudarlo a encontrar un dentista que acepte el seguro de Medi-Cal o averiguar si su hijo puede inscribirse en el programa: 1-800-880-5305 o <https://benefitscal.com>.
3. Para recursos adicionales que pueden ser útiles, comuníquese con el Departamento de Salud Pública del Condado de San Bernardino al 1-800-782-4264 o <https://dph.sbcounty.gov>.

¡Recuerde, su hijo no está saludable ni listo para la escuela si tiene mala salud dental! Estos son algunos consejos importantes para ayudar a su hijo a mantenerse saludable:

- Lleve a su hijo al dentista dos veces al año.
- Elija alimentos saludables para toda la familia. Los alimentos frescos suelen ser los alimentos más saludables.
- Cepíllese los dientes al menos dos veces al día con pasta dental que contenga flúor.

- Limite los dulces y las bebidas dulces, como ponche o refrescos. Las bebidas dulces y los dulces contienen mucha azúcar, lo que provoca caries y reemplaza nutrientes importantes en la dieta de su hijo. Las bebidas dulces y los dulces también contribuyen a los problemas de peso, lo que puede conducir a otras enfermedades, como la diabetes. ¡Cuántos menos dulces y bebidas dulces, mejor!

Los dientes de leche son muy importantes. No son solo dientes que se van a caer. Los niños necesitan sus dientes para comer bien, hablar, sonreír y sentirse bien consigo mismos. Los niños con caries pueden tener dificultad para comer, dejar de sonreír y tener problemas para prestar atención y aprender en la escuela. La caries dental es una infección que no se cura y puede ser dolorosa si no se trata. Si las caries no se tratan, los niños pueden enfermarse lo suficiente como para requerir tratamiento en la sala de emergencias y sus dientes permanentes pueden sufrir daños permanentes.

Muchas cosas influyen en el progreso y el éxito de un niño en la escuela, incluida la salud. Los niños deben estar sanos para aprender, y los niños con caries no están sanos. Las caries se pueden prevenir, pero afectan a más niños que cualquier otra enfermedad crónica.

Si tiene preguntas sobre el nuevo requisito de evaluación de la salud bucal, comuníquese con Teresia McCollister, Coordinadora, Oficina de Salud Integral, (909) 357-5000, ext. 29383.

Evaluaciones de Dominio del Idioma Inglés para California (ELPAC, por sus siglas en inglés) EC 313 et seq.

El ELPAC es la prueba estatal que se usa para medir qué tan bien los estudiantes desde el jardín de infantes de transición hasta el grado doce entienden y usan el inglés académico cuando no es su idioma principal. Identifica y supervisa a los estudiantes que necesitan ayuda para aprender inglés académico, de modo que puedan obtener el apoyo adicional que necesitan para desempeñarse bien en la escuela y acceder al plan de estudios completo. Hay dos partes en ELPAC: evaluación inicial y evaluación sumativa.

Dentro de los 30 días posteriores a la inscripción en el Distrito Escolar Unificado de Fontana, la evaluación inicial se administra a los estudiantes que tienen un idioma principal que no sea el inglés y que no han sido clasificados como estudiantes de inglés. La evaluación inicial se usa para identificar a los estudiantes como aprendices de inglés que necesitan apoyo para aprender inglés académico o como competentes en inglés.

La ley del estado de California les da a los padres de estudiantes que aprenden inglés (EL, por sus siglas en inglés) la opción de solicitar la ubicación de su hijo en un programa bilingüe alternativo.

Si un padre desea comprender las razones por las que su hijo ha sido identificado como de dominio limitado del inglés y necesita ser colocado en LEP, cómo se evaluó ese nivel, el estado del rendimiento académico del niño o revisar los componentes del programa, un padre puede comunicarse con la escuela de su hijo. o la oficina del distrito al 909-357-5000.

Se requiere que todos los estudiantes de inglés tomen anualmente la evaluación sumativa en la primavera hasta que sean reclasificados. La evaluación sumativa se utiliza para medir las habilidades académicas del idioma inglés de los estudiantes de inglés. Los resultados ayudan a informar a la escuela y al distrito sobre el progreso de los estudiantes en el aprendizaje del inglés académico. Los resultados también identifican a los estudiantes que pueden estar listos para ser reclasificados como competentes en inglés académico.

Evitando Ausencias, Excusas Escritas

El Distrito Escolar Unificado de Fontana insta a los padres a asegurarse de que sus hijos asistan a la escuela con regularidad y a programar sus citas médicas y de otro tipo para que el estudiante no pierda ninguna o solo una pequeña parte de la jornada escolar. El distrito también solicita que se eviten los viajes u otras ausencias durante el período escolar. Cuanto mayor sea la tasa de asistencia diaria del distrito, mayor será el aprendizaje

del estudiante y mayor será la financiación que el distrito recibirá del estado para la instrucción en el aula y los programas académicos. El calendario escolar está diseñado para minimizar los problemas de las familias que planifican sus vacaciones en torno a los períodos festivos tradicionales y, por lo tanto, minimizar las ausencias de los estudiantes.

Después de una ausencia, se anima a los padres/tutores u otra persona que tenga a su cargo al menor, o al estudiante si tiene 18 años o más, a que justifiquen la ausencia. Proporcionar una razón no justifica automáticamente la ausencia, pero permite al personal escolar confirmar si la razón proporcionada cumple con los criterios establecidos por la ley estatal para considerar la ausencia como "justificada". Las escuelas informarán a los padres sobre los diferentes métodos para reportar las ausencias. Las ausencias justificadas se contabilizan para la tasa de ausentismo crónico de la escuela y del estudiante, pero no se reflejan en las notificaciones de ausentismo ni en las derivaciones a la junta de revisión de asistencia escolar. Las enfermedades, las citas médicas o dentales y otras ausencias relacionadas se consideran justificadas (consulte la sección "Ausencias Justificadas"). Las ausencias que no sean reportadas por el padre/tutor o que no cumplan con los criterios estatales se registrarán como injustificadas. Las ausencias que no se reporten dentro de los cinco días escolares permanecerán sin verificar y se considerarán injustificadas.

Examen de Aptitud de la escuela Preparatoria de California 5 CCR 11523

El Examen de competencia de la escuela Preparatoria de California (CHSPE, por sus siglas en inglés) es una prueba para los estudiantes que necesitan verificar sus habilidades al nivel de la escuela preparatoria. En algunos casos, los estudiantes toman el examen y dejan la escuela preparatoria antes de tiempo para trabajar o asistir a la universidad. Aquellos que aprueban el examen reciben un Certificado de competencia, que es igual por ley a un diploma de escuela preparatoria de California, de la Junta de Educación del Estado. El Certificado de Competencia no es equivalente a completar todos los cursos requeridos para la graduación regular de la escuela preparatoria. Los estudiantes que planean continuar sus estudios en un colegio o universidad deben comunicarse con la oficina de admisiones de la institución para averiguar si el Certificado de competencia cumplirá con los requisitos de admisión.

Un estudiante es elegible para tomar el CHSPE solo si cumple con uno de los siguientes requisitos en la fecha del examen: 1) tiene al menos 16 años; 2) ha estado matriculado en el décimo grado por un año académico o más; o 3) completará un año académico de inscripción en el décimo grado al final del semestre durante el cual se llevará a cabo la administración regular de CHSPE. No se cobrará una tarifa por cada solicitud de examen a un joven sin hogar o de crianza temporal menor de 25 años. Para obtener más información, incluido el formulario de exención de tarifas para jóvenes sin hogar, las fechas de administración y los plazos de inscripción, visite el siguiente sitio web: [http:// www.chspe.net/](http://www.chspe.net/).

Examen Físico CE 49451

Un padre o tutor puede presentar anualmente ante el director de la escuela una declaración por escrito, firmada por el padre o tutor legal, negando el consentimiento para un examen físico del estudiante. Sin embargo, siempre que haya una buena razón para creer que el estudiante sufre de una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, el estudiante será enviado a casa y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares estén satisfechas.

Identificación y Educación bajo la Sección 504 34 CFR Parte 104

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 es una ley federal que prohíbe la discriminación contra las personas con discapacidad. La Sección 504 también requiere que los distritos brinden educación y adaptaciones para cualquier estudiante que tenga un impedimento mental o físico que limite sustancialmente una o más actividades importantes de la vida. Un comité del sitio escolar se reunirá para evaluar la elegibilidad

del estudiante bajo la Sección 504 si el estudiante necesita o se cree que necesita educación especial o servicios relacionados bajo la Sección 504 y el Distrito ha obtenido el consentimiento por escrito de los padres para realizar una evaluación del estudiante antes de la evaluación inicial. colocación. Se invitará al padre/tutor del estudiante a participar en este comité. Si se determina que el estudiante es elegible según la Sección 504, el comité del sitio escolar deberá desarrollar un plan de servicio por escrito para el estudiante. Este plan especificará las adaptaciones que se realizarán en el programa educativo del estudiante para garantizarle al estudiante una educación gratuita y apropiada; también incluirá un cronograma para la revisión periódica de las necesidades del estudiante e indicará que esta revisión puede ocurrir antes a pedido del padre/tutor o el personal de la escuela. Si el comité determina que no se necesitan adaptaciones, el padre/tutor recibirá un registro de los procedimientos que establezca la base de esta decisión. Los padres/tutores también recibirán una copia de las garantías procesales garantizadas por el Código de Regulaciones Federales, Título 34, Parte 104.36.

Información de directorio CE 49073

La información del directorio de los estudiantes se puede divulgar excepto cuando un padre/tutor o un estudiante elegible haya notificado a la escuela que dicha información no se divulgará. Sin embargo, no se divulgará ninguna información de directorio de un estudiante identificado como un niño o joven sin hogar a menos que el padre/tutor o estudiante elegible haya dado su consentimiento. La información del directorio incluye uno o más de los siguientes elementos: el nombre del estudiante, dirección, número de teléfono, fecha de nacimiento, campo principal de estudio, registro de participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y altura de los miembros de equipos atléticos, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos, y la escuela pública o privada más reciente a la que asistió el estudiante. El Distrito ha determinado que las siguientes personas, funcionarios u organizaciones pueden recibir información de directorio: empresas que publican anuarios o fabrican anillos de clase, representantes de grupos de padres organizados, Departamento de Salud Pública, instituciones postsecundarias y representantes militares. No se puede divulgar información a una entidad privada con fines de lucro que no sean empleadores, posibles empleadores y representantes de los medios de comunicación, incluidos, entre otros, periódicos, revistas y estaciones de radio y televisión. La información del directorio no incluye el número de seguro social del estudiante ni el número de identificación del estudiante. La información del directorio tampoco incluye el estado de ciudadanía del estudiante, el estado migratorio, el lugar de nacimiento o cualquier otra información que indique el origen nacional. El distrito no divulgará dicha información sin el consentimiento de los padres o una orden judicial. Si el distrito posee información que podría indicar el estado migratorio, el estado de ciudadanía o la información de origen nacional, el distrito no utilizará la información adquirida para discriminar a ningún estudiante o familia ni impedir que los niños se inscriban o asistan a la escuela.

A los padres se les brinda la oportunidad anualmente de que se divulgue la información del directorio sobre su hijo. Los padres pueden comunicarse con la escuela de su hijo para obtener más información.

Información sobre diabetes: Tipo 2 EC49452.7

La diabetes tipo 2 en niños es una enfermedad prevenible/tratable. La siguiente información tiene como objetivo crear conciencia sobre esta enfermedad. Comuníquese con la enfermera o el administrador de la escuela, o con el proveedor de atención médica del estudiante si tiene preguntas.

La diabetes tipo 2 es la forma más común de diabetes en adultos.

- Hasta hace unos años, la diabetes tipo 2 era rara en los niños, pero se está volviendo más común, especialmente en los adolescentes con sobrepeso.

- Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de EE. UU., uno de cada tres niños estadounidenses nacidos después del año 2000 desarrollará diabetes tipo 2 en algún momento de su vida.

La diabetes tipo 2 afecta la forma en que el cuerpo puede utilizar el azúcar (glucosa) para obtener energía.

- El cuerpo convierte los carbohidratos de los alimentos en glucosa, el combustible básico para las células del cuerpo.
- El páncreas produce insulina, una hormona que transporta la glucosa de la sangre a las células.
- En la diabetes tipo 2, las células del cuerpo resisten los efectos de la insulina y aumentan los niveles de glucosa en la sangre.
- Con el tiempo, la glucosa alcanza niveles peligrosamente altos en la sangre, lo que se denomina hiperglucemia.
- La hiperglucemia puede provocar problemas de salud como enfermedades cardíacas, ceguera e insuficiencia renal.

Factores de riesgo

Se recomienda que los estudiantes que muestren o posiblemente experimenten los factores de riesgo y las señales de advertencia asociadas con la diabetes tipo 2 sean examinados (examinados) para detectar la enfermedad.

Los investigadores no entienden completamente por qué algunas personas desarrollan diabetes tipo 2 y otras no; sin embargo, los siguientes factores de riesgo están asociados con un mayor riesgo de diabetes tipo 2 en los niños:

- Tener sobrepeso. El mayor factor de riesgo individual para la diabetes tipo 2 en los niños es el exceso de peso. En los Estados Unidos, casi uno de cada cinco niños tiene sobrepeso. Las posibilidades son más del doble de que un niño con sobrepeso desarrolle diabetes.
- Antecedentes familiares de diabetes. Muchos niños afectados tienen al menos uno de los padres con diabetes o tienen antecedentes familiares significativos de la enfermedad.
- Inactividad. Estar inactivo reduce aún más la capacidad del cuerpo para responder a la insulina.
- Grupos raciales/étnicos específicos. Los nativos americanos, los afroamericanos, los hispanos/latinos o los asiáticos/isleños del Pacífico son más propensos que otros grupos étnicos a desarrollar diabetes tipo 2.
- Pubertad. Los jóvenes en la pubertad tienen más probabilidades de desarrollar diabetes tipo 2 que los niños más pequeños, probablemente debido a los aumentos normales en los niveles hormonales que pueden causar resistencia a la insulina durante esta etapa de rápido crecimiento y desarrollo físico.

Señales de advertencia y síntomas

Los signos y síntomas de advertencia de la diabetes tipo 2 en los niños se desarrollan lentamente y, al principio, es posible que no haya síntomas. Sin embargo, no todas las personas con resistencia a la insulina o diabetes tipo 2 desarrollan estos signos de advertencia y no todas las personas que tienen estos síntomas necesariamente tienen diabetes tipo 2.

- Aumento del hambre, incluso después de comer
- Pérdida de peso inexplicable
- Aumento de la sed, boca seca y micción frecuente
- Sentirse muy cansado
- Visión borrosa

- Curación lenta de llagas o cortes
- Parches de piel oscuros aterciopelados o rugosos, especialmente en la parte posterior del cuello o debajo de los brazos
- Períodos irregulares, sin períodos y/o crecimiento excesivo de vello facial y corporal en niñas
- Presión arterial alta o niveles anormales de grasa en la sangre

Métodos de Prevención y Tratamientos

Las opciones de estilo de vida saludables pueden ayudar a prevenir y tratar la diabetes tipo 2. Incluso con antecedentes familiares de diabetes, comer alimentos saludables en las cantidades correctas y hacer ejercicio regularmente puede ayudar a los niños a lograr o mantener un peso normal y niveles normales de glucosa en la sangre.

- Coma alimentos saludables. Haga elecciones sabias de alimentos. Consuma alimentos bajos en grasas y calorías.
- Realice más actividad física. Aumente la actividad física a por lo menos 60 minutos todos los días.
- Tomar medicamentos. Si la dieta y el ejercicio no son suficientes para controlar la enfermedad, puede ser necesario tratar la diabetes tipo 2 con medicamentos.

El primer paso para tratar la diabetes tipo 2 es visitar a un médico. Un médico puede determinar si un niño tiene sobrepeso según la edad, el peso y la altura del niño. Un médico también puede solicitar pruebas de glucosa en la sangre de un niño para ver si el niño tiene diabetes o prediabetes (una afección que puede provocar diabetes tipo 2).

Tipos de pruebas de detección de diabetes disponibles

- Prueba de hemoglobina glicosilada (A1C). Un análisis de sangre mide el nivel promedio de azúcar en la sangre durante dos o tres meses. Un nivel de A1C de 6.5 por ciento o más en dos pruebas separadas indica diabetes.
- Prueba aleatoria (sin ayuno) de azúcar en la sangre. Se toma una muestra de sangre en un momento aleatorio. Un nivel aleatorio de azúcar en la sangre de 200 miligramos por decilitro (mg/dL) o más alto sugiere diabetes. Esta prueba debe confirmarse con una prueba de glucosa en sangre en ayunas.
- Prueba de azúcar en la sangre en ayunas. Se toma una muestra de sangre después de un ayuno nocturno. Un nivel de azúcar en sangre en ayunas inferior a 100 mg/dL es normal. Un nivel de 100 a 125 mg/dL se considera prediabetes. Un nivel de 126 mg/dL o superior en dos pruebas separadas indica diabetes.
- Prueba de tolerancia oral a la glucosa. Una prueba que mide el nivel de azúcar en la sangre en ayunas después de un ayuno nocturno con pruebas periódicas durante las próximas horas después de beber un líquido azucarado. Una lectura de más de 200 mg/dL después de dos horas indica diabetes.

Para obtener más información, comuníquese con la oficina de salud del estudiante, el administrador de la escuela, el proveedor de atención médica o la Asociación Estadounidense de Diabetes al 1-800-342-2383 o envíe un correo electrónico a AskADA@diabetes.org.

Informe de Responsabilidad Escolar (SARC, por sus siglas en inglés) EC 33126

El Informe de Responsabilidad Escolar (SARC) de cada escuela del Distrito Escolar Unificado de Fontana está disponible en el siguiente enlace: <https://www.fusd.net/Page/317>. Una copia impresa del SARC también está disponible en la escuela.

Informes de Abuso y Negligencia Infantil PC 11164 et seq.

Todos los empleados del Distrito Escolar Unificado de Fontana se consideran informantes obligatorios, obligados por ley a denunciar casos de abuso y negligencia infantil siempre que exista una sospecha razonable de que ha ocurrido abuso o negligencia. “Sospecha razonable” significa que es objetivamente razonable que una persona tenga una sospecha, basada en hechos que podrían hacer que una persona razonable en una posición similar, basándose en su capacitación y experiencia cuando corresponda, sospeche abuso o negligencia infantil. Sin embargo, la sospecha razonable no requiere certeza de que haya ocurrido abuso o negligencia infantil, ni requiere una indicación médica específica de abuso o negligencia infantil. El personal no puede investigar para confirmar una sospecha. Tanto el nombre del personal como el informe en sí son confidenciales y no pueden divulgarse excepto a las agencias autorizadas. Tenga en cuenta que, además del personal, cualquier proveedor de servicios de autismo, profesionales de servicios de autismo calificados y paraprofesionales de servicios de autismo calificados se consideran informantes obligatorios.

Los padres/tutores de los estudiantes también tienen derecho a presentar una queja contra un empleado de la escuela u otra persona que sospechen que ha abusado de un niño en un sitio escolar. Las quejas se pueden presentar ante la agencia local del orden público o comunicándose con la División de Recursos Humanos del Distrito al (909) 357-5000, Ext. 29046.

Iniciativa de orientación universitaria de California Intercambio de datos EC 60900.5(d)

La Iniciativa de Orientación Universitaria de California (CCGI) trabaja con los distritos escolares de California para que la solicitud de ayuda financiera para estudiantes y universidades sea una experiencia más ágil para los estudiantes. Actualmente, el CCGI recibe datos de inscripción de todos los estudiantes de escuelas públicas en los grados 6-12 del Departamento de Educación de California (CDE). Para obtener más información sobre el CCGI, visite su sitio web en <https://www.californiacolleges.edu/#/>.

Inscripción Abierta Dentro del Distrito EC 35160.5(b)

Los residentes del Distrito Escolar Unificado de Fontana pueden solicitar plaza en otras escuelas del Distrito para la asistencia de sus hijos. La información sobre cada escuela del Distrito se encuentra en su sitio web. El plazo de solicitud se anunciará a los padres/tutores para el siguiente año escolar. Las solicitudes se considerarán según la disponibilidad de plazas en la escuela y el grado solicitado. Al alcanzar el aforo, si hay más solicitudes para una escuela que plazas disponibles, se establecerá una lista de espera para indicar el orden de aceptación de las solicitudes si se abren plazas durante el año. Las solicitudes de traslado intradistrital para víctimas de acoso escolar se aprobarán a menos que la escuela solicitada esté al máximo de su capacidad, en cuyo caso se aceptará la solicitud de traslado a otra escuela del distrito. Una “víctima de un acto de acoso” significa un estudiante que ha sido determinado como víctima de acoso mediante una investigación de conformidad con el proceso de queja descrito en la Sección 234.1 y el acoso fue cometido por cualquier estudiante en el distrito de residencia, y el padre del estudiante ha presentado una queja por escrito con respecto al acoso ante la escuela, el personal del distrito escolar o una agencia policial local.

Los padres o tutores de los atletas de preparatoria deben consultar las normas de elegibilidad deportiva de la Federación Interescolar de California (CIF) antes de solicitar la inscripción abierta. El transporte a cualquier otra escuela es responsabilidad de los padres. La información sobre la solicitud está disponible en cualquier escuela, en la Oficina de Asistencia de Bienestar Estudiantil (Edificio B) y en el sitio web del Distrito:

www.fusd.net/transfers.

Instrucción para estudiantes con discapacidades temporales EC 48206.3, 48207, 48208, 48240, 48980(a)

Un estudiante con una discapacidad temporal que imposibilite o desaconseje la asistencia a las clases diurnas regulares o al programa educativo alternativo en el que está inscrito el estudiante puede recibir instrucción

individual en el hogar del estudiante o en un hospital u otro centro de salud residencial (excluyendo los hospitales estatales) cuando lo recomiende un médico. Esta instrucción se aplica a los estudiantes que incurren en una discapacidad física, mental o emocional después de la cual se puede esperar razonablemente que regresen a las clases diurnas regulares oa un programa de educación alternativa sin intervención especial. No se aplica a los estudiantes identificados como personas con necesidades excepcionales de conformidad con el Código de Educación 56026. Un estudiante con una discapacidad temporal que está hospitalizado se considera residente del distrito escolar en el que se encuentra el hospital. Es la responsabilidad principal del padre/tutor notificar al distrito escolar de residencia de la presencia del estudiante en el hospital calificado. Al recibir la notificación, el distrito determinará dentro de los cinco días hábiles si el estudiante podrá recibir instrucción individual y, de ser así, brindará la instrucción dentro de los cinco días hábiles o menos. Se proporciona una hora de instrucción por cada día que la escuela está en sesión, lo que significa que el estudiante recibiría cinco horas de instrucción en una semana típica en días de la semana acordados mutuamente entre el maestro y el padre/tutor.

Un estudiante con una discapacidad temporal puede permanecer inscrito en el distrito de residencia o en la escuela chárter y puede asistir a clases regulares cuando no esté confinado al entorno hospitalario. El total de días de instrucción no puede exceder el máximo de cinco días con ambos entornos escolares y la asistencia no puede duplicarse. Si es necesario, el distrito de residencia puede brindar instrucción en el hogar durante los días que no reciba instrucción en el entorno hospitalario, según las órdenes temporales del médico. El supervisor de asistencia se asegurará de que las ausencias del programa escolar regular sean justificadas hasta que el estudiante pueda regresar a ese programa.

Los padres/tutores que necesiten dichos servicios para su hijo que cumpla con los requisitos de residencia en el Distrito Escolar Unificado de Fontana deben comunicarse con Craig Baker, Superintendente Asociado, Servicios Estudiantiles, en 9680 Citrus Avenue, Fontana, CA 92335, (909) 357-5000, extensión 29194, Craig.Baker@fUSD.net.

Interacciones de Empleados con Estudiantes EC 44050

La Junta de Educación desea mejorar el aprendizaje de los estudiantes proporcionando un entorno educativo y social ordenado, afectuoso y enriquecedor en el que todos los estudiantes puedan sentirse seguros y orgullosos de su escuela y sus logros. El ambiente escolar debe caracterizarse por relaciones interpersonales positivas entre los estudiantes y entre los estudiantes y el personal.

Se espera que todo el personal sirva como modelo a seguir para los estudiantes al demostrar actitudes positivas y profesionales y respeto hacia cada estudiante y otros miembros del personal. Los maestros deberán usar técnicas efectivas de manejo del salón de clases basadas en expectativas claras para el comportamiento de los estudiantes.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA PROFESIÓN DE LA EDUCACIÓN (BP 4119.21)

Preámbulo

El educador, creyendo en el valor y la dignidad de cada ser humano, reconoce la suprema importancia de la búsqueda de la verdad, la devoción a la excelencia y el fomento de los principios democráticos. Esencial para estos objetivos es la protección de la libertad de aprender y enseñar y la garantía de igualdad de oportunidades educativas para todos. El educador acepta la responsabilidad de adherirse a los más altos estándares éticos.

El educador reconoce la magnitud de la responsabilidad inherente al proceso de enseñanza. El deseo de obtener el respeto y la confianza de los compañeros, de los estudiantes, de los padres y de los miembros de la comunidad proporciona el incentivo para alcanzar y mantener el más alto grado posible de conducta ética. El

Código de Ética de la Profesión Educativa indica la aspiración de todos los educadores y proporciona estándares por los cuales juzgar la conducta.

Principio I. Compromiso con el Estudiante

El educador se esfuerza por ayudar a cada estudiante a darse cuenta de su potencial como miembro digno y eficaz de la sociedad. El educador, por lo tanto, trabaja para estimular el espíritu de investigación, la adquisición de conocimiento y comprensión, y la formulación reflexiva de metas valiosas.

En cumplimiento de la obligación con el estudiante, el educador:

1. No restringirá injustificadamente al estudiante de la acción independiente en la búsqueda del aprendizaje.
2. No negará irrazonablemente al estudiante el acceso a diferentes puntos de vista.
3. No suprimirá o distorsionará deliberadamente el tema relevante para el progreso del estudiante.
4. Hará un esfuerzo razonable para proteger al estudiante de condiciones perjudiciales para el aprendizaje o para la salud y la seguridad.
5. No expondrá intencionalmente al estudiante a vergüenza o menosprecio.
6. No deberá, sobre la base de raza, color, credo, género, origen nacional, estado civil, creencias políticas o religiosas, antecedentes familiares, sociales o culturales, u orientación sexual, injustamente:
 - a. Excluir a cualquier estudiante de la participación en cualquier programa.
 - b. Negar beneficios a cualquier estudiante
 - c. Otorgar cualquier ventaja a cualquier estudiante.
7. No utilizará las relaciones profesionales con los estudiantes para beneficio privado.
8. No divulgará información en el curso del servicio profesional a menos que la divulgación tenga un propósito profesional convincente o sea requerido por la ley.

Principio II. Compromiso con la Profesión

La profesión de la educación está investida por el público con una confianza y responsabilidad que requiere los más altos ideales de servicio profesional.

En la creencia de que la calidad de los servicios de la profesión de la educación influye directamente en la nación y sus ciudadanos, el educador hará todo lo posible para elevar los estándares profesionales, para promover un clima que fomente el ejercicio del juicio profesional, para lograr condiciones que atraigan a las personas dignas de la confianza a las carreras de educación, y para ayudar a prevenir el ejercicio de la profesión por personas no calificadas.

En cumplimiento de la obligación de la profesión, el educador:

1. En ninguna solicitud para un puesto profesional, deliberadamente hará una declaración falsa o dejará de revelar un hecho material relacionado con la competencia y las calificaciones.
2. No tergiversará las calificaciones profesionales
3. No ayudará a ninguna entrada en la profesión de una persona que se sabe que no está calificada con respecto al carácter, la educación u otro atributo relevante.
4. No hará a sabiendas una declaración falsa sobre las calificaciones de un candidato para un puesto profesional.
5. No ayudará a un no educador en la práctica no autorizada de la enseñanza
6. No divulgará información sobre colegas obtenida en el curso del servicio profesional a menos que la divulgación tenga un propósito profesional convincente o sea requerido por ley.
7. No hará a sabiendas declaraciones falsas o maliciosas sobre un colega

8. No aceptará ninguna gratificación, obsequio o favor que pueda perjudicar o parecer influir en las decisiones o acciones profesionales.

Adoptado por la Junta de Educación el 20 de agosto de 2014

Interrupción de la escuela pública o reunión de la escuela pública EC 32210

Cualquier persona que intencionadamente perturbe cualquier escuela pública o cualquier reunión de una escuela pública es culpable de un delito menos grave y será sancionada con una multa de no más de quinientos dólares (\$500).

Invertir para la Educación del Futuro EC 48980(d)

Es recomendable que todos los padres consideren invertir en la futura educación universitaria, técnica o universitaria de sus hijos lo antes posible. Los costos educativos están aumentando continuamente. Si comienza a ahorrar ahora (en el jardín de infantes si es posible), ayudará a garantizar la disponibilidad de los fondos si su hijo elige asistir a la universidad.

Ley de Juventud Saludable de California EC 51934, 51938

El propósito de la Ley de Jóvenes Saludables de California es brindar a los estudiantes (7º a 12º grado) una educación preventiva integrada, completa, precisa e imparcial para proteger su salud sexual y reproductiva del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y otras infecciones de transmisión sexual y de embarazo no deseado. La instrucción incluye información sobre el abuso de relaciones entre adolescentes, la violencia de pareja íntima y la trata de personas. Los estudiantes también pueden aprender sobre los riesgos potenciales y las consecuencias de crear y compartir materiales sexualmente sugestivos o sexualmente explícitos a través de teléfonos celulares, sitios web de redes sociales, redes informáticas u otros medios digitales.

El Distrito Escolar Unificado de Fontana brindará instrucción en educación integral sobre salud sexual y prevención del VIH al menos una vez en la escuela intermedia y una vez en la escuela secundaria.

Los padres/tutores tienen derecho a:

1. Inspeccionar los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en la educación integral en salud sexual y prevención del VIH.
2. Solicitar por escrito que su hijo no reciba educación integral sobre salud sexual o prevención del VIH. Cuando un padre/tutor no permite que su hijo reciba tal educación, el niño no puede estar sujeto a acción disciplinaria, sanción académica u otra sanción.
3. Solicite una copia de los Códigos de Educación 51930 a 51939, la Ley de Jóvenes Saludables de California.
4. Solicitar por escrito que su hijo no participe en ninguna herramienta de investigación y evaluación anónima, voluntaria y confidencial para medir los comportamientos y riesgos de salud de los estudiantes, incluidas pruebas, cuestionarios y encuestas que contengan preguntas apropiadas para la edad sobre las actitudes o prácticas del estudiante. relativo al sexo.
5. Ser informado si la educación integral sobre salud sexual o prevención del VIH será impartida por personal del distrito o consultores externos.
6. Cuando el distrito decida utilizar consultores externos o celebrar una asamblea con oradores invitados para impartir educación integral sobre salud sexual o prevención del VIH, ser informado de:
 - a. La fecha de la instrucción
 - b. El nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado.
 - c. El derecho a recibir una copia de EC 51933, 51934 y 51938

7. Recibir notificación por correo u otro método de notificación de uso común no menos de 14 días antes de que se entregue la instrucción si los arreglos para la instrucción se hacen después del comienzo del año escolar.

Ley de Megan PC 290 et seq.

Puede encontrar información sobre delincuentes sexuales registrados en California en el sitio web del Departamento de Justicia de California, <http://meganslaw.ca.gov>. El sitio web también proporciona información sobre cómo protegerse a sí mismo y a su familia, datos sobre los delincuentes sexuales, preguntas frecuentes y requisitos de registro de delincuentes sexuales en California.

Ley de prevención de Paro Cardíaco Súbito de Eric Paredes EC 33479 et seq

El paro cardíaco súbito (PCS, por sus siglas en inglés) es cuando el corazón deja de latir, repentina e inesperadamente. Cuando esto sucede, la sangre deja de fluir hacia el cerebro y otros órganos vitales. SCA no es un ataque al corazón; es un mal funcionamiento en el sistema eléctrico del corazón, lo que hace que la víctima se derrumbe. El mal funcionamiento es causado por un defecto congénito o genético en la estructura del corazón. Es más probable que ocurra una SCA durante el ejercicio o la actividad deportiva, por lo que los atletas corren un mayor riesgo. Estos síntomas pueden ser poco claros y confusos en los atletas. A menudo, las personas confunden estas señales de advertencia con agotamiento físico. Si no se trata adecuadamente en minutos, SCA es fatal en el 92 por ciento de los casos. Como tal, un estudiante que se desmaya o se desmaya mientras participa o inmediatamente después de una actividad deportiva patrocinada por la escuela, o que se sabe que se desmayó o se desmayó mientras participaba o inmediatamente después de una actividad deportiva, debe ser retirado de la participación en ese momento. tiempo por el director atlético, entrenador, preparador físico o persona autorizada. Un estudiante que es retirado del juego después de mostrar signos y síntomas asociados con un paro cardíaco repentino no podrá volver a participar en una actividad deportiva hasta que el estudiante sea evaluado y autorizado para volver a participar por escrito por un médico y cirujano. Este requisito no se aplica a la actividad atlética realizada durante la jornada escolar regular o como parte de un curso de educación física. Anualmente, el estudiante y el padre/tutor del estudiante deben firmar y devolver un acuse de recibo y revisión de la información de SCA antes de que el estudiante participe en una actividad deportiva. Para obtener más información y recursos, visite la página web del CDE en:

<https://www.cde.ca.gov/pd/ca/pe/scaprevention.asp>

Lista de verificación de muestra del Departamento de Educación de California para padres cuando los niños necesitan medicamentos en la escuela

1. Hable con el médico de su hijo sobre la elaboración de un cronograma de medicamentos para que su hijo no tenga que tomar medicamentos mientras está en la escuela.
2. Si su hijo toma medicamentos regularmente para un problema de salud continuo, incluso si su hijo solo toma los medicamentos en casa, entregue una nota por escrito a la enfermera de la escuela u otro empleado escolar designado al comienzo de cada año escolar. Debe indicar el medicamento que toma, la cantidad actual que toma y el nombre del médico que lo recetó (EC 49480).
3. Si su hijo debe tomar medicamentos mientras está en la escuela, entregue a la escuela una nota escrita de usted y una nota escrita del médico de su hijo u otro proveedor de atención médica, que tenga licencia para ejercer en California. Proporcionar notas nuevas y actualizadas al comienzo de cada año escolar y cada vez que haya algún cambio en la medicina, las instrucciones o el médico (EC 49423).

4. Como padre/tutor, debe proporcionar a la escuela todos los medicamentos que su hijo debe tomar durante el día escolar. Usted u otro adulto deben entregar el medicamento en la escuela, excepto el medicamento que su hijo esté autorizado a llevar y autoadministrarse.
5. Todos los medicamentos controlados, como Ritalin, deben contarse y registrarse en un registro de medicamentos cuando se entregan a la escuela. Usted u otro adulto que entregó el medicamento debe verificar el conteo firmando el registro.
6. Cada medicamento que se le debe dar a su hijo en la escuela debe estar en un recipiente separado etiquetado por un farmacéutico con licencia en los Estados Unidos. El envase debe incluir el nombre de su hijo, el nombre del médico, el nombre del medicamento y las instrucciones sobre cuándo tomar el medicamento y cuánto tomar.
7. Recoger todos los medicamentos descontinuados, vencidos y/o sin usar antes de que finalice el año escolar.
8. Conozca y siga la política de medicamentos de la escuela de su hijo.

Medios de Comunicación y Publicaciones

Las escuelas a menudo son visitadas por reporteros de periódicos y, a veces, por equipos de televisión. Las fotografías o grabaciones de video de los estudiantes pueden aparecer en periódicos, revistas u otras publicaciones, como boletines escolares y del distrito, en sitios web de la escuela o del distrito, en la televisión por cable local y/o en transmisiones de televisión.

Su hijo no será fotografiado a menos que usted opte por no participar en dicha actividad informando esta decisión a la oficina de la escuela de su hijo.

Mantenimiento de registros

El superintendente o su designado mantendrán un registro de todos los casos denunciados de discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, el acoso sexual, la intimidación o el acoso escolar, para permitir que el distrito controle, aborde y prevenga el comportamiento prohibido repetitivo en las escuelas del distrito. Las quejas de discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegales se investigan a través del Proceso Uniforme de Quejas. Para obtener un formulario de queja o información adicional, comuníquese con: Distrito Escolar Unificado de Fontana, Oficial de Cumplimiento de Equidad: Craig Baker, Superintendente Asociado, Servicios Estudiantiles, en 9680 Citrus Avenue, Fontana, CA 92335, (909) 357-5000, extensión 29194, TitleIX@fUSD.net; Coordinadora del Título IX: Caroline Labonte, Directora, Recursos Humanos Certificados, 9680 Citrus Avenue, Fontana, CA 92335 (909) 357-5000, extensión 29045, TitleIX@fUSD.net; y Coordinador 504: Craig Baker, Superintendente Asociado, Servicios Estudiantiles, en 9680 Citrus Avenue, Fontana, CA 92335, (909) 357-5000, extensión 29194, 504Coordinator@fUSD.net.

Notificación a la Policía EC 48902

El director o la persona designada debe informar a las fuerzas del orden correspondientes los actos descritos en las Secciones 245, 626.9 o 626.10 del Código Penal (agresión con un arma mortal, posesión de un arma de fuego y posesión de un cuchillo).

También se requiere notificación a la policía dentro de un día de suspensión por actos descritos en la Sección 48900 (c) o (d) del Código de Educación.

También se requiere notificación a la policía cuando un estudiante o no estudiante comete cualquiera de los actos descritos en el Código de Educación 48915 (c) en un sitio escolar.

Cada vez que el director o la persona designada informen un acto delictivo cometido por un estudiante con necesidades excepcionales, el director o la persona designada se asegurará de que se proporcionen copias de

los registros disciplinarios y de educación especial del estudiante a las autoridades policiales para su consideración.

Notificación de pesticidas EC 17612

La Ley de Escuelas Saludables de 2000 se convirtió en ley en septiembre de 2000 y requiere que todas las escuelas proporcionen a los padres o tutores de los estudiantes una notificación anual por escrito sobre el uso previsto de pesticidas en los planteles escolares. La notificación identificará el ingrediente o ingredientes activos en cada producto pesticida e incluirá la dirección de Internet (www.cdpr.ca.gov) para obtener más información sobre pesticidas y sus alternativas. Los padres o tutores pueden solicitar una notificación previa de las aplicaciones individuales de pesticidas en el sitio escolar. Las personas incluidas en este registro serán notificadas al menos 72 horas antes de que se apliquen los pesticidas. Si desea recibir una notificación cada vez que aplicamos un pesticida, puede solicitar un formulario de Aviso de plagas y padres por correo electrónico a wilkc@fUSD.net o escribiendo a Risk Management 9680 Citrus Avenue, Fontana CA. 92335. Si tiene alguna pregunta, comuníquese con Larry Wilkie al (909) 357-5000 ext. 29033.

Cada plantel será inspeccionado y/o reparado mensualmente; El tratamiento puede incluir cualquiera de los siguientes productos:

DuPont Advion Ant Gel	Suspender SC Insecticida
DuPont Advion Fire Ant Bait	Termidor SC Termiticida/Insecticida
DuPont Advion Cockroach Gel Bait	Wasp-Freeze

Cada plantel será inspeccionado y/o reparado dos veces al mes; El producto aplicado puede incluir cualquiera de los siguientes:

Fumitoxin	Omega Gopher Cebo con estricnina
Cebo de ardilla terrestre Wilco	

El siguiente producto se puede usar según sea necesario cuando los estudiantes no están presentes: Roundup

Ordenanza de Toque de Queda Diurno

Ningún menor que esté sujeto a la educación obligatoria a tiempo completo según la ley estatal podrá holgazanear, holgazanear, deambular o estar en o sobre las calles públicas, carreteras, caminos, callejones, parques, patios de recreo u otros terrenos públicos, lugares públicos, edificios públicos, lugares de diversión, lugares para comer, lotes baldíos o cualquier otro lugar fuera del lugar de residencia del menor durante las horas en que la escuela está en sesión. Una parte responsable será responsable de una tarifa de servicios policiales cada vez que el personal policial de la ciudad responda, detenga y supervise a un infractor reincidente del toque de queda o merodeador diurno.

Los estudiantes pueden ser citados al tribunal de tránsito juvenil por peleas, tabaco, productos de tabaco, incluidos cigarrillos electrónicos, sustancias controladas y ausentismo escolar.

Participación de los Padres en la Escuela (Reglas/Disciplina/Asistencia a las conferencias de padres) EC 35291, 35291.5, 48900.1, 48904

Los padres/tutores de los estudiantes pueden participar y brindar asesoramiento en la formación de las reglas y procedimientos escolares y recibir una copia por escrito. Pueden apelar la disciplina de un maestro o administrador comunicándose con el supervisor de la persona. Pueden solicitar o ser obligados a asistir a conferencias sobre la disciplina de sus hijos; estar obligado a pasar una parte del día en el salón de clases de un niño rebelde; aceptar la responsabilidad por la conducta deliberada de sus hijos que resulte en lesiones o la

muerte de otro estudiante o del personal del distrito escolar; asumir la responsabilidad (hasta \$ 10,000.00) por daños a la propiedad escolar causados por la mala conducta intencional de su hijo.

Peleas PC 415

Cualquiera de las siguientes personas será castigado con encarcelamiento en la cárcel del condado por un período de no más de 90 días, una multa de no más de cuatrocientos dólares (\$400), o tanto el encarcelamiento como la multa:

1. Cualquier persona que pelea ilegalmente en un lugar público o desafía a otra persona en un lugar público a pelear.
2. Cualquier persona que maliciosa y deliberadamente moleste a otra persona con ruidos fuertes e irrazonables.
3. Cualquier persona que use palabras ofensivas en un lugar público que puedan provocar una reacción violenta inmediata.

Plan de Manejo de Asbesto 40 CFR 763.93

El Distrito Escolar Unificado de Fontana mantiene y actualiza anualmente su plan de manejo para materiales que contienen asbesto en los edificios escolares. Para obtener una copia del plan de gestión de asbesto, comuníquese con la oficina de Gestión de riesgos al (909) 357-5000, extensión 29033.

Plan de Preparación para Desastres EC 32282.5

Cada escuela tiene un plan de preparación para desastres y realiza simulacros regulares de incendios, terremotos y desastres. Para obtener una copia del plan de su escuela, comuníquese con su director. Se requiere que el Departamento de Educación de California distribuya electrónicamente materiales educativos de preparación para desastres a los distritos escolares y las oficinas de educación del condado. Los documentos se publican en el sitio web del CDE en <https://www.cde.ca.gov/ls/ep/schoolemergencyres.asp>.

Plan Integral de Escuela Segura EC 32280 et seq.

Cada sitio escolar del Distrito Escolar Unificado de Fontana tiene un Plan Integral de Seguridad Escolar, que incluye un plan de preparación para desastres y procedimientos de emergencia. Hay copias disponibles para leer en la oficina de cada escuela. Periódicamente se llevan a cabo simulacros de incendio y emergencia en cada escuela.

Política de la Participación de los Padres del Distrito EC 11501 et seq.

El Distrito reconoce y valora el importante papel que juegan los padres en la educación de sus hijos. Las investigaciones confirman que cuando los padres están comprometidos e involucrados, aumenta el rendimiento académico de los estudiantes. La junta directiva local ha adoptado una política sobre la participación de los padres para todas las escuelas. La política (como se proporciona a continuación con el reglamento administrativo adjunto) detalla cómo el Distrito:

- Ayuda a los padres a desarrollar habilidades para usar en el hogar que apoyen los esfuerzos académicos y el desarrollo social de sus hijos.
- Brinda a los padres técnicas y estrategias que pueden utilizar para mejorar el éxito académico de sus hijos y ayudarlos a aprender en casa.
- Construye una comunicación consistente y efectiva entre el hogar y la escuela para que los padres puedan saber cuándo y cómo ayudar a sus hijos a aprender en el hogar.
- Capacita a maestros y administradores para comunicarse efectivamente con los padres.

- Integra los programas de participación de los padres en el Plan Único para el Rendimiento Estudiantil de la escuela.
- Involucra a los padres en el desarrollo conjunto del Plan de Responsabilidad y Control Local (LCAP) y en el proceso de revisión y mejora de la escuela.
- Apoya la participación efectiva de los padres en las escuelas para mejorar los logros de los estudiantes y el rendimiento escolar.
- Desarrolla la capacidad de la escuela y los padres para una fuerte participación de los padres.
- Realiza, con la participación de los padres, una evaluación anual del contenido y la eficacia de la política de participación de los padres.

Participación de los padres BP 6020

La Junta de Educación reconoce que los padres/tutores son los primeros y más influyentes maestros de sus hijos y que la participación sostenida de los padres en la educación de sus hijos contribuye en gran medida al rendimiento estudiantil y a un ambiente escolar positivo.

La Junta también reconoce que la educación de un niño es una responsabilidad compartida por la escuela y la familia durante toda su experiencia académica. Para apoyar la misión de las escuelas de California de educar a todos los estudiantes de manera efectiva, las escuelas y los padres/tutores deben trabajar como socios informados. El éxito no puede ser responsabilidad exclusiva de un solo programa o grupo de personas. El Superintendente o la persona designada trabajará con el personal y los padres/tutores para desarrollar oportunidades significativas para que los padres/tutores participen en las actividades escolares y del distrito; funciones de asesoramiento, toma de decisiones y promoción; y actividades para apoyar el aprendizaje en el hogar.

Los padres/tutores deberán ser notificados de sus derechos a ser informados y participar en la educación de sus hijos y de las oportunidades disponibles para ellos en un formato y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres/tutores puedan entender.

El Superintendente o la persona designada evaluará periódicamente e informará a la Junta sobre la eficacia de los esfuerzos de participación de los padres/tutores y la familia del distrito, incluidos, entre otros, los aportes de los padres/tutores, los miembros de la familia y el personal escolar sobre la idoneidad de las oportunidades de participación. y las barreras que pueden inhibir la participación.

Escuelas Título I

El Superintendente o la persona designada involucrará a los padres/tutores y miembros de la familia en el establecimiento de las expectativas y objetivos del distrito para una participación significativa de los padres/tutores y la familia en las escuelas apoyadas por fondos del Título I, desarrollando estrategias que describan cómo el distrito llevará a cabo cada actividad enumerada en 20 USC 6318, según lo dispuesto en el reglamento administrativo adjunto, e implementar y evaluar dichos programas, actividades y procedimientos. Según corresponda, el Superintendente o la persona designada llevará a cabo actividades de divulgación para todos los padres/tutores y miembros de la familia.

La Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Fontana ha establecido las siguientes pautas y expectativas:

Resultados de la escuela y el distrito

- Mejora de la cultura y el clima que valora las asociaciones y la cultura de los estudiantes y las familias.
- Mayor confianza entre los miembros de la comunidad, las familias, la escuela y el personal del distrito
- Procesos de toma de decisiones mejorados para desarrollar el Plan Escolar para el Logro Estudiantil (SPSA), el Plan de Responsabilidad de Control Local y el Anexo Federal (LCAP) que valora e incluye los aportes de los miembros de la comunidad, las familias y los estudiantes

- Políticas, prácticas y programas revisados basados en aportes sobre el Plan Escolar para el Logro Estudiantil (SPSA), el Plan de Responsabilidad de Control Local y el Apéndice Federal (LCAP)

Resultados del personal de la escuela y el distrito

- Mayor conocimiento, prácticas y mentalidades para crear asociaciones auténticas con familias y miembros de la comunidad

Resultados de miembros de la familia y la comunidad

- Mayor conocimiento, prácticas y mentalidades relacionadas con la participación en la toma de decisiones con respecto al Plan Escolar para el Logro Estudiantil (SPSA), el Plan de Responsabilidad de Control Local y el Apéndice Federal (LCAP)
- Mayor conocimiento, prácticas y mentalidades para crear asociaciones auténticas con el personal de la escuela y el distrito

Resultados de los estudiantes

- Mayor participación, conexión, confianza y sentimientos de valor de los estudiantes
- Mayor conocimiento y prácticas relacionadas con la participación y la toma de decisiones en el Plan Escolar para el Logro Estudiantil (SPSA), el Plan de Responsabilidad de Control Local y el Anexo Federal (LCAP)
- Mayor éxito en la escuela

Cuando la asignación del Título I, Parte A del distrito exceda la cantidad especificada en 20 USC 6318, la Junta deberá reservar al menos el uno por ciento de los fondos para implementar actividades de participación de padres/tutores y familias. El Superintendente o la persona designada deberá involucrar a los padres/tutores y miembros de la familia de los estudiantes participantes en las decisiones sobre cómo se asignarán los fondos del Título I del distrito para las actividades de participación de los padres/tutores y la familia y se asegurará de que se dé prioridad a las escuelas en áreas de alta pobreza de acuerdo con la ley (20 USC 6318), 6631)

Los gastos de dichos fondos serán consistentes con las actividades especificadas en esta política e incluirán al menos uno de los siguientes: (20 USC 6318)

1. Apoyo a las escuelas y organizaciones sin fines de lucro en la provisión de desarrollo profesional para el distrito y el personal escolar con respecto a las estrategias de participación de los padres/tutores y la familia, que pueden brindarse conjuntamente a maestros, directores, otros líderes escolares, personal de apoyo educativo especializado, paraprofesionales, educadores de la primera infancia y padres/tutores y miembros de la familia
2. Apoyo a los programas que llegan a los padres/tutores y miembros de la familia en el hogar, la comunidad y la escuela
3. Difusión de información sobre las mejores prácticas centradas en la participación de los padres/tutores y la familia, especialmente las mejores prácticas para aumentar la participación de los padres/tutores y miembros de la familia económicamente desfavorecidos.
4. Colaboración con organizaciones comunitarias u otras organizaciones o empleadores con un historial de éxito en mejorar y aumentar la participación de los padres y la familia
5. Cualquier otra actividad y estrategia que el distrito determine que es apropiada y consistente con esta política

El Superintendente o la persona designada se asegurará de que cada escuela que recibe fondos del Título I desarrolle una política de participación de los padres a nivel escolar de acuerdo con 20 USC 6318.

Escuelas que no son del Título I

El Superintendente o la persona designada se asegurará de que cada escuela que no reciba fondos del Título I desarrolle una política de participación de los padres a nivel escolar para alentar la participación y el apoyo de los padres/tutores en la educación de sus hijos, incluidas, entre otras, estrategias que describen cómo el distrito y las escuelas abordarán los propósitos y objetivos descritos en el Código de Educación 11502.

Participación de los padres AR 6020**Estrategias del Distrito para las Escuelas Título I y No Título I**

Para garantizar que todos los padres/tutores de los estudiantes que participan en los programas del Título I y los programas que no pertenecen al Título I tengan oportunidades para participar en la educación de sus hijos, el Superintendente o su designado deberá:

1. Involucrar a los padres/tutores de los estudiantes participantes en el desarrollo conjunto del Plan de Responsabilidad y Control Local (LCAP) de la agencia educativa local de conformidad con 20 USC 6312 y el proceso de revisión y mejora de la escuela de conformidad con 20 USC 6316 (20 USC 6318)
2. Proporcionar coordinación, asistencia técnica y otro apoyo necesario para ayudar a las escuelas de Título I y que no pertenecen al Título I a planificar e implementar actividades efectivas de participación de los padres para mejorar el rendimiento académico y el rendimiento escolar de los estudiantes (20 USC 6318)
3. Desarrollar la capacidad de las escuelas y los padres/tutores para una fuerte participación de los padres para abordar cada uno de los siguientes componentes a-g: (20 USC 6318)

una.

- a. Ayudar a los padres/tutores a comprender temas tales como los estándares de contenido académico y los estándares de rendimiento académico del estado, las evaluaciones académicas estatales y locales, los requisitos del Título I y cómo monitorear el progreso de su hijo y trabajar con los educadores para mejorar el rendimiento de sus hijos.

- (1) Brindar asistencia técnica a las escuelas en la realización de reuniones y talleres para padres/tutores, incluidos, entre otros, los temas mencionados anteriormente.
- (2) Cada escuela que recibe fondos del Título I lleva a cabo una reunión anual del Título I que informa a los padres sobre los requisitos del Título I y cómo el sitio gasta dichos fondos.
- (3) Cada escuela lleva a cabo una reunión anual de padres para abordar lo siguiente: Índice de rendimiento académico (API) de toda la escuela y Progreso anual anual (AYP) según los resultados de las pruebas estandarizadas estatales más recientes; identificar y explicar el estado del programa de mejora (PI) de la escuela y el distrito, según corresponda; identificar todos los programas de financiamiento categórico y las subvenciones recibidas por la escuela; identificar oportunidades para que todos los estudiantes alcancen los estándares del estado en los niveles competente y avanzado de rendimiento académico; discutir métodos efectivos y estrategias de instrucción basadas en investigaciones científicas; y proporcionar información a los padres sobre los Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP) del distrito
- (4) Proporcionar a los padres/tutores los estándares académicos que se espera que los estudiantes aprendan para cada nivel de grado y materia en un formato que sea comprensible para los padres/tutores.
- (5) Proporcionar a los padres los requisitos a-g para la graduación y los criterios para la aceptación en la educación postsecundaria en un formato que sea comprensible para los padres/tutores.

- b. Proporcionar materiales y capacitación para ayudar a los padres/tutores a desarrollar técnicas y estrategias para usar en el hogar que mejoren el rendimiento académico de sus hijos y para garantizar

el bienestar físico, social y emocional y el desarrollo saludable de sus hijos en preparación para un futuro productivo.

(1) Brindar asistencia técnica a las escuelas en la realización de talleres y reuniones para padres/tutores, incluidos, entre otros, los temas mencionados anteriormente.

(2) Cada escuela brinda a los padres/tutores la oportunidad de revisar y comentar los resultados de la Encuesta de Niños Saludables de California (CHKS) según estén disponibles, cada dos años.

(3) Cada escuela brinda a los padres/tutores la oportunidad de revisar y comentar sobre el Plan de seguridad escolar, que el Consejo del sitio escolar actualiza y aprueba anualmente.

(4) Abordar las necesidades de los padres de estudiantes de secundaria con respecto a los requisitos para graduarse y las oportunidades de educación postsecundaria, incluida información sobre cómo obtener ayuda y asistencia financiera.

(5) Brindar asistencia técnica a las escuelas en la implementación de talleres, como, entre otros, Project Inspire, Parent Institute for Quality Education (PIQE) y Parent Expectations Support Achievement (PESA)

c. Con la ayuda de los padres/tutores, eduque al personal sobre el valor de las contribuciones de los padres, cómo comunicarse de manera efectiva con los padres y cómo trabajar con los padres como socios iguales para implementar y coordinar programas para padres/tutores y construir relaciones entre los padres/tutores y la escuela.

(1) Ofrecer talleres y brindar asistencia técnica a los sitios con respecto al desarrollo del personal en temas tales como, entre otros: Comunicación efectiva con los padres, Escuelas favorables a la familia, Impacto socioeconómico en la educación y Multiculturalismo.

(2) Ofrece desarrollo de personal orientado a la capacitación de maestros que refuerza el contenido de los talleres para padres

(3) Brinda oportunidades de colaboración para que los maestros, el personal y los representantes del grupo asesor de padres trabajen juntos como socios para garantizar que todos los estudiantes reciban apoyo.

(4) Brindar oportunidades para que los padres se comuniquen con el personal sobre las fortalezas y necesidades del programa de participación de los padres, para hacer sugerencias para mejorar y para discutir inquietudes.

d. En la medida de lo posible y apropiado, coordina e integra la participación de los padres con otros programas como Head Start, Early Head Start, cuidado de bebés/niños pequeños, preescolar estatal, cuidado de bebés/niños pequeños, preescolar de día completo First 5 y otros programas, y realiza otras actividades. , como los centros de recursos para padres, que alientan y apoyan a los padres para que participen más plenamente en la educación de sus hijos.

(1) Brindar asistencia técnica a los sitios en el desarrollo de asociaciones entre los representantes del programa para garantizar la integración de las oportunidades de comunicación y participación para los padres/tutores de los estudiantes participantes.

e. Distribuye a los padres/tutores información relacionada con la escuela y los programas para padres, reuniones y otras actividades en un formato y un idioma que los padres entienden en la medida de lo posible.

(1) Utilizar una variedad de herramientas de comunicación, tales como, entre otras: Connect 5, sitio web del distrito/escuela, marquesinas, pancartas y volantes

(2) Desarrollar un calendario maestro de actividades con acceso de los padres y la comunidad, como publicar una copia del calendario en la oficina de la escuela y publicar el calendario en los sitios web de la escuela y el distrito, según corresponda.

- (3) En la medida de lo posible y/o requerido por la ley, la información se proporcionará de manera oportuna
 - (4) Asegurar la exactitud de los documentos traducidos del inglés al español
 - (5) Proporcionar a los estudiantes información para compartir con sus padres sobre los próximos eventos, reuniones y actividades mediante el envío de volantes a casa y/o haciendo que los estudiantes escriban la información en su agenda estudiantil diaria según corresponda y sea factible.
- f. Brinda apoyo razonable para las actividades de participación de los padres solicitadas por los padres/tutores.
- (1) El distrito ofrecerá capacitación al personal del sitio en el manejo de las solicitudes de los padres, la coordinación de actividades y la colaboración con el personal del sitio y los padres/tutores para implementar las solicitudes cuando sea posible.
- g. Informa a los padres/tutores y a las organizaciones de padres sobre la existencia y el propósito de los centros estatales de información y recursos para padres que brindan capacitación, información y apoyo a los padres/tutores de los estudiantes participantes y el Centro de información y recursos para padres (PIRC) del Distrito, incluido el Proyecto Inspirar la participación de los padres. Talleres de trabajo.
- (1) La información sobre el sitio web de PIRC del estado de California, incluido el enlace para participar en la encuesta de participación de los padres en línea, se distribuye a los padres/tutores anualmente.
 - (2) La información sobre el PIRC y el Proyecto Inspire del distrito está disponible para los padres/tutores en varios modos de publicaciones, como información publicada en el sitio web del distrito, folletos disponibles en las escuelas y volantes enviados por correo a los padres/tutores.
 - (3) El PIRC del Distrito brinda información sobre programas diferenciados disponibles para los estudiantes del Distrito Escolar Unificado de Fontana, es decir, Educación para Dotados y Talentosos (GATE), Educación Especial, Aprendices de Inglés, Oportunidades Más Allá de la Escuela Secundaria, Ayuda Financiera, Salud y Seguridad, y Tecnología
 - (4) Proporcionar un área de actividad amigable para los niños en el PIRC mientras los padres/tutores acceden a los recursos
 - (5) Brindar acceso a las oportunidades de Entrenador de Entrenador de Project Inspire para padres, maestros y personal para facilitar talleres de participación de los padres
 - (6) PIRC, Entrenador de Entrenador, padres graduados brindan talleres para otros padres en todo el Distrito Escolar Unificado de Fontana y el Condado de San Bernardino
4. Coordinar e integrar estrategias de participación de los padres con Head Start, Early Head Start, Cuidado de bebés/niños pequeños, Preescolar estatal, Preescolar First 5 Full Day y otros programas (20 USC 6318)
5. Llevar a cabo, con la participación de los padres/tutores, una evaluación anual del contenido y la eficacia de la política de participación de los padres para mejorar la calidad académica de las escuelas abordando cada uno de los siguientes componentes a-c: (20 USC 6318)
- a. Asegúrese de que la evaluación incluya la identificación de barreras y oportunidades para una mayor participación en las actividades de participación de los padres, con especial atención a los padres/tutores que están en desventaja económica, están discapacitados, tienen dominio limitado del inglés, alfabetización limitada o son de cualquier raza o raza, antecedentes de minorías étnicas (20 USC 6318)
 - (1) Convocar múltiples reuniones que brinden la oportunidad a los padres/tutores y estudiantes de secundaria de todos los orígenes para brindar comentarios sobre las oportunidades y barreras para la participación de los padres.

- (2) Los padres/tutores participan en la Encuesta de Programas de Instrucción y Políticas de Participación de los Padres del Distrito para promover la identificación de oportunidades y barreras de participación.
 - b. Usar los resultados de la evaluación para diseñar estrategias para una participación de los padres más efectiva y, si es necesario, para recomendar cambios en la política de participación de los padres (20 USC 6318)
 - (1) Convocar una reunión anual con padres/tutores y estudiantes de secundaria de todos los orígenes para generar ideas sobre estrategias para el progreso continuo hacia el logro de programas efectivos de participación de los padres en todo el distrito que influirán positivamente en el rendimiento estudiantil
 - (2) Establecer metas y objetivos anuales para el programa de participación de los padres para implementar la política de participación de los padres del distrito. Incluir estas metas para la participación de los padres en el Plan Único para el Logro Estudiantil de cada escuela
 - c. Evaluar el progreso del distrito en el cumplimiento de los objetivos anuales del programa de participación de los padres, notificar a los padres/tutores sobre esta revisión y evaluación a través de los mecanismos regulares de comunicación escolar y proporcionar una copia a los padres/tutores cuando lo soliciten (Código de Educación 11503)
 - (1) Usar una variedad de métodos, como grupos de enfoque, encuestas y talleres para evaluar el progreso del distrito en el cumplimiento de los objetivos anuales
 - (2) Reunir y monitorear datos sobre la cantidad de padres/tutores que participan en las actividades del distrito y los tipos de actividades en las que participan.
 - (3) Utilizar una variedad de herramientas de comunicación, tales como, entre otras: el sistema de notificación telefónica Blackboard Connect 5, el sitio web del distrito/escuela, marquesinas, pancartas y volantes
 - 6. Involucrar a los padres/tutores en las actividades escolares: (20 USC 6318)
- El distrito reconoce que la participación de los padres se presenta de muchas formas y alienta a las escuelas a reconocer estos esfuerzos. El distrito ofrece asistencia técnica a las escuelas en la exploración de oportunidades alternativas de participación, tales como, entre otras: establecer altas expectativas, asistencia con la tarea y asistencia a actividades extracurriculares.

La política de la Junta del distrito y la regulación administrativa que contiene estrategias de participación de los padres se incorporarán al plan LEA y se distribuirán a los padres/tutores de los estudiantes que participan en programas de Título I y no Título I. (20 USC 6318)

Políticas a nivel escolar para escuelas Título I y no Título I

En cada escuela, se debe desarrollar una política escrita sobre la participación de los padres en conjunto con los padres/tutores y estar de acuerdo con ellos. Dicha política deberá describir los medios por los cuales la escuela: (20 USC 6318)

- 1. Participación de los padres en el programa educativo
 - a. Convoca una reunión anual, en un momento conveniente, a la que se invitará y animará a todos los padres/tutores de los estudiantes participantes a asistir, para informar a los padres/tutores sobre la participación de su escuela en el Título I y para explicar los requisitos del Título I y el derecho de padres/tutores a participar
 - b. Ofrece una cantidad flexible de reuniones, como reuniones por la mañana o por la noche, para las cuales se puede proporcionar transporte relacionado, cuidado de niños y/o visitas al hogar, ya que dichos servicios se relacionan con la participación de los padres.

c. Involucra a los padres/tutores de manera organizada, continua y oportuna en la planificación, revisión y mejora de sus programas de Título I (según corresponda), los programas de participación de los padres, la política de participación de los padres de la escuela y el desarrollo conjunto del plan para toda la escuela. programas incorporados al Plan Único para el Logro Estudiantil de conformidad con 20 USC 6314

(1) La escuela puede utilizar un proceso existente para involucrar a los padres/tutores en la planificación y el diseño conjuntos de los programas escolares, siempre que el proceso incluya una representación adecuada de los padres/tutores de los estudiantes participantes.

d. Desarrolla y mantiene una comunicación consistente y efectiva entre el hogar y la escuela y brinda a los padres/tutores de los estudiantes de Título I información oportuna sobre los programas de Título I.

e. Proporciona a los padres/tutores una explicación del plan de estudios de la escuela, las evaluaciones, los estándares académicos estatales y los niveles de competencia que se espera que alcancen los estudiantes.

f. Brinda a los padres, si así lo solicitan, oportunidades para reuniones regulares para formular sugerencias y participar, según corresponda, en decisiones relacionadas con la educación de sus hijos y, tan pronto como sea posible, respuestas a las sugerencias de los padres/tutores.

g. Si el plan del programa para toda la escuela no es satisfactorio para los padres/tutores de los estudiantes participantes, presente los comentarios de los padres/tutores cuando la escuela ponga el plan a disposición del distrito.

2. Pacto Escuela-Familia

La escuela desarrolla conjuntamente con los padres/tutores y los distribuye a los padres/tutores, un pacto entre la escuela y la familia que describe cómo los padres/tutores, todo el personal de la escuela y los estudiantes compartirán la responsabilidad de mejorar el rendimiento académico de los estudiantes. También describe cómo la escuela y los padres/tutores desarrollarán una asociación para ayudar a los estudiantes a alcanzar el dominio de los estándares de contenido de California. El pacto entre la escuela y la familia describe los siguientes elementos además de los elementos agregados por los padres/tutores y los estudiantes:

a. La responsabilidad de la escuela de proporcionar un currículo e instrucción de alta calidad.

b. La responsabilidad de los padres/tutores de apoyar el aprendizaje de sus hijos.

c. La importancia de la comunicación continua entre padres/tutores y maestros a través de, al menos, conferencias anuales, informes sobre el progreso de los estudiantes, acceso al personal y oportunidades para ser voluntario y participar y observar el programa educativo.

d. El director o su designado revisa el pacto entre la escuela y la familia con el estudiante, los padres/tutores y el maestro y obtiene las firmas de cada uno. Esto se puede completar durante las conferencias con los padres o en otro momento designado.

3. Desarrollar la capacidad de la escuela y los padres/tutores para una fuerte participación de los padres mediante la implementación de las actividades descritas en los puntos #3a-g en la sección "Estrategias del distrito para escuelas Título I y no Título I" anterior

4. Centro de Información y Recursos para Padres (PIRC)

El Distrito Escolar Unificado de Fontana participa en PIRC1/Project Inspire, que es el resultado de una asociación entre la Asociación de Educación Bilingüe de California, el Superintendente de Escuelas del Condado de San Bernardino y la Oficina de Educación del Condado de Alameda hasta 2011. Una lista de temas y un folleto en inglés y español que describe los servicios está disponible en:

http://www.bilingualeducation.org/programs_parent.php. Los talleres están disponibles en varios idiomas.

El Centro de Información y Recursos para Padres (PIRC) del Distrito Escolar Unificado de Fontana estará ubicado en el Edificio #14 en el Complejo de Oficinas del Distrito. Para obtener más información sobre PIRC o los talleres de participación de los padres de Project Inspire, comuníquese con el Departamento de programas categóricos al (909) 357-5000 ext. 29175.

5. Accesibilidad

La escuela brinda oportunidades para que participen todos los padres/tutores, incluidos los padres con dominio limitado del inglés, los padres con discapacidades y los padres de estudiantes migratorios 20 USC 6311(h) en un formato y lenguaje que dichos padres/tutores puedan entender. La política de participación de los padres de cada escuela se pondrá a disposición de la comunidad local y se distribuirá a los padres/tutores en un formato comprensible y uniforme y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres/tutores puedan entender. (20 USC 6318)

Cada escuela evaluará anualmente la eficacia de su política de participación de los padres. Tal evaluación puede llevarse a cabo durante el proceso de revisión del plan único de la escuela para el rendimiento estudiantil de acuerdo con el Código de Educación 64001.

El director o la persona designada, junto con los padres/tutores de los estudiantes participantes, actualizarán periódicamente la política de la escuela para satisfacer las necesidades cambiantes de los padres/tutores y la escuela. (20 USC 6318)

Para solicitar una copia de la Política de Participación de los Padres del Distrito, comuníquese con el Departamento Categórico al (909) 357-5000 ext. 29172.

Política y Procedimientos Uniformes de Quejas 5 CCR 4622, EC 234.1, 32289, 49013

Para las partes interesadas, incluyendo estudiantes, empleados, padres/tutores de sus alumnos, miembros del comité asesor de escuelas y distritos, funcionarios o representantes apropiados de escuelas privadas y otras partes interesadas del proceso de Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP por sus siglas en inglés).

El Distrito Escolar Unificado de Fontana (FUSD) tiene la responsabilidad principal de cumplir con las leyes y regulaciones federales y estatales. El Distrito ha establecido Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP) para abordar las denuncias de discriminación ilegal, acoso, intimidación e intimidación, y las quejas que alegan la violación de las leyes estatales o federales que rigen los programas educativos, el cobro de tarifas ilegales para los alumnos, el incumplimiento de nuestro Plan de Control y Responsabilidad Local (LCAP), y la discriminación por parte de la junta directiva al prohibir el uso de materiales educativos y libros de la biblioteca.

La Notificación Anual de UCP también está disponible en nuestro sitio web en www.fusd.net.

El distrito requiere que el personal de la escuela tome medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro hacerlo cuando sea testigo de un acto de discriminación, acoso, intimidación o intimidación. El Distrito investigará todas las denuncias de discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar contra cualquier grupo protegido como se identifica en las Secciones 200 y 220 del Código de Educación y la Sección 11135 del Código de Gobierno, incluidas las características reales o percibidas según lo establecido en la sección 422.55 del Código Penal o sobre la base o la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad realizada por el Distrito, que es financiado directamente por, o que recibe o se beneficia de cualquier asistencia financiera estatal.

El UCP también se utilizará cuando se aborden quejas que aleguen incumplimiento de las leyes estatales y/o federales en:

Acomodaciones para estudiantes con hijos y embarazadas (EC Sección 46015)
Educación para adultos (EC secciones 8500–8538, 52334.7, 52500-52616.4)

Educación después de escuela y seguridad (secciones 8482–8484.65 del CE)
 Educación técnica profesional agrícola (EC secciones 52460–52462)
 Carrera Técnica y Educación Técnica, Carrera Técnica, Capacitación Técnica (estado) (Secciones 52300–52462 de la CE)
 Educación técnica profesional (federal) (EC Secciones 51226–51226.1)
 Cuidado y desarrollo infantil (EC secciones 8200–8493)
 Educación Compensatoria (EC Sección 54400)
 Programas Consolidados de Ayuda Categórica
 Períodos de cursos sin contenido educativo c (EC secciones 51228.1–51228.3)
 Discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar contra cualquier grupo protegido según lo identificado en las secciones 200 y 220 y la Sección 11135 del Código de Gobierno, incluida cualquier característica real o percibida según lo establecido en la Sección 422.55 del Código Penal, o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad realizada por una institución educativa, según se define en la Sección 210.3, que esté financiada directamente por, o que reciba o se beneficie de, cualquier asistencia financiera estatal
 Requisitos educativos y de graduación para los alumnos en hogares de guarda, los alumnos sin hogar, los alumnos sin hogar, los alumnos de familias militares y los alumnos que anteriormente estaban en el Tribunal de Menores ahora matriculados en un distrito escolar (CE secciones 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)
 Ley Every Student Succeeds (20 Código de los Estados Unidos [20 U.S.C.] Sección 6301 et seq.; EC Sección 52059)
 Planes Locales de Control y Rendición de Cuentas (LCAP)d
 (EC Sección 52075, Código de Gobierno [GC] Sección 17581.6(f))
 Educación Migrante (EC secciones 54440–54445)
 Minutos de instrucción de educación física e (EC secciones 51210, 51223)
 Cuotas estudiantiles (EC secciones 49010–49011)
 Adaptaciones razonables para una estudiante lactante (EC Sección 222)
 Centros y Programas Ocupacionales Regionales (EC secciones 52300–52334.7)
 Planes escolares para el rendimiento estudiantil (EC Sección 64001)
 Planes de seguridad escolar (EC secciones 32280–32289)
 Consejos Escolares (EC Sección 65000)
 Preescolar estatal (EC secciones 8235–8239.1)
 Cuestiones de salud y seguridad preescolares estatales en las LEA exentas de licencias (EC secciones 8235.5(a), 33315, GC Sección 17581.6 (f)), Código de Salud y Seguridad de California [HSC] Sección 1596.7925)

Además, cualquier otro programa de educación estatal o federal que el Superintendente Estatal de Instrucción Pública (SSPI) o su designado considere apropiado.

Presentación de una Queja de UCP

Una queja de UCP se presentará a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta violación.

Para las quejas relacionadas con los Planes Locales de Control y Responsabilidad (LCAP), la fecha de la presunta violación es la fecha en que la autoridad revisora aprueba el LCAP o la actualización anual que fue adoptada por el Distrito.

Un alumno matriculado en cualquiera de nuestras escuelas públicas no estará obligado a pagar una cuota de alumno por participar en una actividad educativa.

Se puede presentar una queja de tarifa de alumno ante el director de una escuela o nuestro superintendente o su designado.

Una cuota de alumno o una queja LCAP se puede presentar de forma anónima, es decir, sin una firma de identificación, si el denunciante proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar una acusación de incumplimiento.

Las quejas relacionadas con libros de texto y materiales educativos también se pueden presentar directamente ante el Superintendente de Instrucción Pública del Estado comunicándose con el Departamento de Educación de California al 916-319-0800.

Responsabilidades de FUSD

El Distrito Escolar Unificado de Fontana publicará un aviso estandarizado, además de este aviso, con requisitos educativos y de graduación para alumnos en cuidado de crianza, alumnos sin hogar, alumnos de familias militares y alumnos anteriormente en el Tribunal de Menores ahora inscritos en el distrito escolar.

Informamos a los demandantes de la oportunidad de apelar un Informe de Investigación con respecto a los programas dentro del alcance de la UCP ante el Departamento de Educación de California (CDE).

Asesoramos a los demandantes sobre los recursos de derecho civil, incluyendo, entre otros, medidas cautelares, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles bajo las leyes estatales y federales de discriminación, acoso, intimidación o intimidación, si corresponde.

Las copias de nuestros procedimientos UCP estarán disponibles de forma gratuita.

Quejas de UCP con respecto a cuestiones estatales de salud y seguridad preescolar de conformidad con la Sección 1596.7925 del Código de Salud y Seguridad de California (HSC)

Con el fin de identificar temas apropiados de los problemas estatales de salud y seguridad preescolar de conformidad con la Sección 1596.7925 del *Código de Salud y Seguridad de California (HSC)*, se publicará un aviso en cada aula del programa preescolar del estado de California operada en cualquier escuela en FUSD.

El aviso es adicional a este aviso anual de UCP y se dirige a los padres, tutores, estudiantes y maestros de (1) los requisitos de salud y seguridad bajo el Título 5 del *Código de Regulaciones* de California (5 CCR) que se aplican a los programas preescolares del estado de California de conformidad con la Sección 1596.7925 del HSC, y (2) el lugar en el que obtener un formulario para presentar una queja.

Información de Contacto

Las quejas dentro del alcance de los Procedimientos Uniformes de Quejas deben presentarse ante la persona responsable de procesar las quejas:

Oficina de Equidad
Superintendente Asociado, Servicios Estudiantiles
9680 Citrus Avenue
Fontana, CA 92335
(909) 357-5000, ext. 29194

Oficial del Título IX
Director, Recursos Humanos Certificados
9680 Citrus Avenue
Fontana, CA 92335
(909) 357-5000, ext. 29045

TITLEIX@fUSD.netTITLEIX@fUSD.net

Los contactos anteriores conocen las leyes y los programas que se les asigna investigar en el Distrito Escolar Unificado de Fontana.

Una copia de las políticas y procedimientos de UCP del Distrito están disponible de forma gratuita en la Oficina del Distrito o en el sitio web del Distrito: www.fUSD.net.

Política de Prevención del Suicidio EC 215

El Distrito Escolar Unificado de Fontana tiene la Política de la Junta (BP 5141.52), el Reglamento Administrativo (AR 5141.42) y un manual titulado Política y Procedimientos de Prevención del Suicidio Juvenil en relación con la Prevención y Concientización sobre el Suicidio. Se puede acceder a estos documentos a través del sitio web del distrito haciendo clic en el botón Información para padres y seleccionando la Junta de Educación y la Política de la Junta e ingresando el número que figura en la lista, o a través de la Política y procedimientos de suicidio juvenil de enlace rápido.

Política y procedimiento de quejas de Williams EC 35186

Este aviso se proporciona para informarle lo siguiente:

1. Cada escuela debe proporcionar suficientes libros de texto y materiales didácticos. Todos los estudiantes, incluidos los aprendices de inglés, deben tener libros de texto o materiales didácticos, o ambos, para usar en clase y para llevar a casa o después de clase.
2. Las instalaciones escolares deben estar limpias, seguras y mantenidas en buen estado. Los baños de la escuela deben limpiarse y mantenerse regularmente, deben estar completamente funcionales y tener en todo momento papel higiénico, jabón y toallas de papel o secadores de manos funcionales de acuerdo con el Código de Educación 35292.5.
3. Cada escuela que preste servicios a los grados 6 a 12 contará, en todo momento, en todos los baños de mujeres y baños para todos los géneros, y en al menos un baño de hombres, con un suministro adecuado de productos menstruales gratuitos, disponibles y accesibles de acuerdo con Educación Código 35292.6.
4. No debe haber vacantes o mala asignación de maestros. A cada clase se le debe asignar un maestro y no una serie de suplentes o maestros temporales. El maestro debe tener la credencial adecuada y la capacitación en la materia para impartir la clase, incluida la capacitación para enseñar a los aprendices de inglés, si los hay.
5. Vacante de maestro significa una posición que un solo empleado certificado designado no ha sido asignado al comienzo del año por un año completo o, al comienzo de un semestre para un curso de un semestre. Asignación incorrecta significa la colocación de un empleado certificado en un puesto para el cual el empleado no está legalmente autorizado.

Para presentar una queja sobre los asuntos anteriores, los formularios de queja se pueden obtener en la oficina del director o descargarlos del sitio web del distrito en www.fUSD.net. Tenga en cuenta que una queja se puede presentar sin usar el formulario estandarizado y también se puede presentar de forma anónima. Las denuncias pueden presentarse de forma anónima.

Una queja que alegue cualquier condición especificada en la lista anterior se presentará ante el director o la persona designada en la escuela en la que surge la queja. El director o designado deberá hacer todos los esfuerzos razonables para investigar cualquier problema dentro de su autoridad. Deberán remediar una queja

válida dentro de un período de tiempo razonable que no exceda los 30 días hábiles a partir de la fecha en que se recibió la queja. El director o la persona designada deberán enviar una queja sobre problemas más allá de su autoridad al Superintendente o la persona designada de manera oportuna, pero sin exceder los 10 días hábiles.

Si el denunciante indicó en el formulario de denuncia que desea una respuesta a la denuncia, el director o la persona designada deberá informar la resolución de la denuncia al denunciante a la dirección postal indicada en el formulario de denuncia dentro de los 45 días hábiles posteriores a la presentación inicial de la denuncia. Al mismo tiempo, el director o su designado deberá reportar la misma información al Superintendente o su designado.

Cuando se aplica el Código de Educación 48985 y el denunciante ha solicitado una respuesta, la respuesta deberá estar escrita en inglés y en el idioma principal en el que se presentó la denuncia.

Si un reclamante no está satisfecho con la resolución de una queja, tiene derecho a describir la queja a la Junta de Gobierno en una reunión programada regularmente. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4686)

Para cualquier queja relacionada con una condición de las instalaciones que represente una emergencia o una amenaza urgente para la salud o la seguridad de los estudiantes o el personal, como se describe en la lista anterior, el denunciante que no esté satisfecho con la resolución ofrecida por el director, el superintendente o la persona designada puede presentar una apelación al Superintendente de Instrucción Pública dentro de los 15 días de haber recibido la respuesta del distrito. El denunciante deberá cumplir con los requisitos de apelación especificados en 5 CCR 4632.

Todas las quejas y respuestas escritas serán registros públicos. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4686)

Preocupaciones de seguridad

Cada sitio escolar examina los problemas de seguridad y garantiza un plantel seguro. Si tiene inquietudes acerca de los artículos de seguridad en su escuela, comuníquese con su director, quien puede asesorarlo sobre la forma adecuada de abordar sus inquietudes de seguridad.

Privacidad estudiantil

Por ley, el Distrito Escolar Unificado de Fontana debe permitir que los estudiantes participen en programas segregados por género, incluidos equipos y competencias deportivas, y utilizar instalaciones segregadas por género de acuerdo con su identidad de género. Además, si algún estudiante (o el padre o tutor de cualquier estudiante) desea mayor privacidad en los baños o vestuarios de la escuela, se debe notificar al director.

Programa de comidas escolares EC 49520

El Distrito Escolar Unificado de Fontana ofrecerá desayuno, almuerzo y cena a los estudiantes en todas las escuelas de forma gratuita (con la excepción de las Escuelas Secundarias de Continuación Birch y Citrus, que no sirven cena). No se requiere una solicitud de comida. A los estudiantes no se les negará una comida debido a tarifas de comida no pagadas (SB 265). Para menús y otra información, visite la página web de Servicios de Alimentos en el sitio web del distrito en www.fusd.net. Si tiene alguna pregunta, comuníquese con la oficina de Servicios de Alimentos al (909) 357-5160 x 29200.

Programa de Educación para Dotados y Talentosos (GATE, por sus siglas en inglés)

De conformidad con la Política de la Junta 6172, el Distrito Escolar Unificado de Fontana ofrece un programa para estudiantes identificados académicamente dotados en los grados 3-12. Los estudiantes reciben un currículo diferenciado apropiado dentro del día escolar regular. Es responsabilidad de los padres notificar al distrito/escuela al momento de la inscripción si su hijo fue identificado como superdotado en otro distrito. El G.A.T.E. La oficina del programa revisará y evaluará los resultados de fuera del distrito para determinar si un estudiante cumple con los criterios para la identificación en el Distrito Escolar Unificado de Fontana.

Programa de estudios independientes EC 51745

El estudio independiente es una estrategia de instrucción opcional mediante la cual los estudiantes de K-12 y de educación para adultos pueden alcanzar los objetivos del plan de estudios y cumplir con los requisitos de graduación. De conformidad con el Código de Educación 51745, un estudiante puede inscribirse en un programa de estudio independiente con el acuerdo mutuo del distrito, el padre/tutor si el estudiante es menor de edad y el estudiante. Se podrá establecer un programa de estudio independiente para completar días de asistencia por vacaciones u otras emergencias (por un número máximo de días lectivos totales conforme a la legislación vigente). Los estudiantes interesados en el estudio independiente deben comunicarse con el director de la escuela o su designado para obtener una referencia. La aprobación de la colocación de estudio independiente se basará en los siguientes criterios: (1) Evidencia de que el estudiante puede trabajar de forma independiente; (2) Evidencia de que el estudiante posee las habilidades necesarias para completar el programa; (3) Disponibilidad de un maestro de clase certificado con tiempo adecuado para supervisar al estudiante de manera efectiva; (4) Una razón aceptable para solicitar un estudio independiente.

Programas de adquisición de idiomas 5 CCR 11310, 20 USC 6312, EC 310

Los padres de los estudiantes matriculados en la escuela pueden elegir el programa de adquisición del idioma que mejor se adapte a su hijo. Un programa de adquisición del idioma es un programa educativo diseñado para los estudiantes de inglés para garantizar la adquisición del inglés de la manera más rápida y eficaz posible y brinda instrucción basada en estándares que funcionan en conjunto con los estándares del desarrollo del idioma inglés (ELD) a través de ELD integrado y designado. Los siguientes son los programas de adquisición de idiomas que se ofrecen en el Distrito Escolar Unificado de Fontana:

Inmersión en inglés estructurado (SEI): un proceso de adquisición del idioma inglés en el que la instrucción en el salón de clases es abrumadoramente en inglés, pero el plan de estudios y la presentación están diseñados específicamente para niños que están aprendiendo el idioma. El programa SEI está diseñado para estudiantes de inglés en los niveles de dominio del idioma inglés 1, 2 y 3. A los estudiantes se les enseñarán materias de manera abrumadora, pero no exclusiva, en inglés utilizando estrategias de Instrucción académica diseñada específicamente en inglés (SDAIE). Los maestros usarán el idioma principal del estudiante para motivar, aclarar, dirigir, apoyar y explicar. El programa de inmersión en inglés estructurado es secuencial y se enfoca en que los niños adquieran inglés lo más rápido posible para cumplir con los estándares de nivel de grado en las áreas de contenido mientras aprenden inglés.

Idioma Inglés Regular (ELM): un programa diseñado para Estudiantes de Inglés en los niveles de dominio del idioma inglés 3, 4 y 5. Dichos estudiantes son asignados a un Programa de Idioma Inglés Regular a menos que se haya aprobado una Exención de Excepción de los Padres para un programa alternativo. A los EL en los niveles 1 a 3 de ELD también se les asignará un programa general de idioma inglés a pedido de los padres.

Inmersión en dos idiomas (DLI): un enfoque de enseñanza que es (también conocido como inmersión bidireccional (TWI)). El programa de tiempo completo utiliza inglés y otro idioma para la instrucción. El objetivo

es la adquisición de competencia académica en dos idiomas: p.ej., en inglés y español, junto con el dominio del contenido académico básico. La instrucción académica es en ambos idiomas.

En la medida de lo posible, la escuela ofrecerá cualquier programa de adquisición de idiomas solicitado por los padres de 30 o más estudiantes en la escuela o por los padres de 20 o más estudiantes en cualquier nivel de grado. El Distrito tiene un proceso para que las escuelas reciban y respondan a las solicitudes de los padres de los estudiantes matriculados en la escuela para establecer un programa de adquisición del idioma que no sea, o además de, los programas disponibles en la escuela. El Distrito mantiene un registro escrito de cada solicitud presentada a las escuelas, que incluye al menos lo siguiente: [5 CCR 11311]

- La fecha de la solicitud;
- Los nombres de los padres y del estudiante;
- Una descripción general de la solicitud; y
- El nivel de grado del estudiante en la fecha de la solicitud.

Para implementar efectivamente un programa de adquisición de idiomas, el Distrito asignará suficientes recursos para apoyar el éxito del programa en el logro de sus objetivos articulados. Los recursos suficientes incluyen, pero no se limitan a: maestros certificados con las autorizaciones apropiadas; recursos educativos necesarios; desarrollo profesional pertinente para el programa propuesto; y oportunidades para la participación de los padres y la comunidad para apoyar las metas propuestas del programa.

Si tiene preguntas sobre los programas de adquisición de idiomas y cómo solicitar el establecimiento de un programa, comuníquese con Martha Duenas al (909) 357-5000 extensión 29340

Prohibición de Discriminación EC 200-262.4

La Junta también prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier estudiante que presente una queja o informe sobre un incidente de discriminación, acoso, intimidación o acoso. La Política de la Junta 5145.7 protege a los estudiantes en todos los niveles de grado.

La Junta prohíbe la intimidación o el acoso de cualquier estudiante por parte de cualquier empleado, estudiante u otra persona en el distrito. El personal deberá estar alerta y responder de inmediato a la conducta del estudiante, que puede interferir con la capacidad de otro estudiante para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios escolares. Código de Regulaciones de California, Título 5, Sección 4600 a 4671, Política de la Junta 4145.3(a)

La libre investigación y el intercambio de ideas son partes esenciales de una educación democrática. La Junta de Gobierno respeta los derechos de los estudiantes a expresar ideas y opiniones, tomar posiciones y apoyar causas, ya sean controvertidas o no. Las libertades de expresión de los estudiantes se limitarán de manera no discriminatoria solo según lo permita la ley para mantener un entorno escolar ordenado y proteger los derechos, la salud y la seguridad de todos los miembros de la comunidad escolar. La restricción previa se ejercerá solo cuando la expresión del estudiante viole las limitaciones establecidas en esta política.

De acuerdo con el Código de Educación de California, la Junta prohíbe cualquier expresión o material que sea obsceno, calumnioso o calumnioso según las definiciones legales actuales. Asimismo, la Junta prohíbe la expresión o los materiales que inciten de manera demostrable a los estudiantes a cometer actos ilegales en las instalaciones de la escuela, violen las reglas de la escuela o interrumpan sustancialmente el funcionamiento ordenado de la escuela.

Los materiales impresos o las peticiones se distribuirán solo en momentos y lugares razonables de manera razonable:

1. Antes de que comiencen las clases, durante la hora del almuerzo y después de la hora de salida.
2. En lugares que no obstruyan el flujo normal de tráfico dentro de la escuela o en las entradas.
3. Sin el debido ruido y sin ningún uso de la coerción.
4. Los materiales no se dejan sin tocar ni se apilan para recogerlos sin supervisión en ningún lugar de la escuela o en los terrenos de la escuela.

Apelaciones

El Superintendente o las personas designadas resolverán las disputas relacionadas con la libertad de expresión de los estudiantes. Los propios estudiantes y miembros de la facultad intentarán resolver el problema antes de consultar al Superintendente. Sin embargo, cualquier estudiante puede apelar una decisión relacionada con esta política ante el Superintendente, quien deberá tomar una decisión dentro de un tiempo razonable o no más tarde de un (1) día escolar después de recibir la apelación. La apelación se basará únicamente en las normas establecidas en el Código de Educación 4891.6. El Superintendente podrá convocar a una audiencia para determinar si una privación de la libertad de expresión estaba justificada bajo estas reglas. La audiencia se llevará a cabo ante la Junta o una persona imparcial designada por la Junta tan pronto como sea posible después de que se solicite la audiencia. Ambas partes tendrán la oportunidad de demostrar que la política en cuestión se aplicó correctamente.

Las quejas se manejan a través de la oficina de:

Superintendente

9680 Citrus Avenue, Fontana, CA 92335

(909) 357-5000 x 29109

Propiedad personal

El Distrito no será responsable por la pérdida o robo de propiedad personal, incluidos dispositivos electrónicos, instrumentos musicales, ropa, sombreros, etc. que se dejen o almacenen en la propiedad del distrito.

Prospecto del curso EC 49063, 49091.14

El plan de estudios, incluidos los títulos, las descripciones y los objetivos de instrucción de cada curso que se ofrece en el Distrito Escolar Unificado de Fontana, se compilan en un prospecto. Comuníquese con la escuela de su hijo para obtener una copia del prospecto.

Prueba de condición física EC 60800

La Prueba de Aptitud Física (PFT) es una batería integral de pruebas de aptitud física relacionada con la salud para los estudiantes de California. El PFT se administra en todo el estado en la primavera a los estudiantes de los grados 5, 7 y 9. A los estudiantes con discapacidades se les debe dar tanto examen como lo permita la condición física de cada estudiante. El programa de educación individualizada (IEP) o el equipo del plan de la Sección 504 es responsable de decidir cómo participarán los estudiantes con discapacidades en el PFT. Los resultados de la PFT se pueden usar, junto con otra información, para monitorear el estado físico general.

Punteros láser PC 417.27

La posesión de un puntero láser está prohibida por cualquier estudiante en cualquier escuela primaria o secundaria, a menos que la posesión sea para instrucción válida. Una persona no debe dirigir el haz de un

puntero láser hacia los ojos de otra persona, hacia un vehículo en movimiento o hacia los ojos de un perro guía.

Recopilación de datos: Orientación sexual EC 51514

Las encuestas voluntarias que ya incluyen preguntas relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género no se pueden eliminar.

Registros estudiantiles EC 49063, 49069, 34 CFR 99.7, 20 USC 12323g

Se debe mantener un registro acumulativo, ya sea escrito a mano, impreso, en cintas, película, microfilm u otros medios, sobre la historia del desarrollo y el progreso educativo de un estudiante. El Distrito protegerá la privacidad de dichos registros.

Los registros estudiantiles permanentes obligatorios son aquellos registros que se mantienen a perpetuidad y que las escuelas han sido ordenadas a compilar por ley estatal, regulación o directiva administrativa. (5 CCR 430) Estos incluyen:

- Nombre legal del estudiante
- Fecha de nacimiento
- Método de verificación de la fecha de nacimiento
- Sexo del alumno
- Lugar de nacimiento
- Nombre y dirección del padre o estudiante menor de edad
- Dirección del estudiante menor de edad si es diferente a la anterior
- Verificación anual del nombre y dirección de los padres y residencia del alumno
- Fecha de entrada y salida de cada año escolar
- Materias cursadas durante cada año, semestre, año, sesión de verano o trimestre
- Si se otorgan calificaciones o créditos, la calificación o la cantidad de créditos permitidos para la graduación por el trabajo realizado
- Verificación o exención de la vacunación obligatoria
- Fecha de graduación de la escuela secundaria o equivalente

Los registros estudiantiles provisionales obligatorios son aquellos registros que la escuela debe recopilar y mantener durante períodos de tiempo específicos y luego se destruyen de acuerdo con la ley estatal, el reglamento o la directiva administrativa. (5 CCR 430) Estos incluyen:

- Un registro o registro que identifique a aquellas personas (excepto el personal escolar autorizado) u organizaciones que solicitan o reciben información del registro
- Información de salud, incluida la verificación o exención del Programa de Prevención de Discapacidades para el Desarrollo de la Salud Infantil
- Participar en programas de educación especial, incluidas las pruebas requeridas, estudios de casos, autorizaciones y acciones necesarias para establecer la elegibilidad para la admisión o el alta.
- Planes 504
- Archivos de intervención de estudiantes
- Registros de capacitación en idiomas
- Boletas de progreso y/o avisos según lo exigen las Secciones 49066 y 49067 de EC
- Restricciones de los padres con respecto al acceso a la información del directorio o estipulaciones relacionadas

- Los padres o alumnos adultos se reincorporan a los registros cuestionados y a la acción disciplinaria
- Autorizaciones o prohibiciones de los padres sobre la participación de los alumnos en programas específicos
- Resultados de pruebas estandarizadas administradas en los tres años anteriores
- Avisos de suspensión
- Registros de expulsión
- Cartas del Equipo de Revisión de Asistencia Estudiantil (SART), Cartas de Ausencia Excesiva, Contratos del Programa de Medicamentos de Asistencia de Enlace (LAMP) y Contratos de la Junta de Revisión de Asistencia Estudiantil (SARB)

Los registros estudiantiles permitidos son aquellos registros que tienen una importancia clara solo para el proceso educativo actual del estudiante. (5 CCR 430) Estos incluyen:

- Calificaciones objetivas de consejeros y/o maestros
- Resultados de pruebas estandarizadas de más de 3 años
- Datos de disciplina de rutina
- Informes verificados de patrones de comportamiento relevantes
- Todos los avisos disciplinarios
- Registros de asistencia no cubiertos en la sección 400 del Código Administrativo (5 CCR 400)

El Distrito no recopilará ni solicitará los números de seguro social o los últimos cuatro dígitos de los números de seguro social de los estudiantes o padres, excepto según lo exija la ley estatal o federal o para establecer la elegibilidad para un programa de beneficios federal. Además, el Distrito no recopilará información o documentos relacionados con la ciudadanía o el estado migratorio de los estudiantes o sus familiares, a menos que lo exija la ley estatal o federal o según sea necesario para administrar un programa educativo respaldado por el estado o el gobierno federal.

Anualmente, los registros que no están designados como registros permanentes obligatorios se revisan para determinar los registros que aún deben conservarse y aquellos que son apropiados para su destrucción. Los registros se destruyen de una manera que asegura que no estarán disponibles para una posible inspección pública en el proceso de destrucción.

El Superintendente Asociado de Servicios Estudiantiles y el Director de Asistencia y Bienestar Estudiantil actúan como custodios de los registros del distrito para los estudiantes actualmente inscritos y los archivos de registros estudiantiles. El director de las escuela actúa como custodio de los registros a nivel del sitio.

Los padres/tutores tienen derecho a:

- 1) Inspeccionar y revisar el registro educativo del estudiante mantenido por la escuela.
- 2) Solicitar que una escuela corrija los registros que cree que son inexactos o engañosos.
- 3) Tener cierto control sobre la divulgación de información de los registros educativos.

Los funcionarios escolares con intereses educativos legítimos pueden acceder a los registros de los estudiantes sin el consentimiento de los padres, siempre que el funcionario necesite revisar los registros para cumplir con su responsabilidad profesional. El distrito puede divulgar la información de identificación personal de los estudiantes a funcionarios de otra escuela, sistema escolar o institución postsecundaria donde el estudiante busca o tiene la intención de inscribirse.

Los padres/tutores tienen derecho a solicitar una inspección de todos los registros, archivos y datos oficiales relacionados con sus hijos. La solicitud debe ser por escrito y la escuela tiene cinco (5) días hábiles para responder a las solicitudes. Se puede aplicar un cargo por duplicación de registros de \$0.03 por hoja de un solo lado. Un estudiante de 16 años de edad o mayor, o que haya completado el décimo grado, un estudiante de 14 años de edad o mayor que cumpla con los siguientes criterios puede acceder a sus propios registros:

- i. el estudiante es un niño o joven sin hogar, como se define en el párrafo (2) de la Sección 725 de la Ley Federal de Asistencia McKinney-Vento (42 U.S.C. Sec. 11434a(2)) y
- ii. el estudiante es un joven no acompañado, como se define en el párrafo (6) de la Sección 725 de la Ley federal de asistencia para personas sin hogar McKinney-Vento (42 U.S.C. Sec. 11434a (6))

Una persona que complete los puntos 1 a 4, inclusive, de la Declaración Jurada de Autorización del Cuidador, según lo dispuesto en la Sección 6552 del Código de Familia, y firme la declaración jurada con el fin de inscribir a un menor en la escuela también tiene derecho a solicitar la inspección de los registros.

El estado de ciudadanía, el estado migratorio, el lugar de nacimiento o cualquier otra información que indique el origen nacional de un estudiante no se divulgará sin el consentimiento de los padres o una orden judicial.

Los padres pueden solicitar la eliminación de la información o incluir una declaración disputando el material cuestionado. Las solicitudes para cuestionar los registros escolares deben hacerse por escrito a la Oficina del Superintendente. Se dará una respuesta al desafío dentro de los 30 días. (AR 5125.3) Un padre que impugne los registros escolares debe demostrar que los registros son:

- 1) Inexacta
- 2) Una conclusión o inferencia personal sin fundamento
- 3) Una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador
- 4) No basado en la observación personal de una persona nombrada con la hora y el lugar de la observación anotados
- 5) Engañoso
- 6) En violación de la privacidad u otros derechos del estudiante.

Si el Superintendente niega las acusaciones, el padre/tutor puede solicitar por escrito 30 días para apelar la decisión ante la Junta de Educación. La Junta de Educación se reunirá en sesión cerrada con el padre/tutor y el empleado (si todavía está empleado) que registró la información en cuestión. La Junta entonces decidirá si sostiene o niega las alegaciones o no. La decisión de la Junta será definitiva.

Los padres tienen derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos con respecto a un presunto incumplimiento por parte del Distrito de las disposiciones de la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia de los Estados Unidos (FERPA) escribiendo a: Family Policy Compliance Office, U.S. Departamento de Educación, 400 Maryland Ave., SW, Washington, D.C. 20202-4605. Se pueden solicitar copias de los registros y la escuela puede hacer un cargo razonable para pagar el costo de proporcionar copias de los registros de cualquier estudiante.

[Reglas Escolares EC 35291, 35291.5, 35291.7](#)

Las reglas escolares establecen un estándar de conducta que promueve un ambiente escolar seguro, ordenado y positivo. Las reglas y los procedimientos escolares con respecto a la disciplina estudiantil han sido desarrollados por comités escolares representativos. Esta información se comunica a los estudiantes y padres/tutores anualmente ya los nuevos inscritos al momento de la admisión.

Se requiere que los estudiantes cumplan con las regulaciones escolares; obedecer todas las direcciones; ser diligente en el estudio y respetuoso con los maestros y otras personas con autoridad; y abstenerse del uso de lenguaje profano y vulgar. (Código de Regulaciones de California, Título 5, Sección 300)

Requisitos de graduación de la escuela secundaria y cursos EC 51225.1, 51225.2, 51225.3, 51225.31

Para obtener un diploma de graduación, los estudiantes deben completar el curso de estudio prescrito por la Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Fontana en la escuela secundaria donde están matriculados. Sin embargo, un estudiante que se transfiere entre escuelas en cualquier momento después de su segundo año de escuela secundaria y que está en hogares de guarda, sin hogar, ex estudiante de la escuela del tribunal de menores, hijo de una familia militar o un hijo migrante, o un inmigrante recién llegado que es en el tercer o cuarto año de la escuela secundaria y está participando en un programa para recién llegados, pueden ser elegibles para la exención de los requisitos de cursos de graduación del Distrito que están más allá de los requisitos mínimos estatales si no pueden completar razonablemente esos requisitos de cursos adicionales para el final del cuarto año de bachillerato. Un equipo del IEP también puede determinar que un estudiante que es una persona con necesidades excepcionales es elegible para la exención antes del comienzo del décimo grado del estudiante y si se cumplen ciertas condiciones.

Residencia CE 48200, 48204

Un menor entre las edades de 6 y 18 años está sujeto a la educación obligatoria y, a menos que esté exento, debe inscribirse en la escuela en el distrito escolar en el que se encuentra la residencia del padre o tutor legal.

Se considerará que un estudiante ha cumplido con los requisitos de residencia del distrito para inscribirse en una escuela del distrito si cumple con cualquiera de los siguientes criterios:

1. El padre/tutor del estudiante reside dentro de los límites del distrito (Código de Educación 48200)
2. El estudiante es admitido a través de una opción de asistencia interdistrital. (Código de Educación 46600, 48204, 48301, 48356)
3. El padre/tutor del estudiante, mientras está en servicio militar activo de conformidad con una orden militar oficial, es transferido o está pendiente de ser transferido a una instalación militar dentro del estado. (Código de Educación 48204.3)
4. El padre/tutor del estudiante era un residente de California que salió del estado en contra de su voluntad debido a una transferencia por parte de una agencia gubernamental que tenía la custodia del padre/tutor, una orden legal de un tribunal o agencia gubernamental que autorizaba su su remoción, o remoción o partida de conformidad con la Ley federal de Inmigración y Nacionalidad, y el estudiante vivió en California inmediatamente antes de mudarse fuera del estado como resultado de la partida de sus padres/tutores. (Código de Educación 48204.4)

Un estudiante puede cumplir alternativamente con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en un distrito escolar, si él o ella es cualquiera de los siguientes: colocado en un hogar de acogida o institución infantil con licencia dentro de los límites del distrito escolar de conformidad con un compromiso de colocación bajo el Código de Bienestar e Instituciones; un estudiante que es un hijo adoptivo que permanece en su escuela de origen; un estudiante emancipado que reside dentro de los límites del distrito escolar; un estudiante que vive en el hogar de un adulto a cargo que se encuentra dentro de los límites del distrito escolar y el adulto a cargo presenta una declaración jurada a tal efecto; o un estudiante que reside en un hospital estatal ubicado dentro de los límites del distrito escolar; o el padre o tutor legal del estudiante reside fuera de los límites de ese distrito escolar pero tiene un empleo y vive con el estudiante en el lugar de su empleo dentro de los límites del distrito escolar por un mínimo de 3 días durante la semana escolar.

El Distrito también considera que un estudiante ha cumplido con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en el distrito escolar si uno o ambos padres o tutores legales del estudiante están empleados físicamente dentro de los límites del Distrito por un mínimo de 10 horas durante la escuela. semana.

Al establecer la residencia de un estudiante con fines de inscripción, el Superintendente o su designado no indagarán sobre la ciudadanía o el estado migratorio de los estudiantes o sus familiares.

El Código de Gobierno 244 establece que solo puede haber una residencia.

Responsabilidad Financiera por Daños EC 48904

Los padres/tutores pueden ser financieramente responsables si su hijo daña intencionalmente la propiedad escolar o no devuelve la propiedad escolar prestada al niño. Además, la escuela puede retener las calificaciones, el diploma y el expediente académico del estudiante hasta que se pague la restitución.

Retención de calificaciones EC 48904.3

Cualquier distrito escolar cuya propiedad haya sido cortada, desfigurada o dañada de otra manera, o cuya propiedad prestada aún no haya sido devuelta, puede retener calificaciones, diplomas y expedientes académicos del estudiante o padre/tutor. El distrito debe notificar al padre/tutor por escrito sobre la supuesta mala conducta del estudiante. Cualquier distrito escolar al que se haya transferido un estudiante sujeto al estatuto anterior también retendrá calificaciones, diplomas o expedientes académicos al recibir notificación del distrito anterior.

Retención y Promoción de Estudiantes EC 48070, 48070.5

Los padres serán notificados cuando se identifique que su alumno está en riesgo de retención. El aviso se proporcionará tan pronto como sea posible en el año escolar.

Ropa de Protección Solar/Uso de Protector Solar EC 35183.5

Cada sitio escolar permitirá el uso al aire libre durante el día escolar, artículos de ropa protectora contra el sol, incluidos, entre otros, sombreros. La ley establece el uso de protector solar por parte de los estudiantes, durante el día escolar, sin una nota o receta médica y autoriza a los sitios a establecer una política con respecto al uso de protector solar.

Salida de Estudiantes BP 5142

Los padres y tutores tienen permiso para sacar a los estudiantes de la escuela durante el día. Si alguien en la lista de contactos de emergencia viene a firmar la salida de un estudiante, el sitio se comunicará con el padre/tutor para obtener permiso.

La tarjeta de emergencia no da permiso para que los contactos en la tarjeta se presenten sin previo aviso y saquen a los estudiantes de la escuela por cualquier motivo. Si envía a alguien en su lugar para que recoja a su hijo durante el horario escolar, siga los siguientes pasos para evitar demoras:

- Póngase en contacto con la oficina de recepción o de asistencia en el sitio con anticipación para informarles de la cita y la persona que recogerá a su hijo. Asegúrese de hablar con alguien personalmente, no deje un mensaje, es posible que no se reciba a tiempo.
- Si la comunicación no se realiza en persona sino por teléfono, el sitio le devolverá la llamada utilizando la información de contacto provista en la tarjeta de emergencia para verificar que fue usted quien llamó.

- Asegúrese de que la persona que envía tenga una tarjeta de identificación.
- El personal de la escuela también puede pedirle a usted, como padre o tutor legal, que presente una identificación.

Seguridad en el Autobús Escolar EC 39831.5

Todos los estudiantes de prekínder, kínder y de 1° a 6° grado deben recibir información por escrito sobre la seguridad en el autobús escolar (es decir, una lista de las paradas del autobús escolar cerca de la casa de cada estudiante, reglas generales de conducta en las zonas para subir al autobús escolar, instrucciones para cruzar en semáforo en rojo, zona de peligro del autobús escolar y caminar hacia y desde las paradas del autobús escolar). Antes de la salida de un viaje de actividades escolares, todos los estudiantes que viajen en un autobús escolar o un autobús de actividades escolares recibirán instrucción de seguridad que incluye, entre otros, la ubicación de las salidas de emergencia y la ubicación y el uso del equipo de emergencia. Se implementarán procedimientos y se compartirán con los pasajeros para garantizar que nadie quede desatendido en un autobús escolar. La instrucción también puede incluir las responsabilidades de los pasajeros sentados junto a una salida de emergencia. Para obtener más información, comuníquese con el departamento de Transporte al (909) 357-7510.

Seguridad Infantil en Internet

Para proteger la seguridad de los niños en Internet, el distrito cumple con las leyes federales y estatales, incluidas, entre otras, la Ley de protección infantil en Internet (CIPA), lo que significa que el distrito utiliza filtros de Internet y bloquea sitios web para proteger a los niños del contenido en línea inapropiado y dañino. . Como parte del Distrito Escolar Unificado de Fontana, tanto los estudiantes como los padres/tutores deben comprender la naturaleza de Internet y sus servicios disponibles. El Acuerdo de Uso Aceptable del Estudiante (SAUA) proporciona a los estudiantes y padres/tutores las reglas y pautas establecidas para garantizar la seguridad de todos los estudiantes que deseen usar Internet. Se les pide a los padres/tutores y estudiantes que revisen y firmen el SAUA anualmente para reconocer su comprensión del uso responsable de los Sistemas de Información del Distrito, incluidas las computadoras e Internet. Se puede proporcionar una copia completa de SAUA más recursos adicionales relacionados con la seguridad en Internet en línea llamando al (909) 357-7635, opción 4.

Seguro Estudiantil para Equipos Atlético EC 32221.5

Según la ley estatal, los distritos escolares deben garantizar que todos los miembros de los equipos deportivos escolares tengan un seguro contra lesiones accidentales que cubra los gastos médicos y hospitalarios. El distrito escolar puede cumplir con este requisito de seguro ofreciendo un seguro u otros beneficios de salud que cubran los gastos médicos y hospitalarios.

Algunos estudiantes pueden calificar para inscribirse en programas de seguro de salud patrocinados por el gobierno federal, estatal o local sin costo o de bajo costo. Puede obtener información sobre estos programas llamando a Silma Navarro al (909) 357-5000 extensión 29318.

Selección de cursos y orientación profesional EC 221.5

Un consejero escolar, maestro, instructor, administrador o ayudante no ofrecerá orientación vocacional o de programa escolar a un estudiante o, al asesorar a un estudiante, diferenciará oportunidades de carrera, vocacional o de educación superior, en base al sexo del estudiante. Cualquier personal escolar que actúe en calidad de asesor profesional o de selección de cursos para un estudiante explorará, de manera positiva, con el estudiante la posibilidad de carreras, o cursos que conduzcan a carreras, que no sean tradicionales para el

sexo de ese estudiante. Se alienta a los padres de estudiantes en los grados 7-12 a participar en tales sesiones de asesoramiento y decisiones. Los padres pueden comunicarse con la escuela y programar una reunión con el consejero de su hijo para hablar sobre la selección de cursos y orientación profesional.

Servicio Comunitario CE 48900.6

Como parte o en lugar de una acción disciplinaria impuesta a un estudiante que se ha portado mal, el director o la persona designada puede exigir que el estudiante realice un servicio comunitario en los terrenos escolares o, con el permiso por escrito del padre/tutor del estudiante, fuera de los terrenos escolares, durante el horario no escolar del estudiante. El "servicio comunitario" puede incluir, entre otros, el trabajo realizado en la comunidad o en los terrenos de la escuela en las áreas de embellecimiento al aire libre, mejoramiento de la comunidad o del campus y programas de asistencia de maestros, compañeros o jóvenes. Un estudiante que ha sido suspendido, pendiente de expulsión, no se le puede asignar servicio comunitario a menos que la expulsión recomendada no se implemente o se suspenda por estipulación u otra acción administrativa.

Servicio médico u hospitalario EC 49472

El distrito escolar puede proporcionar o poner a disposición un seguro contra accidentes o a través de pólizas de seguro de responsabilidad civil por lesiones a los estudiantes que surjan de accidentes relacionados con la actividad o asistencia escolar. Ningún estudiante está obligado a aceptar dicho servicio sin el consentimiento del padre/tutor del estudiante.

Servicios de Biblioteca/Medios de comunicación/Libros de texto EC 19911

El Distrito Escolar Unificado de Fontana cuenta con un centro de medios de biblioteca en cada escuela primaria, intermedia y secundaria integral. Cada escuela establece rutinas y procedimientos para que los estudiantes visiten y utilicen el centro de medios de la biblioteca. Los libros de texto o materiales didácticos, incluidas las tabletas y las computadoras portátiles, deben ser prestados por los estudiantes para cada clase/cursó tomado. Se espera que los estudiantes devuelvan la biblioteca y los libros de texto/materiales de instrucción prestados en buenas condiciones, sin más desgaste que el que normalmente resulta del uso normal. De conformidad con el Código de Educación 48904, el padre/tutor de un estudiante será responsable de la propiedad del distrito prestada a un estudiante y no devuelta a pedido de un empleado del distrito. Además, cualquier persona que deliberadamente retenga cualquier material de la biblioteca u otra propiedad que pertenezca al distrito durante treinta días después de la notificación por escrito, es culpable de un delito menor.

Programa de tarifas

Fecha de entrega vencida (sólo para libros)	\$0.10 por día, máxima cuota \$5.00
Materiales de biblioteca o libros perdidos	100% costo de reemplazo
Daño excesivo al entregar un libro inservible (eje. mojado, con moho, manchas de tinta)	100% costo de reemplazo
Cuota por encuadernado	\$13.00
Falta/daño etiqueta	\$5.00
Cubierta dañada	\$5.00
Páginas rotas	\$1.00 por página rota
Reemplazo de una página	\$3.00 por página reemplazada
Vandalismo (grafiti, obscenidad, etc.)	100% costo de reemplazo
Escritura, subrayado u otras marcas dentro/fuera del libro	\$1.00 por página hasta el costo del artículo

Costo de reemplazo de artículo portátil o cargador	\$50.00
Cuota de reparación de daño a equipo portátil	\$50.00

Servicios de Salud Mental CE 49428

Los servicios de salud mental están disponibles en la comunidad. Se alienta a los estudiantes y las familias a buscar un administrador si lo necesitan. Todo el mundo importa. Puede solicitar ayuda comunicándose con la Línea Nacional de Prevención del Suicidio al 1 (800) 273-8255; la línea de texto de crisis, a la que se puede acceder enviando un mensaje de texto con HOME al 741741; Línea Directa de Crisis Juvenil de California 1 (800) 843-5200. También se puede contactar a los Servicios de Policía Escolar Unificado de Fontana al (909) 357-5020.

Servicios Médicos Confidenciales EC 46010.1

Las autoridades escolares pueden excusar a los estudiantes en los grados 7-12 de la escuela con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre/tutor del estudiante.

Solicitud de ayuda financiera EC 51225.7, 51225.8

Presentar solicitudes de ayuda financiera es el primer paso hacia el éxito universitario y ayuda a los estudiantes elegibles a calificar para ayuda federal, estatal y del campus, así como para algunas becas privadas. Según la ley estatal, las escuelas deben asegurarse de que los estudiantes, antes de ingresar al grado 12, reciban información sobre cómo completar y enviar correctamente la Solicitud Gratuita de Ayuda Federal para Estudiantes (FAFSA) o la Solicitud de la Ley Dream Act de California (CADAA) para ayudar a determinar la elegibilidad para ayuda financiera. Esta información se proporcionará de manera oportuna ya que la ayuda financiera se otorga por orden de presentación de acuerdo con los plazos, por orden de llegada. La información incluirá, pero no se limitará a, lo siguiente:

1. Tipos de documentación e información personal requerida
2. Explicación de las definiciones utilizadas en la solicitud
3. Requisitos de elegibilidad para ayuda financiera para estudiantes
4. Plazos de solicitud y plazos de presentación
5. Importancia de presentar las solicitudes con anticipación

El Distrito se asegurará de que cada estudiante del grado 12 complete y envíe una FAFSA o CADAA a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California (CSAC). El Distrito Escolar Unificado de Fontana se asegurará de que todos los estudiantes del grado 12 cumplan con este requisito al brindar múltiples oportunidades, tales como:

- Talleres y educación para padres/estudiantes
- Apoyo individual y grupal para todos los estudiantes a través de consejeros
- Organizar reuniones universitarias FAFSA/CADAA para TODOS los socios educativos

El padre o estudiante, si tiene 18 años de edad o más, puede optar por no cumplir con el requisito completando y enviando una opción de exclusión. Si el Distrito determina que un estudiante no puede cumplir con el requisito, el Distrito eximirá al padre o al estudiante y completará y enviará un formulario de exclusión en nombre del estudiante. Los estudiantes solo deben completar una de las solicitudes en función de su estado de ciudadanía y residencia. Toda la información personal, incluido el estado migratorio, de los estudiantes y sus familias estará protegida de acuerdo con las leyes y reglamentos de privacidad estatales y federales.

Suspensión CE 48900

No se suspenderá a un alumno de la escuela ni se recomendará su expulsión, a menos que el superintendente del distrito escolar o el director de la escuela en la que está inscrito el alumno determine que el alumno ha cometido un acto según lo definido en cualquiera de las subdivisiones (a) a (r), inclusive:

(a) (1) Causó, intentó causar o amenazó con causar daño físico a otra persona.

(2) Usar la fuerza o violencia intencionadamente contra la persona de otro, salvo en defensa propia.

(b) Poseer, vender o de otro modo proporcionar un arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro arma peligrosa objeto, a menos que, en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el alumno hubiera obtenido permiso por escrito para poseer el objeto de un empleado escolar certificado, lo cual está de acuerdo con el director o el representante del director.

(c) (1) Posesión, uso, venta o de otro modo proporcionado, o estado bajo la influencia de, una sustancia controlada incluida en el Capítulo 2 (a partir de la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o un intoxicante de cualquier tipo.

(2) Los alumnos que revelen voluntariamente su consumo de una sustancia controlada, alcohol o cualquier tipo de intoxicante para buscar ayuda a través de servicios o apoyos no serán suspendidos únicamente por dicha divulgación.

(d) Ofrecido, arreglado o negociado ilegalmente para vender una sustancia controlada listada en el Capítulo 2 (a partir de la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o un intoxicante de cualquier tipo, y haber vendido, entregado o suministrado de otro modo a una persona otro líquido, sustancia o material y representando dicho líquido, sustancia, o material como sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.

(e) Cometió o intentó cometer robo o extorsión.

(f) Causó o intentó causar daños a la propiedad escolar o privada.

(g) Robó o intentó robar propiedad escolar o propiedad privada.

(h) (1) Tabaco poseído o usado, o productos que contengan tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitado a, cigarrillos, puros, puros miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, rapé, sobres para masticar y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe el uso o la posesión por parte de un alumno de los productos recetados del propio alumno.

(2) Los alumnos que revelen voluntariamente su uso de un producto de tabaco para solicitar ayuda a través de servicios o apoyos no serán suspendidos únicamente por dicha divulgación.

(i) Cometió un acto obsceno o se involucró en palabrotas o vulgaridades habituales.

(j) Posesión ilegal u oferta, arreglada o negociada ilegalmente vender parafernalia relacionada con drogas, según lo definido en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.

(k) (1) Interrumpir las actividades escolares o desafiar deliberadamente la autoridad válida de supervisores, profesores, administradores, funcionarios escolares u otro personal escolar implicado en el desempeño de sus funciones.

(2) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, un alumno matriculado en infantil o en cualquiera de los cursos 1 a 5, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1), y dichos actos no constituirán motivo para que un alumno matriculado en infantil o en cualquiera de los cursos 1 a 12, inclusive, sea recomendado para expulsión.

(3) Excepto lo dispuesto en la Sección 48910, un alumno matriculado en cualquiera de Los cursos 6 a 8, inclusive, no serán suspendidos por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1). Este párrafo no funciona en 1 de julio de 2029.

(4) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, a partir del 1 de julio de 2024, un alumno matriculado en cualquiera de los cursos 9 a 12, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1). Este párrafo está inoperativo a partir del 1 de julio de 2029.

(5) (A) Un empleado certificado o clasificado puede derivar a un alumno a los administradores escolares para realizar intervenciones o apoyos apropiados y oportunos dentro del colegio de la lista de otros medios de corrección especificados en la subdivisión (b) de la Sección 48900.5 para cualquiera de los actos enumerados en el párrafo (1).

(B) Un administrador escolar deberá, en un plazo de cinco días hábiles, documentar las acciones tomadas conforme al subapartado (A) y incluir dicha documentación en el expediente del alumno debe estar disponible para acceso, en la medida permitida por la ley estatal y federal, conforme a Sección 49069.7. El administrador escolar deberá, antes de finalizar el quinto día laborable, también informar verbalmente o por escrito al empleado certificado o clasificado que lo remite, de las acciones tomadas y, si no se hubieron, la justificación utilizada para no proporcionar intervenciones o apoyos escolares apropiados o oportunos.

(l) Recibir conscientemente bienes escolares robados o propiedad privada.

(m) Posuía un arma de fuego falsa. Tal y como se utiliza en esta sección, "arma de fuego imitativa" significa una réplica de un arma de fuego que es tan sustancialmente similar en propiedades físicas a un arma existente que lleva a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.

(n) Cometió o intentó cometer una agresión sexual según la definición en las Secciones 261, 266c, 286, 287, 288 o 289 de, o antiguas Secciones 288a del Código Penal, o cometido una agresión sexual según la definición de la Sección 243.4 del Código Penal.

(o) Acosar, amenazar o intimidar a un alumno que es testigo quejumbroso o testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el fin de impedir que ese alumno sea testigo o tomar represalias contra él por serlo, o ambas cosas.

(p) Ofreció ilegalmente, arregló la venta, negoció la venta o vendió el medicamento con receta Soma.

(q) Participaron o intentaron participar en novatadas. A efectos de esta subdivisión, "novatadas" significa un método de iniciación o preiniciación en una organización o cuerpo estudiantil, sea la organización o no o el organismo es oficialmente reconocido por una institución educativa, que probablemente cause lesiones corporales graves o degradación o deshonor personal que resulte en daño físico o mental a un alumno anterior, actual o futuro. A efectos de esta subdivisión, "novatadas" no incluye eventos deportivos ni eventos sancionados por la escuela.

(r) Incurrió en un acoso escolar. A efectos de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los siguientes significados:

(1) "Acoso" significa cualquier acto o conducta física o verbal grave o generalizada, incluyendo comunicaciones realizadas por escrito o mediante un acto electrónico, e incluyendo uno o más actos cometidos por un alumno o grupo de alumnos según la definición de las Secciones 48900.2, 48900.3 o 48900.4, dirigidos a uno o más alumnos que hayan sido o puedan ser Se predecía razonablemente que tenía el efecto de uno o más de los siguientes:

(A) Poner a un alumno o alumnos razonables en temor de dañar la persona o propiedad de ese alumno o de esos alumnos.

(B) Hacer que un alumno razonable experimente un efecto sustancialmente perjudicial en su salud física o mental.

(C) Hacer que un alumno razonable experimente una interferencia sustancial en su rendimiento académico.

(D) Hacer que un alumno razonable experimente una interferencia sustancial en su capacidad para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios que ofrece una escuela.

(2) (A) "Acto electrónico" significa la creación o transmisión originada dentro o fuera del recinto escolar, mediante un dispositivo electrónico, incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, teléfono inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrica, ordenador o buscapersonas, de una comunicación, incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:

(i) Un mensaje, texto, sonido, vídeo o imagen.

(ii) Una publicación en una red social de internet, incluyendo, pero no limitándose a:

- (I) Publicar o crear una página de burn. "Burn page" significa un sitio web creado con el propósito de tener uno o más de los efectos listados en el párrafo (1).
- (II) Creación una suplantación creíble de otro alumno real con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Suplantación creíble" significa suplantar a un alumno a sabiendas y sin consentimiento con el propósito de intimidarlo y de tal manera que otro alumno razonablemente creería, o ha creído razonablemente, que el alumno era o es el alumno que fue suplantado.
- (III) Crear un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos listados en el párrafo (1). "Perfil falso" significa el perfil de un alumno ficticio o un perfil que utiliza la semejanza o atributos de un alumno real distinto al alumno que creó el perfil falso.
- (iii) (I) Un acto de acoso sexual cibernético.
- (II) Para A efectos de esta cláusula, "acoso sexual cibernético" significa la difusión de, o la solicitud o incitación a difundir, una fotografía u otra grabación visual realizada por un alumno a otro alumno o al personal escolar mediante un acto electrónico que haya tenido o pueda predecirse razonablemente que tendrá uno o más de los efectos descritos en los subapartados (A) a (D), inclusiva, del párrafo (1). Una fotografía u otra grabación visual, tal como se describe en esta subcláusula, incluirá la representación de una fotografía desnuda, semidesnuda u sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor donde el menor sea identificable por la fotografía, grabación visual u otro acto electrónico.
- (III) A efectos de esta cláusula, el "acoso sexual cibernético" no incluye una representación, representación o imagen que tenga un carácter literario, artístico, educativo, político o serio valor científico o que implique eventos deportivos o actividades autorizadas por la escuela.
- (B) No obstante el párrafo (1) y el subpárrafo (A), un acto electrónico no constituirá conducta generalizada únicamente por haber sido transmitido en internet o actualmente publicado en internet.
- (3) "Alumno razonable" significa un alumno, incluyendo, pero no limitado a, un alumno con necesidades excepcionales, que ejerza cuidado, habilidad y juicio promedio en la conducta para una persona de esa edad, o para un Persona de esa edad con necesidades excepcionales del alumno.
- (s) Un alumno no será suspendido ni expulsado por ninguno de los actos enumerados en esta sección a menos que el acto esté relacionado con una actividad escolar o asistencia escolar que ocurra dentro de una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o director, o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno puede ser suspendido o expulsado por actos enumerados en esta sección y relacionados con una actividad o asistencia escolar que ocurran en cualquier momento, incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:
- (1) Mientras se encuentra en el recinto escolar.
- (2) Mientras iban o venían del colegio.
- (3) Durante el periodo de comida, ya sea dentro o fuera del campus.
- (4) Durante, o mientras se va o viene de una actividad patrocinada por el colegio.
- (t) Un alumno que ayude o sea inflexible, según lo definido en la Sección 31 del Código Penal, la infligencia o intento de causar lesión física a otra persona puede estar sujeto a suspensión, pero no a expulsión, conforme a esta sección, salvo que un alumno que haya sido declarado por un tribunal de menores como ayudante y cómplice, Un delito de violencia física en el que la víctima haya sufrido una lesión corporal grave o una lesión corporal grave estará sujeto a sanción conforme a la incisión(A).
- (u) Tal y como se usa en esta sección, "propiedad escolar" incluye, pero no se limita a, electrónica archivos y bases de datos.
- (v) Para un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección, se anima a un superintendente del distrito escolar o director a ofrecer alternativas a la suspensión o expulsión, utilizando un marco basado en la investigación con estrategias que mejoren los resultados conductuales y académicos, que sean adecuadas para la edad y diseñadas para abordar y corregir el comportamiento indebido específico del alumno según lo especificado en la Sección 48900.5.

(w) (1) No se impondrá una suspensión o expulsión a un alumno únicamente por el hecho de que ausenta, sea retrasado o esté ausente de las actividades escolares.

(2) Es la intención de la Legislatura que el Sistema de Apoyo Multinivel, que incluye justicia restaurativa Las prácticas, las prácticas informadas sobre el trauma, el aprendizaje social y emocional, y las intervenciones y apoyos en conducta positiva en toda la escuela, se utilizan para ayudar a los alumnos a adquirir habilidades sociales y emocionales críticas, recibir apoyo para transformar respuestas relacionadas con el trauma, comprender el impacto de sus acciones y desarrollar métodos significativos para reparar el daño a la comunidad escolar.

Transferencias Involuntarias EC 48432.5

La Junta de Educación desea inscribir a los estudiantes en la escuela de su elección, pero reconoce que las circunstancias a veces requieren la transferencia involuntaria de algunos estudiantes a otra escuela o programa en el distrito.

Según corresponda, al determinar la mejor ubicación para un estudiante que está sujeto a una transferencia involuntaria, el Superintendente o la persona designada revisará todas las opciones educativas para las que el estudiante es elegible, el progreso académico y las necesidades del estudiante, la capacidad de inscripción en las escuelas del distrito y la disponibilidad de servicios de apoyo y otros recursos.

Si un estudiante de secundaria comete un acto enumerado en el Código de Educación 48900 o es o tiene faltas injustificadas habituales o está crónicamente ausente como se define, él/ella puede ser transferido a una escuela de recuperación. (Código de Educación 48432.5)

Cada vez que un estudiante sea transferido involuntariamente, el Superintendente o su designado deberá proporcionar una notificación oportuna por escrito al estudiante y su padre/tutor y una oportunidad para que el estudiante y el padre/tutor se reúnan con el Superintendente o su designado para discutir la transferencia. La colocación está pendiente de revisión con el Superintendente o la persona designada un año calendario después de la colocación. El padre/tutor tiene derecho a apelar la recomendación de transferir a la junta de educación.

Vacunas EC 48216, 49403, HSC 120325-120378, 120440

Los estudiantes tienen prohibido asistir a la escuela hasta que cumplan con las vacunas requeridas o los padres presenten una exención médica conforme. Sin embargo, los requisitos de inmunización no prohíben que los estudiantes accedan a la educación especial y los servicios relacionados requeridos por su IEP. Las exenciones médicas solo se pueden emitir a través del sitio web del Registro de Inmunización de California - Exención Médica (CAIR-ME). A partir del 1 de enero de 2016, ya no se permiten exenciones basadas en creencias personales, incluidas las creencias religiosas.

Si posteriormente se descubre que un estudiante inscrito que anteriormente se creía que cumplía con los requisitos de inmunización no cumple con los requisitos de admisión incondicional o condicional, los padres del estudiante recibirán un aviso de que se debe proporcionar evidencia de la inmunización adecuada o una exención apropiada dentro de 10 días de escuela. Un estudiante que no esté completamente inmunizado puede ser excluido temporalmente de una escuela u otra institución cuando ese niño haya estado expuesto a una enfermedad específica y cuya prueba documental del estado de inmunización no muestre prueba de inmunización contra una de las enfermedades transmisibles.

El distrito escolar cooperará con los funcionarios de salud locales en las medidas necesarias para la prevención y el control de enfermedades transmisibles en niños en edad escolar. El distrito puede usar cualquier fondo, propiedad o personal y puede permitir que cualquier persona con licencia médica o enfermera registrada

administre un agente inmunizante a cualquier estudiante cuyos padres hayan dado su consentimiento por escrito.

Para revisar los requisitos de vacunación para asistir a la escuela, visite el sitio web del Departamento de Salud Pública de California en <https://www.cdph.ca.gov/>. También proporciona información sobre exenciones médicas y la vacunación contra el COVID-19. Las vacunas gratuitas están disponibles para todos los estudiantes del Distrito Escolar Unificado de Fontana a través de nuestros Servicios Clínicos del Distrito.

El estado de California aconseja a los estudiantes que sigan las pautas de vacunación actuales con respecto a la inmunización completa contra el virus del papiloma humano (VPH) antes de la admisión o el avance al octavo grado. Se recomienda la vacuna contra el VPH a los 11 o 12 años, aunque la vacunación puede comenzar a los 9 años. La vacuna contra el VPH puede prevenir más del 90 por ciento de los cánceres causados por el VPH. Las vacunas contra el VPH son muy seguras y las investigaciones científicas muestran que los beneficios de la vacuna contra el VPH superan con creces los riesgos potenciales.

Víctima de un crimen violento 20 USC 7912

Un estudiante que se convierte en víctima de un delito criminal violento mientras está en o en los terrenos de una escuela a la que asiste, tiene derecho a transferirse a otra escuela dentro del distrito.

Visitantes a la Escuela EC 44810, 44811

Nadie, excepto aquellos designados en la tarjeta de emergencia, podrá sacar a su hijo de la escuela.

Se requiere que todos los visitantes de la escuela se registren en la oficina de la escuela tan pronto como lleguen. Los padres deben reportarse a la oficina antes de ir a un salón de clases.

Los padres que tengan una queja deben solicitar una cita con el miembro del personal y/o el director. No se tolerará la interrupción de las actividades escolares o las agresiones verbales/físicas por parte de los visitantes en el campus.

El administrador del sitio o su designado tiene la autoridad para ordenar a los no estudiantes que abandonen el campus (Código Penal, Sección 626.7).

El administrador del sitio o su designado también puede ordenar a las personas que abandonen el campus cuya presencia interfiere con las actividades escolares; a menos que dicha persona sea el padre de un niño que asiste a esa escuela, sea un estudiante de la escuela o tenga un permiso previo por escrito de la administración de la escuela. (Sección 626.8 del Código Penal)

La Sección 290.4 del Código Penal requiere que el Departamento de Justicia opere o brinde un servicio donde los miembros del público puedan proporcionar una lista de seis personas en un formulario aprobado y preguntar si alguna de las personas debe registrarse como delincuente sexual y está sujeta a notificación pública. Según la Sección 290.46, el Departamento también pondrá a disposición del público a través de Internet información sobre ciertos delincuentes sexuales.

Por favor lea y complete el *RECONOCIMIENTO DE RECIBO Y REVISIÓN*. Pídale a su hijo que devuelva la siguiente página del folleto firmada a su escuela. El Código de Educación 48982 requiere un acuse de recibo para cada estudiante.

SI COMPLETÓ EL RECONOCIMIENTO DE RECIBO Y REVISIÓN A TRAVÉS DE LA ACTUALIZACIÓN ANUAL DE INFORMACIÓN EN LINEA, NO ES NECESARIO ENVIAR LA SIGUIENTE PÁGINA.

**DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE FONTANA
2026-2027 RECONOCIMIENTO DE RECIBO Y REVISIÓN por
Padre/Estudiante**

Estimado Padre/Tutor:

Se requiere que el Distrito Escolar Unificado de Fontana notifique anualmente a los padres y tutores de los derechos y responsabilidades de acuerdo con el Código de Educación 48980.

Si tiene alguna pregunta o si desea revisar documentos específicos mencionados en el aviso, comuníquese con un administrador de la escuela de su hijo. Ellos podrán brindarle información más detallada y ayudarlo a obtener copias de cualquier material que desee revisar.

Complete el formulario "Reconocimiento de recibo y revisión" a continuación y devuelve esta página a la escuela de su hijo.

Reconocimiento de Recibo y Revisión

De conformidad con el Código de Educación 48982, el padre/tutor deberá firmar este aviso y devolverlo a la escuela. La firma en el aviso es un reconocimiento por parte del padre o tutor de que él o ella ha sido informado de sus derechos, pero no indica necesariamente que se haya dado o retenido el consentimiento para participar en cualquier programa o actividad en particular.

Nombre del estudiante: _____

Escuela: _____ Grado: _____

Nombre del Padre/Tutor: _____

Dirección: _____

Número de teléfono de casa: _____

Firma del padre/tutor
(si el estudiante es menor de 18 años)

Firma del estudiante
(si el estudiante tiene 18 años o más)